

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Tributación

**Análisis comparado del ordenamiento tributario al cual se acogen las
PYME que se dedican a la producción de bienes y servicios en la
misma escala del artesano calificado**

Gaby Elizabeth Méndez Villarreal

Tutor: Nilo Narváez Grijalva

Quito, 2018



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis.

Yo, Gaby Elizabeth Méndez Villarreal, autora de la tesis titulada **Análisis comparado del ordenamiento tributario al cual se acogen las PYME que se dedican a la producción de bienes y servicios en la misma escala del artesano calificado**, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrega a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 20 de Junio de 2018

Gaby Elizabeth Méndez Villarreal

Resumen

El presente trabajo de investigación, parte del reconocimiento de un régimen tributario preferencial para el sector artesanal, frente al régimen ordinario de imposición al cual se someten las PYME en el Ecuador. Este régimen preferencial hace referencia sin duda alguna a un sistema de incentivos o beneficios tributarios aplicados al sector artesanal con el objeto de proporcionarle impulso y promoción.

En este sentido, el capítulo uno se enfoca en identificar el trabajo artesanal, sus características fundamentales, en contraposición con las actividades que realizan las PYME.

Llegado a este punto, en el capítulo dos se realiza un análisis de los principales tributos que afectan a estos dos sectores como son: el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Salida de Divisas, matriz de incentivos e impuestos seccionales tales como la Patente Municipal y Metropolitana y el Impuesto del 1,5 sobre los Activos Totales.

Con esto, lo que se pretende es alcanzar una descripción clara de cada uno de los elementos susceptibles de esta investigación para luego en el capítulo tres, efectuar una comparación entre regímenes con su respectivo análisis, lo cual permita la obtención de una explicación adecuada a la situación que se está generado, identificar las causas por las cuales este problema se sigue proliferando, si existen o no falencias en la normativa o en el régimen, o en sí, en la cultura de los contribuyentes y su aversión a la formalidad.

Finalmente, llegar al establecimiento de conclusiones y recomendaciones al respecto.

Dedicatoria

A mi madre, por su infinito amor y apoyo en cada etapa de mi vida. Por ser mi más grande motivación y orgullo, por demostrarme que la vida es de quien se atreve a vivirla.

A ti madre, que te lo debo todo, por ser mi motor, mi ángel, mi luz, mi mejor amiga y la persona que más amo en el mundo.

Agradecimiento

A Dios por acompañarme siempre y no soltarme jamás.

A mi madre por su sacrificio constante, por sus palabras de aliento, por confiar en mí y entregarme las herramientas necesarias para la culminación de este proyecto.

A mi hermano Jorgito, por su apoyo y por ese gran amor por el que siempre estuvo dispuesto a todo por ayudarme a culminar mi sueño.

Al Ing. Nilo A. Narváez por su infinita paciencia, por su excelente guía y aporte para la elaboración de esta investigación, pero sobre todo, por su tiempo y ese don de gente que lo caracteriza.

Tabla de contenidos

Introducción.....	16
Capítulo uno	17
1. Historia y antecedentes.....	17
1.1. El sector artesanal en el país.....	17
1.1.1. Antecedentes históricos del sector artesanal en el país.	17
1.1.2. Normativa que rige al sector artesanal.	18
1.1.2.1. Ley de Defensa del Artesano.....	18
1.1.2.2. Ley de Fomento Artesanal.....	20
1.1.2.3. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	22
1.1.2.4. Código de Trabajo.	22
1.1.2.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).	24
1.1.3. El sector artesanal en cifras.	25
1.1.3.1. Calificación de Oficios y Servicios.	25
1.1.3.2. Ubicación geográfica del sector artesanal en el Ecuador y producción nacional.....	27
1.2. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL PAÍS (PYME).	28
1.2.1. Historia de la PYME en el Ecuador.	28
1.2.2. Normativa que rige a la PYME en el Ecuador.	30
1.2.2.1. Categorización de las PYME.....	30
1.2.2.2. Ley de Compañías.	31
1.2.2.3. Código Civil.	32
1.2.2.4. Código de Comercio.....	33
1.2.2.5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI). ...	34
1.2.2.6. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	34
1.2.3. Las PYME en cifras.....	34
1.2.3.1. Situación económica del sector.	34
Capítulo dos.....	38
2. Régimen Impositivo Interno General para Artesanos y Pymes.....	38
2.1. Generalidades.	38
2.1.1. Concepto de Persona Natural.	38
2.1.2. Concepto de Sociedad	38
2.1.3. Obligatoriedad de llevar contabilidad.....	39
2.1.4. Libro de Ingresos y Egresos.	42
2.2. Registro Único de Contribuyentes (RUC).....	42

2.2.1. Base Legal.	42
2.2.2. ¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes?	43
2.2.3. Utilidad del RUC.	43
2.2.4. Obtención del RUC.	43
2.2.5. Requisitos para la obtención del RUC.	43
2.2.6. Actualización de RUC	45
2.2.7. Suspensión o Cancelación de RUC	45
2.3. Facturación	46
2.3.1. Base Legal	46
2.3.2. ¿Qué son los comprobantes de venta?	47
2.3.3. Utilidad de los comprobantes de venta.	47
2.3.4. Obtención de los comprobantes de venta	47
2.3.5. Tipos de comprobante de venta y retención	47
2.3.6. Formas de obtención de los comprobantes de venta y retención.	48
2.3.7. Requisitos de documentos pre impresos. (Art 18. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios)	51
2.3.8. Vigencia.....	52
2.3.9. Anulación	53
2.3.10. Caducidad	53
2.4. Impuesto a la Renta (IR).....	53
2.4.1. Base legal.....	53
2.4.2 Objeto y Alcance	53
2.4.3. Método de cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades y personas naturales (PN) obligadas a llevar contabilidad.	54
2.4.4. Cierre fiscal para Sociedades y PN Obligadas.	54
2.4.5. Conciliación Tributaria para Sociedades y PN Obligadas.....	73
2.4.6. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta.	79
2.4.7. Tarifas de Impuesto a la Renta.	83
2.4.8. Impuesto a la Renta para Personas Naturales no Obligadas a llevar contabilidad.	86
2.4.9. Anticipo de IR para Personas Naturales no Obligadas a llevar contabilidad.	89
2.4.10. Retenciones en la Fuente de Renta.	90
2.4.11. Plazos para la declaración.....	96
2.5. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	97
2.5.1. Base Legal	97
2.5.2. Objeto y Alcance	98
2.5.3. Transferencias de IVA.....	98

2.5.3.1. Transferencias exentas de IVA.....	98
2.5.3.2. Transferencias no objeto de IVA.....	99
2.5.3.3. Transferencias que gravan tarifa 0% de IVA.	100
2.5.3.4. Transferencias que gravan tarifa 12% de IVA.	103
2.5.4. Crédito Tributario (CT).	104
2.5.4.1. Tipos de Crédito Tributario	104
2.5.4.2. Requisitos para hacer uso del Crédito Tributario.	104
2.5.4.3. ¿Quiénes tienen derecho a Crédito Tributario?	105
2.5.4.4. Casos especiales (Arts. Innumerados luego del Art. 154 R-LRTI).....	107
2.5.5. Retenciones de IVA.....	107
2.5.5.1. Porcentajes de retención de IVA.	107
2.5.5.2. Pagos en que no procede la retención de IVA.....	109
2.5.6. Declaraciones de IVA.....	113
2.5.6.1. Tipos de declaración.....	113
2.5.6.2. Formularios.....	113
2.5.6.3. Plazos.....	113
2.5.6.4. Sanciones	114
2.6. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).....	115
2.6.1. Base legal.....	115
2.6.2. Objeto y Alcance.	115
2.6.3. No objeto de ISD.	115
2.6.4. Tarifa	116
2.6.5. Impuesto a la Salida de Divisas presuntivo.	116
2.6.5. Exenciones.....	117
2.6.6. Formularios.....	119
2.6.6.1. Formulario 109 para la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas: 119	
2.6.6.2. Formulario 106:	119
2.6.6.3. Formulario de “Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”:	120
2.6.6.4. Anexo de Movimiento Internacional de Divisas:	120
2.7. Matriz de incentivos y beneficios tributarios.	120
2.7.1. Base Legal	120
2.7.2. Matriz de beneficios e incentivos y tributarios publicados por el SRI.....	121
2.8. Impuestos Seccionales: Patente y Activos Totales.....	127
2.8.1. Base Legal	127
2.8.2. Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.	127
2.8.3. Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.	128

Capítulo tres.....	130
3. Comparación del sector artesanal y las PYME.	130
Capítulo cuatro	143
4. Conclusiones y Recomendaciones.....	143
4.1. Conclusiones.....	143
4.2. Recomendaciones	147
Bibliografía.....	151
Anexos.....	157

Ilustraciones

Tabla 1	19
Requisitos para solicitar la calificación artesanal	19
Gráfico 1	26
Talleres artesanales a nivel nacional año 2013.....	26
Grafico 2.....	26
Tipo de producción de los talleres artesanales del país.	26
Gráfico 3	27
Principal comprador de los talleres artesanales del país.....	27
Gráfico 4.....	27
Juntas provinciales 16.088.....	27
Tabla 2	30
Parámetros calificadores de la Micro Pequeña y Mediana empresa de acuerdo a los Decretos 757 y 218.....	30
Tabla 3	31
Criterios calificadores de la Micro Pequeña y Mediana empresa de acuerdo a Resolución SC-INPA-UA-G-10-005.....	31
Tabla 4	35
Decisión 702 emitida por la Comunidad Andina de Naciones.....	35
Gráfico 5	36
Estructura de empresas según su tamaño Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas año 2013.	36
Gráfico 6	36
Estructura de empresas según forma institucional Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas año 2013.	36
Gráfico 7	37
Estructura de empresas por sectores económicos Micro, Pequeñas, Medianas, Grandes empresas año 2013.	37
Tabla 5	40
Parámetros para llevar contabilidad para el año 2017	40
Tabla 6	42

Obligación de llevar libro de ingresos y egresos para el año 2017	42
Tabla 7	44
Requisitos para obtención del Registro Único de Contribuyentes	44
Tabla 8	46
Suspensión y Cancelación del Registro Único de Contribuyentes.....	46
Tabla 9	48
Tipos de comprobante de venta y retención	48
Tabla 10.....	49
Contribuyentes obligados a facutrar electrónicamente primera etapa.....	49
Tabla 11	50
Contribuyentes obligados a facutrar electrónicamente segunda etapa	50
Grafico 8	54
Método de cálculo del Impuesto a la Renta Sociedades y PN obligadas a llevar contabilidad	54
Gráfico 9	55
Elementos del cierre fiscal.....	55
Tabla 12.....	56
Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 11 LRTI	56
Tabla 13	57
Grado de discapacidad y su porcentaje de beneficio.....	57
Tabla 14.....	58
Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 15 LRTI	58
Tabla 15	58
Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 15.1 LRTI	58
Gráfico 8	60
Exoneración de 10 años del pago de Impuesto a la Renta.....	60
Tabla 16.....	62
Resumen de Ingresos Gravados.....	62
Tabla 17	63
Porcentajes máximos de depreciación.....	63
Tabla 18	64

Resumen de requisitos en casos especiales de depreciación	64
Tabla 19	65
Resumen materia gravada y no gravada	65
Tabla 20	66
Requisitos en Gastos de Viaje	66
Tabla 21	66
Tipos de Beneficiario.....	66
Tabla 22	67
Tipos de Pagos al exterior	67
Tabla 23	68
Requisitos en gastos de Gestión	68
Tabla 24	68
Tipos de pérdidas y requisitos para su deducibilidad	68
Tabla 25	69
Tipos de amortización y requisitos para su deducibilidad.....	69
Tabla 26	70
Requisitos en Provisión de cuentas incobrables.....	70
Tabla 27	72
Otros gastos locales	72
Tabla 28	73
Fórmula de cálculo para la Conciliación Tributaria	73
Tabla 29	75
Resumen de Deducciones establecidas en leyes especiales	75
Tabla 30	77
Tipos de gasto personal y límites por cada rubro	77
Tabla 31	78
Deducción para micro, pequeña y mediana empresa	78
Tabla 32	79
Fórmula general para el cálculo del Anticipo de IR para sociedades y PN Obligadas a llevar contabilidad.	79
Tabla 33	80
Rubros en el Patrimonio	80
Tabla 34	80
Rubros en Costos y Gastos	80

Tabla 35	81
Rubros en Activos	81
Tabla 36	81
Rubros en Ingresos	81
Tabla 37	82
Consideraciones especiales en el Anticipo de Impuesto a la Renta	82
Tabla 38	83
Decreto 210.....	83
Tabla 39	84
Tarifas de IR Año 2017 para sociedades	84
Tabla 40	84
Tarifas de IR Año 2018 para sociedades	84
Tabla 41	85
Tabla del Impuesto a la Renta para Personas Naturales Año 2017	85
Tabla 42	85
Tabla del Impuesto a la Renta para Personas Naturales Año 2018	85
Tabla 43	86
Tipos de Fuente de Ingresos	86
Tabla 44	87
Requisitos Herencias, Legados y Donaciones	87
Tabla 45	90
Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.	90
Tabla 46	91
Agentes de Retención de Impuesto a la Renta	91
Tabla 47	91
Contribuyentes sujetos y no sujetos a retención en la fuente de renta.	91
Tabla 48	93
Pagos sujetos al 1% de retención en la fuente de renta	93
Tabla 49	93
Pagos sujetos al 2% de retención en la fuente de renta	93
Tabla 50	94
Pagos sujetos al 8% de retención en la fuente de renta	94
Tabla 51	94

Pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención en la fuente de renta.....	94
Tabla 52	95
Comparativo del cálculo de Impuesto a la Renta en Salario Normal y Neto.	95
Tabla 53	96
Retención en la fuente por rendimientos financieros.	96
Tabla 54	96
Retención en la fuente por dividendos.	96
Tabla 55	97
Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades y Personas Naturales	97
Tabla 56	98
Objeto y Alcance del IVA	98
Tabla 57	99
Transferencias exentas de IVA.....	99
Tabla 58	100
Transferencias no Objeto de IVA.....	100
Tabla 59	101
Transferencias de bienes con tarifa 0% de IVA	101
Tabla 60	102
Transferencias de servicios con tarifa 0% de IVA	102
Tabla 61	104
Ejemplo en el cálculo de bienes introducidos en el país bajo el régimen de admisión temporal.....	104
Tabla 62	105
Contribuyentes con derecho al 100% de Crédito Tributario.	105
Tabla 63	106
Contribuyentes sin derecho a Crédito Tributario	106
Tabla 64	108
Porcentajes de Retención del Impuesto al Valor Agregado 1.	108
Tabla 65	109
Porcentajes de Retención del Impuesto al Valor Agregado 2.	109
Gráfico 10	111
Matriz de Retenciones IVA-SRI 1.....	111
Gráfico 11	112

Matriz de Retenciones IVA-SRI 2.....	112
Tabla 66	113
Tipos de Declaraciones de IVA.....	113
Tabla 67	114
Fechas de declaración del Impuesto al valor Agregado	114
Tabla 68	114
Casos para la liquidación de multas en la no declaración del IVA	114
Tabla 69	118
Exenciones al Impuesto a la Salida de Divisas.....	118
Tabla 70	124
Matriz de Beneficios e Incentivos Tributarios	124
Tabla 71	128
Exenciones y Reducciones del Impuesto a la Patente	128

Introducción

El sector artesanal ha sido uno de los sectores productivos más vulnerables en el país, por lo que los esfuerzos que se han dado por proteger y dar impulso a dicho sector por parte del gobierno y gremios correspondientes han permitido que el mismo se provea de un sinnúmero de mecanismos que lo han beneficiado exonerándose de ciertas obligaciones tributarias que le han conducido a un desarrollo competitivo.

Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una fuerte manipulación de las ventajas proporcionadas, acogiéndose a este régimen, artesanos que gracias a los incentivos antes mencionados deberían ya ubicarse en otro sector de desarrollo económico.

Debido a este comportamiento generalizado, se identifica que las PYMES que manejan actividades al mismo nivel de un artesano calificado se ven perjudicadas en su nivel de competitividad frente a todos los beneficios a los que se acogen estos últimos y que le permiten abaratar costos. A su vez, el Estado podría verse perjudicado al dejar de percibir ingresos que le correspondería en función de la verdadera capacidad contributiva que tendrían ciertos miembros del sector artesanal.

En consecuencia, los principales objetivos que se persiguen en la presente investigación, son los de identificar en primera instancia las características tanto de artesanos como Pymes que les permiten catalogarse como tal, para luego describir el ordenamiento tributario al cual se acogen estos dos sectores productivos de la sociedad.

Finalmente, se encontrarán los diferentes beneficios e incentivos a los que tienen derecho los artesanos y su efecto en aquellas PYMES que manejan actividades de la misma naturaleza, con lo que se pretende alcanzar en lo futuro una correcta regulación de la actividad artesanal en el país en función de su verdadera capacidad contributiva.

Capítulo uno

1. Historia y antecedentes.

1.1. El sector artesanal en el país.

1.1.1. Antecedentes históricos del sector artesanal en el país.

La actividad artesanal existe indudablemente desde el origen de la humanidad. Las artesanías se han caracterizado precisamente por representar de forma distintiva aspectos culturales, resaltando tradiciones tanto de origen religioso como social. Dentro de la historia ecuatoriana dicha actividad tiene sus inicios formales en la época de la Conquista y la Colonia a través de las cofradías en la ciudad de Quito definidas por Marcelo Naranjo como “la institución capaz de mantener en vigencia las formas religiosas resultantes del shock cultural”.¹

Con el paso del tiempo se dio origen a estructuras organizativas, las cuales estaban fuertemente jerarquizadas, en donde los maestros contaban con importantes privilegios en comparación con sus compañeros oficiales o aprendices. Sus fines se enfocaban en la búsqueda de intereses tanto económicos como de comercio para sus asociados, por lo que la autoridad civil era la responsable de regular las actividades formales de los gremios.

Es importante precisar que desde la época colonial se generaron una serie de inconformidades por parte del artesanado puesto que los aranceles que estos cancelaban al gremio no guardaban relación con los pagos que recibían por prestar sus servicios, es por esto que la clase obrera y artesanal lucharon constantemente por la defensa de sus derechos.

Indiscutiblemente el sector artesanal ha experimentado un largo y arduo proceso en la búsqueda de regulaciones que protejan su actividad. Es así que uno de sus más importantes logros se consolida el 5 de noviembre de 1953 con la expedición de la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 356, la misma que fue codificada posteriormente mediante Registro Oficial No. 71, el 23 de mayo de 1997, atendiendo a las nuevas exigencias económicas y sociales del país. Dada la importancia de la clase artesanal como uno de los principales pilares de la economía, el 29 de mayo

¹ Marcelo Naranjo Villavicencio, *El artesano como actor social: una visión histórica socioeconómica*, Primera edición (Cuenca: Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares, CIDAP, 1990), 11.

de 1986 se promulga la Ley de Fomento Artesanal con el propósito de promover la producción de sus bienes y servicios.

Finalmente, la Ley de Régimen Tributario Interno también privilegia al artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano otorgándole ciertos beneficios que le han permitido mayor competitividad.

1.1.2. Normativa que rige al sector artesanal.

1.1.2.1. Ley de Defensa del Artesano.

a) Objeto de la Ley.

La Ley de Defensa del Artesano tiene como objetivo brindar protección a los artesanos debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, otorgándole beneficios de orden laboral social y tributario.

b) Definición de artesano.

La Ley de Defensa del Artesano en su artículo 2 literal b, define como artesano “Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria (US. 350.000 * 25% = 87.500).² Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios”.³ Una acotación importante es el reconocimiento de una actividad eminentemente artesanal.

Por su parte, la categoría de artesano implica una restricción adicional respecto del número de aprendices y operarios con el que puede contar en el taller. Es así que según establece el artículo 2 literal f de la Ley de Defensa de artesanos, su número de operarios no podrá exceder de 15 y el de aprendices no podrá ser mayor de cinco.

c) Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) es una institución de derecho público encargada de regular el cumplimiento de la Ley de Defensa del Artesano. Esta se encuentra integrada por un representante del Presidente de la República, un miembro de la Asamblea Nacional, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cuatro delegados de las asociaciones de artesanos

² Ecuador MICIP, *Acuerdo Ministerial 399*, Registro Oficial 151, 20 de agosto de 2003.

³ Ecuador, *Ley de Defensa del Artesano*, Registro Oficial 71, 23 de mayo de 1997, art. 2.

simples o compuestos, los mismos que deberán contar con la respectiva calificación artesanal.

d) Calificación Artesanal.

La calificación artesanal es el reconocimiento oficial de la condición de artesano al Maestro Taller o Artesanos autónomos en las diferentes ramas u oficios legalmente reconocidos como tales tanto por la JNDA como por el Ministerio de Trabajo y de Recursos Humanos. En la actualidad dicha certificación puede ser expedida tanto por la JNDA como también por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Requisitos de calificación.

Aquellos artesanos amparados por la Ley de Defensa del Artesano deberán solicitar su calificación artesanal al Presidente de la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano cumpliendo para el efecto con los siguientes requisitos:

Tabla 1

Requisitos para solicitar la calificación artesanal

Copia del Título Artesanal, o Acta de Grado.	Foto a color tamaño carnet actual.
Copia de la cédula de ciudadanía nítida.	Tipo de sangre
Copia de la papeleta de votación.	Solicitud on-line.

Fuente: Junta Nacional de Defensa del Artesano

Elaboración: Gaby Méndez

Dentro de los requisitos mencionados, la solicitud on-line es el más importante dado que en la misma se recoge información referente a datos generales, talleres (número de operarios, aprendices, valor de activos), locales y tipo de capacitación con la que cuenta el artesano interesado en calificarse. Esta información es proporcionada por cada artesano, pero debe estar respaldada por documentos que el mismo debe ingresar al sistema. Sin embargo, debido a esta modalidad, el proceso de verificación y validación que debe llevar a cabo la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante inspección física se vuelve fundamental en la decisión de calificación.

Proceso de calificación.

El proceso de calificación inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la JNDA anexando cada uno de los requisitos solicitados. Dicho procedimiento puede ser

realizado de forma presencial en las diferentes juntas provinciales o cantonales de la JNDA o bien, a través del formulario de registro de artesanos on-line,⁴ a través de su sitio web: www.artesanos.gob.ec.

Una vez receptada la solicitud, la JNDA procederá a efectuar una inspección al taller del artesano solicitante en un plazo no mayor de 8 días, con el objeto de determinar si este cumple o no con los requisitos que establece la Ley para en función de aquello otorgar o no la calificación de taller artesanal respectiva.

Proceso de recalificación.

En caso de recalificación, el solicitante deberá presentar como requisitos en su solicitud copia del certificado de la calificación anterior y foto actual. Con esto, la JNDA procederá con la verificación e inspección respectiva.

1.1.2.2. Ley de Fomento Artesanal.

a) Objeto de la Ley.

La Ley de Fomento Artesanal está orientada a brindar protección a los artesanos que de forma individual o asociados ya se en cooperativas, uniones artesanales o gremios se dedican a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto señalado por la ley, que en este caso hace referencia a la misma cantidad estipulada en la Ley de Defensa del Artesano, esto es US. 87.500.

b) Calificación artesanal.

La calificación es otorgada por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, con base en un Acuerdo Ministerial.

Requisitos.

En caso de tratarse de un artesano que trabaje de forma individual deberá cumplir con los siguientes requisitos:⁵

- Solicitud y Formulario.⁶
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación a color actualizada

⁴ Anexo 1: Solicitud on-line para obtener la calificación artesanal y proceso de registro.

⁵ Ecuador Portal Oficial de Trámites del Estado Ecuatoriano, “*Requisitos calificación artesanal MIPRO*”, Portal Oficial de Trámites del Estado Ecuatoriano, accedido 2 de septiembre de 2015, <http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/tramite.php?cd=1823>.

⁶ Anexo 2: Solicitud para acogerse a la Ley de Fomento Artesanal.

- Copia del último pago de Servicios Básicos (de agua, luz o teléfono, para verificar la dirección del local o taller)
- Copia de la Patente Municipal (solo si lo tiene)
- Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud (para actividades alimenticias o de belleza)
- Copia de Pasaporte; Visa de Residente o de Trabajo; Carné de Refugiado; Movimiento Migratorio; y/o Censo, para solicitantes extranjeros
- Declaración Juramentada Notariada, para artesanos que por su actividad no tienen taller o lugar de trabajo determinado (artesanos con actividades de servicios)
- Copia del Título de Maestro en su Rama Artesanal, conferido por un Centro Educativo reconocido por el Ministerio de Relaciones Laborales (si lo tiene)
- Copias de facturas o notas de venta, por compra de materia prima, materiales o insumos a nombre del interesado (si lo tiene)
- Copia del RUC/RISE actualizado (si lo tiene)
- Una fotografía realizando la actividad artesanal y otra del local o taller con todas las herramientas de trabajo
- Copias de Certificados por cursos realizados en la actividad artesanal (si lo tiene)
- Un listado con el detalle de todas las herramientas o máquinas de trabajo incluyendo el valor de cada una/o y el total.

En el caso de asociaciones los requisitos son los siguientes:

- Solicitud y Formulario a nombre de la Asociación
- Copia de los Estatutos de conformación.
- Acuerdo Ministerial de nombramiento del Representante Legal y Directiva.
- RUC a nombre de la Asociación.

Los requisitos solicitados por el Ministerio de Industrias y Productividad, así como los que son exigidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no difieren entre sí, ya que persiguen validar los mismos criterios. Este procedimiento podría unificarse, o establecer un ente rector que lo administre.

Procedimiento.

Una vez que se cuentan con los requisitos que se listan, se deben presentar los mismos en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en donde ingresan al Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, para su aprobación. Es preciso señalar que este procedimiento se lleva a cabo sin costo alguno, y el tiempo estimado de respuesta es de aproximadamente 20 días. En caso de ser el resultado favorable se procede a la elaboración del acuerdo firmado por el Director de Artesanías para finalmente remitirlo al Ministerio de Finanzas para la firma respectiva.

1.1.2.3. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

a) Ámbito.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 el 29 de diciembre de 2010,⁷ rige a todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.

b) Regulaciones al sector artesanal.

El artículo 53 del COPCI, establece de manera general que, aquellos artesanos que llegasen a calificar al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios del referido cuerpo legal. El Decreto Ejecutivo 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento 450 del 17 de mayo de 2011, establecía los parámetros bajo los cuales se categoriza a las micro, pequeña y mediana empresa como tales. Sin embargo, con fecha del 7 de diciembre del año 2017 se publica en el Registro Oficial Suplemento 135 el Decreto Ejecutivo 218, en el que se re categoriza a las empresas bajo estas denominaciones.

En este sentido, los artesanos que califiquen con el criterio descrito podrán acogerse a los diferentes beneficios establecidos en el COPCI incrementando sus ventajas competitivas en el mercado.

1.1.2.4. Código de Trabajo.

a) Objeto del Código.

El Código de Trabajo CT, reformado por última vez el 16 de diciembre del 2005 a través del Registro Oficial 167, está orientado a regular las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. En lo que respecta al sector artesanal, el CT únicamente regula a aquellos

⁷ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial 351, Primer Suplemento, 12 de diciembre de 2010.

artesanos calificados por el Ministerio de Industrias y Productividad y excluye de las obligaciones impuestas en el Código a aquellos artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Esta diferenciación ocasiona que los artesanos al momento de calificarse prefieran hacerlo con la JNDA y no con el MIPRO.

b) Regulaciones al sector artesanal.

Todo maestro taller conforme lo establece el CT es considerado como empleador respecto de sus operarios y aprendices. Sin embargo, dada su condición, el sector artesanal presenta varias ventajas con respecto al tratamiento que debe darse a trabajadores por parte de sus empleadores. A continuación se presentan las exclusiones que se dan lugar para el sector artesanal:

- El Art. 53 del Código de Trabajo establece la existencia de una exoneración del pago de utilidades con respecto de sus operarios y aprendices.
- El Art. 115 del Código de Trabajo menciona que los operarios y aprendices de artesanos se encuentran excluidos de las gratificaciones de la décimo tercera y cuarta remuneración.
- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y aquellos que pertenezcan a organizaciones clasistas o interprofesionales con personería jurídica no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores por el CT. (Artículo 302 y 304 del Código de Trabajo y Art. 25 Ley de Fomento Artesanal)
- En el caso de indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones, a las que tuvieran derecho los operarios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las atenderá por medio de los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano. (Artículo 303 del Código de Trabajo).

Análogamente existen ciertas regulaciones que pese a su condición, los artesanos deben dar cumplimiento como son (Art. 302 CT):

- Los artesanos jefes de taller están sometidos, con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo.
- Los operarios tendrán derecho al disfrute de sus vacaciones, y regirán para ellos la jornada máxima de trabajo.

Las ventajas proporcionadas a los artesanos en la referida norma, le permiten aminorar costos, dado que no se encuentran obligados al pago de beneficios sociales a sus operarios y aprendices. Sin embargo, se debe prestar atención a que este beneficio atribuible al artesano, no se generalice para aquellos trabajadores bajo su dependencia que no se encuentran categorizados ni como operarios ni aprendices.

A su vez, es importante puntualizar la necesidad de una revaluación del concepto de artesano al momento que este goce de las referidas ventajas de orden laboral, es decir determinar con claridad si se está o no a la luz de un artesano o de un empresario ostentando un título que no va acorde a su realidad económica.

1.1.2.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

a) Objeto del código.

El COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010, se orienta a establecer la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio y el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales. , con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

b) Regulaciones al sector artesanal.

Dentro del marco normativo del COOTAD existen diferentes impuestos municipales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en los cuales se reconocen determinados beneficios al sector artesanal, siendo estos:

- **Impuesto de Matrículas y Patentes:** todos aquellos artesanos calificados por la JNDA se encuentran exentos del pago de este impuesto. (Art. 550 COOTAD).
- **Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales:** todos aquellos artesanos calificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se encuentran exentos del pago de este impuesto (Art. 554 literal d del COOTAD).

En este cuerpo legal destina diferentes incentivos a los artesanos. Sin embargo establece una diferenciación de aquellos calificados ante el MIPRO respecto de los calificados por la JNDA. Es así que el Impuesto a la Patente exonera a los artesanos calificados por este último organismo y no del Impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales. Esta diferenciación seguramente obedecía a que hasta el año 2017, los referidos artesanos gozaban por ley de la exoneración de la obligación de llevar contabilidad, y el

Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es requerido únicamente para aquellos contribuyentes que llevan contabilidad.

A su vez, brinda incentivos a aquellos artesanos calificados por el MIPRO y que si pueden llevar contabilidad, al exonerarlos del Impuesto del 1.5 a los activos totales.

De cierta forma establece una compensación entre estos tipos de artesanos, brindándoles ventajas que les puede ser de gran ayuda.

Finalmente, es importante que se fiscalice una vez más si la actividad obedece a la realidad económica por la cual se hacen merecedores de tales beneficios.

1.1.3. El sector artesanal en cifras.

1.1.3.1. Calificación de Oficios y Servicios.

Según establece el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal,⁸ existen 230 oficios en las cuales se producen y ofertan diferentes productos y servicios desarrollados por los artesanos del país. El organismo encargado de modificar dichas clasificaciones será la JNDA previo informe del Departamento Técnico y de Desarrollo Artesanal conjuntamente con la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. (Art. 1-2-3 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal).

El reconocimiento de 230 oficios para los artesanos, convierte a esta actividad en algo común, que hasta se entendería acoge a cualquier tipo de contribuyente. Es fundamental partir del sentido intrínseco de lo que representa un artesano, una artesanía. Partir del hecho que esta actividad obedece primordialmente a aspectos artísticos, únicos e incluso irrepetibles. Este concepto es el que debería convertirse en el pilar sobre el cual la JNDA reconozca los oficios que deben ser calificados como tales.

Hoy en día se ha generalizado tanto la actividad artesanal, que se encuentran por citar un ejemplo, restaurantes, de todo tipo y tamaño que cuentan con una calificación artesanal en donde no se evidencia las características que los han hecho merecedores de tal título.

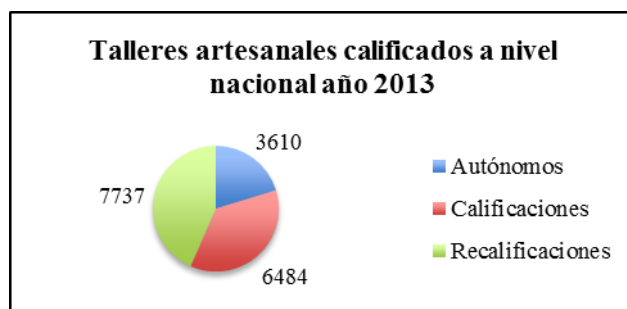
La Dirección Nacional de Desarrollo y Formación artesanal manifiesta que en el año 2013 se han calificado a nivel nacional a 17.831 artesanos.⁹ Dentro de los cuales se identifican tres grupos:

⁸ Ecuador, *Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal*, Registro Oficial 8, 21 de agosto de 1996.

⁹ Ecuador Junta de Defensa del Artesano, *Informe de la administración de la Junta Nacional de defensa del artesano. Correspondiente al periodo Enero - Diciembre 2013*, Junta de Defensa del Artesano, 2014, 35, http://www.artesanos.gob.ec/wp-content/plugins/page-flip-image-gallery/popup.php?book_id=4.

Gráfico 1

Talleres artesanales a nivel nacional año 2013.



Fuente: Dirección Técnica JNDA

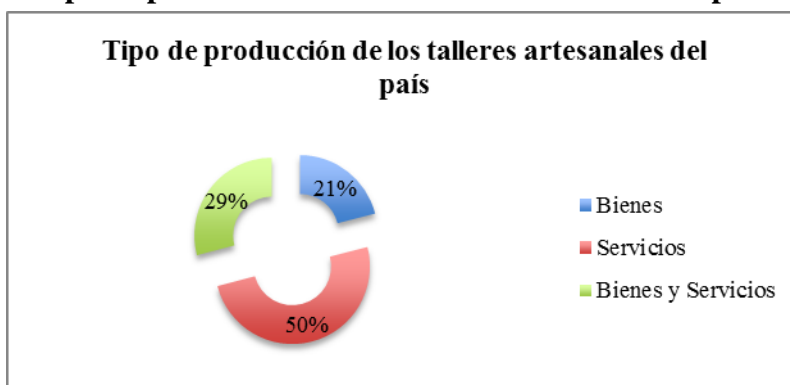
Elaborado por: Unidad de planificación CT- 2013

Las calificaciones artesanales que se registran por primera vez corresponden el 36,36% a nivel de talleres liderados por un artesano con título, mientras que los artesanos independientes representan el 20,25%. La suma de estos dos constituye el 56,61%, lo cual ratifica la importancia y sobre todo crecimiento del sector en la economía del país.

En el año 2013 la JNDA contrata los servicios de la consultora Stratega S.A. obteniendo los siguientes resultados:

Grafico 2

Tipo de producción de los talleres artesanales del país.

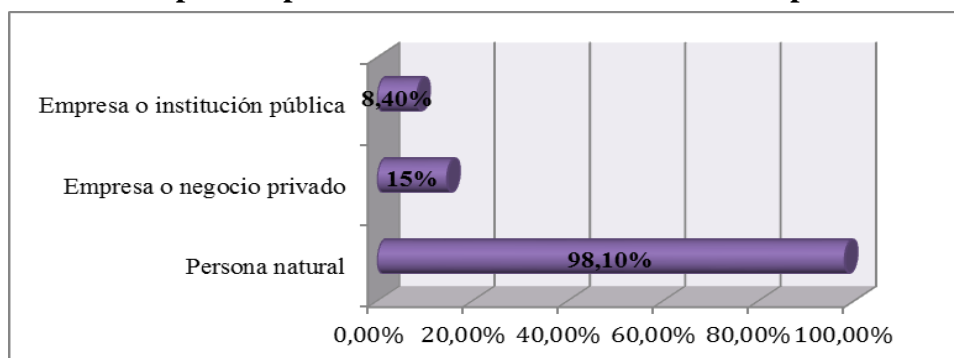


Fuente: Dirección Técnica JNDA

Elaborado por: Stratega S.A.

Gráfico 3

Principal comprador de los talleres artesanales del país.



Fuente: Dirección Técnica JNDA

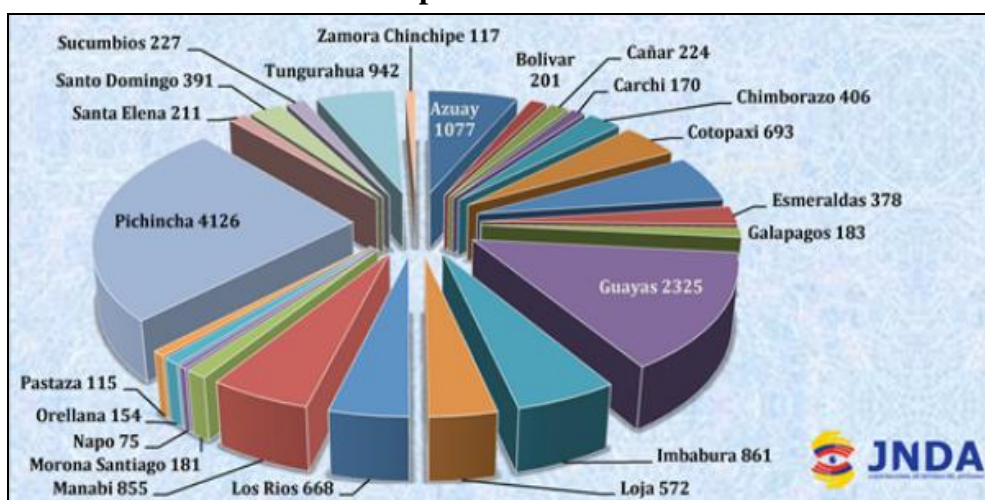
Elaborado por: Stratega S.A.

1.1.3.2. Ubicación geográfica del sector artesanal en el Ecuador y producción nacional.

De acuerdo al Informe de la administración de la Junta Nacional de defensa del artesano correspondiente al periodo Enero - Diciembre 2013 existen 17.831 artesanos registrados a nivel nacional, de los cuales 16.088 se concentran en las juntas provinciales mientras que los 1.743 están registrados en Juntas cantonales. La mayor concentración de artesanos del primer y más importante grupo se encuentra en las tres principales provincias del país: Pichincha, Guayas y Azuay.

Gráfico 4

Juntas provinciales 16.088.



Fuente: Dirección Técnica JNDA

Elaborado por: Unidad de planificación CT- 2013

1.2. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL PAÍS (PYME).

1.2.1. Historia de la PYME en el Ecuador.

La década de los noventa marcó cambios importantes en cuanto a la generación y mantenimiento del empleo en los países de menor desarrollo. Es así que surgen las PYME como una respuesta a diferentes necesidades, constituyéndose como agentes económicos de suma importancia dentro del desarrollo productivo del país. Su importancia está vinculada tanto a su capacidad de generación de empleo como también al dinamismo empresarial que generan, dada la participación de diferentes agentes en el mercado. Es por esto, que según lo manifiesta la CEPAL¹⁰ es fundamental reducir las brechas de productividad, lo que significa no solo la necesidad de incorporar tecnología sino también el establecimiento de políticas gubernamentales que den atención y apoyo a este sector económico para impulsar mejoras en su gestión.

Las pequeñas y medianas empresas según lo manifiesta la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, “son agentes importantes en la estructura económica de los países de la región no solo por su participación en el total de las firmas sino también por su aporte al empleo y, en menor medida, al producto.”¹¹

Cuando se habla de una PYME es importante puntualizar que esta puede ser una persona jurídica o una persona natural.

Cuando se trata de una persona natural, se encuentra ligado obligatoriamente el concepto de empresario.

Para Rodrigo Uría¹² un empresario desde el punto de vista jurídico es “la persona física o jurídica que por sí o por medio de delegados ejercita y desarrolla en nombre propio una actividad constitutiva de empresa, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos nacidos de esa actividad.”

Sin embargo para el mismo autor,¹³ desde la perspectiva económica un “empresario será la persona que directamente y por sí misma, asocia, combina y coordina los diferentes factores de la producción, interponiéndose entre ellos para ajustar el proceso productivo al plan previsto de antemano.”

¹⁰ CEPAL, “Perspectivas económicas de América Latina 2013: políticas de PYMES para el cambio estructural”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, 2012, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/1463-perspectivas-economicas-america-latina-2013-politicas-pymes-cambio-estructural>

¹¹ CEPAL, *Políticas de apoyo a las PYMES en América Latina.*, comp. Carlo Ferraro y Giovanni Stumpo (Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2010), 17.

¹² Rodrigo Uría, *Derecho Mercantil*, Vigésimo Cuarta Edición (Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.), 34.

¹³ *Ibíd.*, 35.

Si se recoge la definición anteriormente citada se entiende que el empresario es la persona que se encuentra al frente de una actividad económica, asumiendo responsabilidades y trabajando de manera autónoma o asistida con el objetivo de mantenerse en el tiempo alcanzando rentabilidad y estabilidad.

Ante esta definición resulta fácil enmarcar al artesano como un empresario también, de menor desarrollo tal vez, pero enfocado a un crecimiento en el tiempo.

Y esta debería ser la lógica en sí, beneficiar al artesano hasta ubicarlo en otro sector de desarrollo más competitivo, en donde le resulte innecesario seguir aprovechando los beneficios que le otorga la ley para valerse por sí mismo y generar mejores condiciones para sus operarios y aprendices.

Si esto se cumple de forma parcial, es decir, artesanos elevados a nivel de industria pero con permanencia en el goce de beneficios tributarios y laborales, las PYME categorizadas en su misma escala generan una resistencia fiscal.

Para Carlos de la Vega,¹⁴ la resistencia fiscal se genera como consecuencia de la influencia del entorno social y de “concebir al Estado como un tirano interesado en absorber las rentas individuales, percibiéndolo como un ataque exterior al sujeto que desea con todas sus fuerzas sacudirse de este cuerpo extraño que pretende vivir a costa de su esfuerzo.” Sin embargo también sostiene citando a Pont Mestres que, “los contribuyentes están interesados en cumplir sus obligaciones fiscales porque son conscientes de que deben aportar al acervo común y para evitar el riesgo de sanciones futuras.”¹⁵

Esto conlleva de igual forma a reconocer el deber que tienen todos los contribuyentes de contribuir en el sostenimiento de las cargas públicas, en donde para Osvaldo Casás¹⁶ “existe una correlación entre dicho deber y el principio de generalidad, en tanto uno como otro está supeditado a la exigencia de que los obligados tributarios posean capacidad contributiva.”

Es precisamente el principio de capacidad contributiva el que debe analizarse al momento de establecer beneficios tributarios para diferentes agentes económicos.

¹⁴ Carlos A. De la Vega, “Resistencia fiscal. Pont Mestres y cómo superarla. La experiencia española”, en *Impuestos Doctrinas Fundamentales 1942-2002*, dir. Marcelo Lascano (Buenos Aires, Editorial La ley, 2002), 613, 616.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Osvaldo Casás, “El deber de contribuir como presupuesto para la existencia misma del Estado”, en *El Tributo y su aplicación. Perspectivas para el siglo XXI*, coords. César García Novoa y Catalina Hoyos Jiménez (Buenos Aires, Editorial Marcial Pons, 2008), 254.

En este sentido, Héctor B. Villegas¹⁷ establece que la capacidad contributiva “puede consistir en la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos”, mientras que para Osvaldo Soler,¹⁸ la capacidad contributiva es “un principio de justicia, en donde, desde el punto de vista objetivo, está integrada por la suma de sus riquezas materiales, manifestándose a través de ciertos hechos tales como la renta obtenida, el patrimonio, el consumo, indicativos todos ellos de dicha riqueza.”

1.2.2. Normativa que rige a la PYME en el Ecuador.

1.2.2.1. Categorización de las PYME.

a) Decreto 757 y 218.

El Decreto Ejecutivo 218 publicado el 7 de diciembre de 2017, modificó al Decreto Ejecutivo 757,¹⁹ respecto de los niveles de ventas o ingresos brutos anuales que deberán registrar las empresas para ser categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el Ecuador.

Tabla 2

Parámetros calificadores de la Micro Pequeña y Mediana empresa de acuerdo a los Decretos 757 y 218.

Tipo de Empresa	Criterios calificadores		
	No. Empleados	Nivel de ventas o ingresos brutos anuales. Decreto 757	Nivel de ventas o ingresos brutos anuales. Decreto 218 Actual
Micro	1-9 Trabajadores	Hasta \$ 100.000	Hasta \$ 300.000
Pequeña	10-49 Trabajadores	De \$ 100.001 a 1.000.000.	De \$ 300.001 a 1.000.000
Mediana	50-199 Trabajadores	De \$ 1.000.001 – 5.000.000	De \$ 1.000.001 a 5.000.000.

Fuente: Decretos ejecutivos 757 y 218.

Elaborado por: Gaby Méndez.

En caso de existir inconformidad frente a las variables detalladas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.

¹⁷ Héctor B. Villegas, *Curso de Finanzas , derecho financiero y tributario*, Octava edición (Buenos Aires: Astrea Editorial, 2003),264.

¹⁸ Osvaldo Soler, *Derecho Tributario Económico Constitucional-Sustancial Admnsitrativo-Penal* (Buenos Aires, La Ley Editorial, 2002),116.

¹⁹ Ecuador, *Decreto ejecutivo 757*, Registro Oficial 450, Primero Suplemento, 17 de mayo de 2011, art. 54-5.

b) Resolución SC-INPA-UA-G-10-005 de la Superintendencia de Compañías.

Mediante resolución SC-INPA-UA-G-10-005²⁰ la Superintendencia de Compañías decide adoptar la clasificación de las PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente, estableciendo la siguiente categorización de las PYME:

Tabla 3

Criterios calificadoros de la Micro Pequeña y Mediana empresa de acuerdo a Resolución SC-INPA-UA-G-10-005.

Tipo de Empresa	Criterios calificadoros		
	Personal ocupado	Valor Bruto de ventas anuales	Monto de activos
Micro	1-9 Trabajadores	US. 0 – 100.000	US. 0 – 100.000
Pequeña	10-49 Trabajadores	US. 100.001 – 1.000.000	US. 101.000 – 750.000
Mediana	50-199 Trabajadores	US. 1.000.001 – 5.000.000.	US. 750.001 – 3.999.999
Grande	200 trabajadores en adelante	Mayor de US. 5.000.000	US. 4.000.000 en adelante.

Fuente: Resolución SC-INPA-UA-G-10-005 Superintendencia de Compañías y Resolución CAN No. 1260.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Hasta el 6 de diciembre del año 2017, el parámetro de valor bruto de ventas anuales consideraba los mismos montos establecidos tanto en el Decreto 757 como en la Resolución CAN 1260, por lo que la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, guardaba concordancia y relación. Sin embargo con la publicación del Decreto Ejecutivo 218 el 7 de diciembre de 2017, la normativa interna difiere en este parámetro respecto de la normativa internacional emitida por la CAN, por lo que en lo posterior será necesaria la publicación de una nueva resolución por parte de la Superintendencia de Compañías que recoja esta inquietud.

1.2.2.2. Ley de Compañías.

a) Disposiciones generales.

Según lo establece la Ley de Compañías²¹ en su artículo 2 existen 5 tipos de compañías reconocidas en el país, las mismas que se constituyen como personas

²⁰ Ecuador Superintendencia de Compañías, *Resolución SC-INPA-UA-G-10-005*, Registro Oficial 335, 7 de diciembre de 2010, art. 1.

²¹ Ecuador, *Ley de Compañías*, Registro Oficial 312, 8 de noviembre, 1999, art. 1

jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de compañías (SUPERCIAS). Siendo estas:

- La compañía en nombre colectivo
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones
- La compañía de responsabilidad limitada
- La compañía anónima
- La compañía de economía mixta.

A su vez, de acuerdo a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada²² se reconoce a la empresa unipersonal como una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que los patrimonios de la una o la otra son patrimonios separados. Este tipo de empresa deberá ser registrada en el Registro Mercantil y será administrada por su gerente propietario.

b) Principales obligaciones.

Dentro de las principales obligaciones que mantienen las compañías bajo la vigilancia de la SUPERCIAS se encuentran:

- Regular su funcionamiento conforme lo establece la Ley de Compañías.
- Inscripción en el registro mercantil
- Presentación dentro del primer cuatrimestre del año: balance anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, nómina de administradores, representantes legales, socios o accionistas.

1.2.2.3. Código Civil.

a) Definición de sociedad.

El artículo 1957 del Código Civil,²³ establece que una sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. Esta figura se configura como una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados

En el citado texto se reconocen también dos tipos de sociedad de orden civil y comercial, en donde estas últimas se califican como tal por ejercer actos de comercio, mientras que las demás serán consideradas como sociedades civiles.

²² Ecuador, *Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad limitada*, Registro Oficial 196, 26 de enero de 2006, art. 1

²³ Ecuador, *Código Civil*, Registro Oficial 58, Primer Suplemento, 12 de julio de 2005, art. 1957.

Para Elvia Quintana, en su obra *Ciencia Del Derecho Mercantil Teoría Doctrina e Instituciones*,²⁴ una empresa es “una unidad de control y decisión; es una combinación de factores fijos que determinan su existencia; es un ingenio que supera el mecanismo de precios en donde las decisiones y transacciones están coordinados por un individuo o grupo.”

b) Principales cláusulas del contrato de sociedad.²⁵

- Inicia con la fecha estipulada en el contrato y se contrae para toda la vida de los asociados, a menos que se establezca plazo para su extinción.
- Libertad de fijación en reglas para división de pérdidas y ganancias
- Se puede encomendar la división de pérdidas y ganancias a arbitrio ajeno.

1.2.2.4. Código de Comercio.

Este cuerpo legal establece las obligaciones de los comerciantes y los no comerciantes en sus transacciones mercantiles.

a) Definición de comerciante.

Un comerciante queda definido como aquel que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su actividad habitual. (Art. 2 Código de Comercio).²⁶ Ernesto Galindo en su obra *Derecho Mercantil, Comerciantes, comercio electrónico, contratos mercantiles, y sociedades mercantiles*,²⁷ cita a Elvia Arcelia Quintana Adriano quien establece que:

Son comerciantes los sujetos que participan en toda relación de carácter mercantil; sean personas físicas o personas morales, jurídicas, que participan habitual y profesionalmente, como ocupación ordinaria, actos de comercio, teniendo capacidad legal para hacerlo. También son comerciantes, para efecto de aplicar la legislación mercantil, las personas que accidentalmente realicen operación comercial.

b) Obligaciones de los comerciantes.

Todo comerciante deberá obtener la matrícula de comercio en la Oficina del Registrador Mercantil del cantón, así como también está obligado a llevar contabilidad en los términos que establece la Ley de Régimen Tributario Interno. (Art. 21-22-37 del Código de Comercio).

²⁴ Elvia Quintana Adriano, *Derecho Mercantil, Comerciantes, comercio electrónico, contratos mercantiles, y sociedades mercantiles* (México: Porrúa, 2002), 336-7.

²⁵ Ecuador, *Código Civil*, art-1969-2019.

²⁶ Ecuador, *Código de Comercio*, Registro Oficial 1201, Primer Suplemento, 20 de agosto de 1960.

²⁷ Ernesto Galindo Sifuentes, *Derecho Mercantil, Comerciantes, Comercio electrónico, Contratos mercantiles, y Sociedades mercantiles* (México: Porrúa Editorial, 2004), 4.

1.2.2.5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

a) Definición y clasificación de las PYME.

En el artículo 53 del COPCI, el cuerpo legal define y clasifica a las Micro, Micro, Pequeña y Mediana empresa (MYPYMES) como toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con un determinado número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados en conformidad con el respectivo reglamento.

b) Registro Único de MYPYMES y simplificación de trámites.

Es una base de datos a cargo del Ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción, quien se encargará de administrarlo. Dicho registro permitirá identificar y categorizar a las empresas MIPYMES de producción de bienes, servicios o manufactura, de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios definidos en este código²⁸.

1.2.2.6. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Conforme lo establece el COOTAD existen diferentes Impuestos Municipales y Metropolitanos que toda PYME está obligada a cancelar en relación a su actividad económica ejercida, siendo estos:

- Impuesto de matrículas y patentes
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

1.2.3. Las PYME en cifras.

1.2.3.1. Situación económica del sector.

En el año 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) efectúa un estudio llamado “Directorio de empresas y establecimientos 2013”,²⁹ en el cual tomando como universo todas aquellas empresas y establecimientos registrados en el Servicio de Rentas Internas, pretende establecer el porcentaje de participación de las micro, pequeñas medianas y grandes empresas en el país. En el estudio descrito el universo es de 810.272 empresas en el Ecuador.

²⁸ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, art 56.

²⁹ Ecuador Instituto Nacional de Estadística y Censos, “ *Directorio de empresas y establecimientos 2013*”, INEC, 2013, http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Empresas_2013/Presentacion_Resultados_Principales_DIEE-2013.pdf

En consecuencia, el INEC adopta los criterios definidos en la decisión 702 de Comunidad Andina de Naciones (CAN),³⁰ y define el tamaño de empresa de la siguiente manera:

Tabla 4

Decisión 702 emitida por la Comunidad Andina de Naciones

Criterio	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa tipo A	Mediana Empresa Tipo B	Grande Empresa
Personal Ocupado	1-9	10-49	50-99	100-199	200 en adelante
Nivel de ventas	Menores a US 100.000	US 100.001-1.000.000	US. 1.000.001-2.000.000	US. 2.000.001-5.000.000	US 5.000.001. en adelante

Fuente: Decisión CAN 702

Elaborado por: Gaby Méndez.

El Decreto Ejecutivo 757 deberá ser considerado en lo posterior por parte del INEC para determinar el tamaño de las empresas en función de los nuevos montos brutos de ventas anuales determinado en el referido decreto.

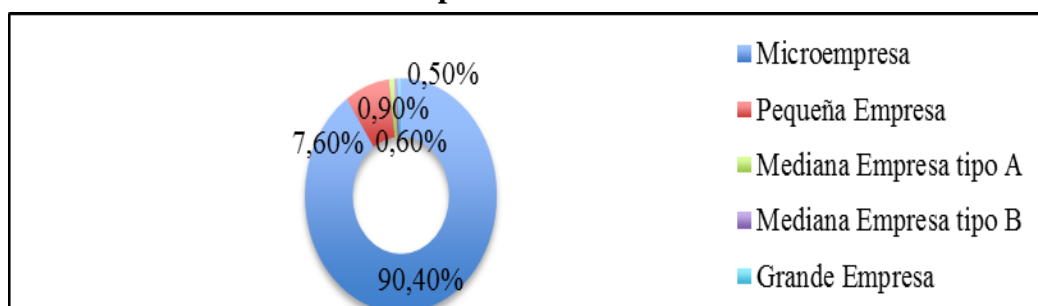
b) Estructura de empresas según su tamaño.

En el país, existe gran cantidad de microempresas que se ha establecido en los últimos años. Es así que existen cerca de 731.761 (90,4%) que dominan la estructura del mercado. Se puede apreciar en la gráfica siguiente que en segundo lugar se encuentran las pequeñas empresas con el 7,6% de su composición. Mientras que los porcentajes de participación tanto de la mediana empresa como la grande son realmente pequeños.

³⁰ CAN Comisión de la Comunidad Andina, *Decisión 702: Sistema Andino de estadística de la PYME en Gaceta Oficial Año XXV No. 1680*, 10 de diciembre de 2008, art. 3.

Gráfico 5

Estructura de empresas según su tamaño Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas año 2013.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC

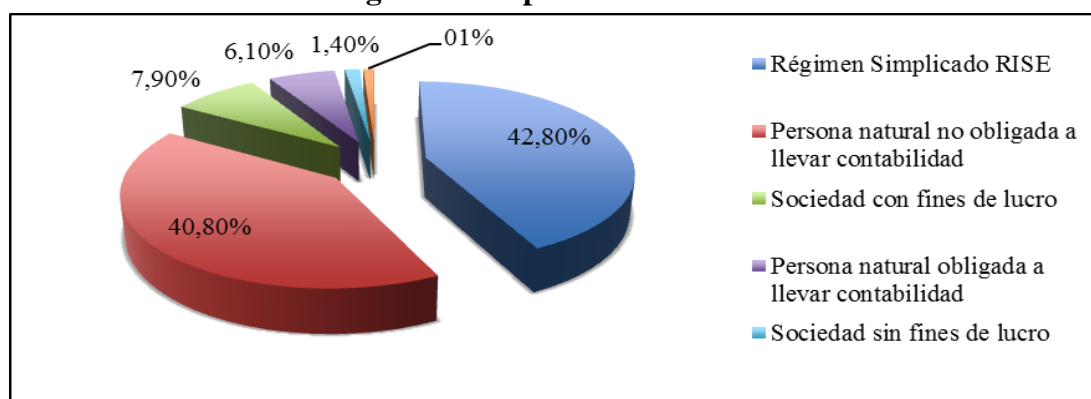
Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC

b) Estructura de empresas según su forma institucional.

La mayor parte de las empresas en el Ecuador han adoptado figuras tributarias de RISE y de Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad, representando el 42,8% y el 40,8% respectivamente. En menor escala se observa que existen alrededor de 64.242 empresas (7,9%) que se han establecido como sociedades con fines de lucro y 49.327 empresas (6,10%) son personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Estas cifras reflejan que las PYME en Ecuador representan la mayor parte de su composición, cerca del 83,6%. De allí su importancia en el desarrollo productivo.

Gráfico 6

Estructura de empresas según forma institucional Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas año 2013.



Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo NEC

Elaborado por: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo NEC

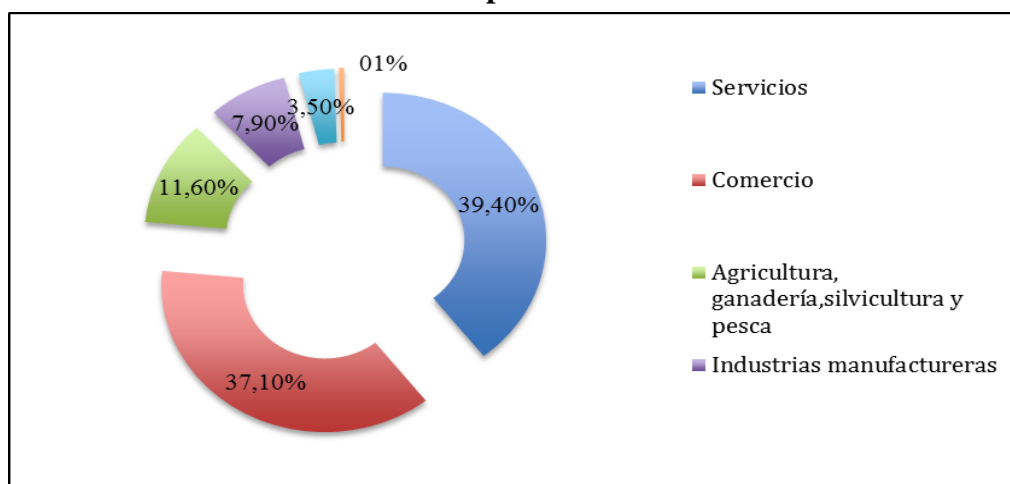
Otros sectores institucionales se encuentran conformados por aquellos sectores con participaciones individuales menores al 1%, lo conforman: Institución pública; Economía popular y solidaria; Empresa pública.

c) Estructura de empresas por sectores económicos.

Las dos actividades económicas de mayor fortaleza en el país se enfocan en la rama de servicios y de comercio, ocupando el 39,4% y 37,10% respectivamente. Existen a su vez sectores relevantes como son la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca como industrias manufactureras que tienen un desarrollo más limitado.

Gráfico 7

Estructura de empresas por sectores económicos Micro, Pequeñas, Medianas, Grandes empresas año 2013.



Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo.

Elaborado por: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo.

Capítulo dos

2. Régimen Impositivo Interno General para Artesanos y Pymes.

2.1. Generalidades.

2.1.1. Concepto de Persona Natural.

El Art. 41 del Código Civil manifiesta que personas son todos los individuos de la especie humana, sin importar su edad, sexo o condición, mismos que se dividen en ecuatorianos y extranjeros.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en su artículo 4, considera a las personas naturales, ya sean nacionales o extranjeras como sujetos pasivos de sus impuestos una vez que se configure el hecho generador.

Finalmente, el Código Tributario en sus artículos 24-25 considera a las personas naturales como los sujetos pasivos que de acuerdo a la ley están obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria una vez efectuada la verificación del hecho generador.

2.1.2. Concepto de Sociedad

El art. 98 de la LRTI considera como sociedad a los siguientes:

- Personas jurídicas.
- Sociedad de hecho.
- Fideicomiso mercantil.
- Sociedad de derecho.
- Sociedades con fines de lucro.
- Sociedades sin fines de lucro.
- Sociedades públicas.
- Sociedades privadas.
- Patrimonios autónomos.
- Consorcios de empresas.
- Compañías tenedoras de acciones.
- Fondos de inversión

Para Gerardo Guajardo,³¹ una sociedad se consolida cuando “varias personas se reúnen como copropietarios o socios con el fin de obtener utilidades mediante la prestación de un servicio o la venta de un producto”

³¹ Gerardo Guajardo Cantú, *Contabilidad Financiera* (México D.F.: McGraw-Hill Editorial, 2008), 9.

2.1.3. Obligatoriedad de llevar contabilidad.

La contabilidad tal como lo establece David Morán Bovio³² “dispone la secuencia regular de la actividad profesional del empresario, de forma que sea un medio idóneo para averiguar la realidad de su estado patrimonial: lo que debe y de lo que dispone para atender a sus obligaciones”

En el Ecuador la contabilidad debe ser llevada en base a principios y normas contables que reflejen la realidad financiera de su empresa o actividad económica.

En este sentido, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales, se maneja de manera simultánea una contabilidad fiscal que según manifiesta Gerardo Guajardo Cantú,³³ se trata de “un sistema diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: el fisco”

Para Luis Alberto Cadavid,³⁴ “la configuración de una estructura contable obedece a las condiciones económicas, políticas, sociales y jurídicas de un determinado país”. En función de lo expuesto es claro determinar que la contabilidad fiscal variará de un país a otro en atención a su naturaleza jurídica.

La obligatoriedad de llevar contabilidad por su parte, responde a la necesidad del Estado de proveerse de información útil respecto de las diferentes operaciones efectuadas por el contribuyente. Bien lo manifiesta David Morán Bovio³⁵ cuando sostiene que “la contabilidad es una imposición a los empresarios dado que los libros de comercio constituyen uno de los principales medios de prueba en los asuntos mercantiles”.

En consecuencia, la contabilidad está íntimamente ligada con el derecho, por lo que concuerda en lo referido por Luis Alberto Cadavid,³⁶ cuando manifiesta que:

La disciplina contable está obligada a tener en cuenta los principios y preceptos jurídicos que afectan o se refieren a las operaciones mercantiles. Si en un país se producen alteraciones de los principios jurídicos que sirven de soporte a los actos y contratos mercantiles, la contabilidad se ve obligada a adoptar aquellas modificaciones que el nuevo ordenamiento impone.

³² David Morán Bovio, “La contabilidad de los empresarios”, en *Derecho Mercantil*, coord. Guillermo Jiménez Sánchez (Barcelona: Ariel Editorial, 2003), 133.

³³ Gerardo Guajardo Cantú, *Contabilidad Financiera*, 18.

³⁴ Luis Alberto Cadavid, *Elementos de Derecho Comercial Tributario y Contable* (Bogotá: Mc Graw-Hill Editorial, 1998), 271.

³⁵ David Morán Bovio, “La contabilidad de los empresarios”, 133.

³⁶ Luis Alberto Cadavid, *Elementos de Derecho Comercial Tributario y Contable*, 264.

La contabilidad se convierte en sí, en una fuente capaz de dirimir controversias de orden fiscal, dado que puede consolidarse como prueba, por lo que según manifiesta Gerardo Martínez Herrera,³⁷ “esto implica para las decisiones administrativas y sentencias de los jueces, dominar todo el complejo normativo sobre la contabilidad para sujetar el fallo a los hechos reales”

En el Ecuador para el año 2017, la obligatoriedad de llevar contabilidad estaba dada por los lineamientos del Art. 19 de la LRTI, que establecía que las sociedades están obligadas a llevar contabilidad; y que las personas naturales y sucesiones indivisas llevarán contabilidad en concordancia a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (R-ALRTI). La referida norma establece que para el año 2017, las personas naturales y sucesiones indivisas deberán llevar contabilidad si al 1 de enero de cada ejercicio impositivo cumplen con lo siguiente:

Tabla 5

Parámetros para llevar contabilidad para el año 2017

Parámetros	Fraciones básicas desgravadas (FB) de IR	Valores para el año 2017 FB (US. 11.290)
Ingresos mayores de	15	US. 169.350
Costos y Gastos superiores a	12	US. 135.480
Capital superior a	9	US. 101.610

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Es importante señalar que para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Con fecha del 18 de octubre de 2012, el Servicio de Renta Internas emitió la Circular NAC-DGERCCG12-00018,³⁸ en la que se establece determinadas regulaciones para los artesanos. De manera puntual hace referencia a que el incumplimiento por parte de los artesanos de la normativa que lo ampara y norma ocasionará que este pierda los

³⁷ Gerardo Martínez Herrera et al., *La prueba contable en el proceso tributario* (Bogotá: Leyer Editorial, 2000), 19.

³⁸ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC12-00018*, Registro oficial 812, Primer Suplemento, 18 de octubre de 2012.

beneficios establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno. En este sentido, se tiene que:

- El Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes modificando la categoría de contribuyente artesano por la que efectivamente le corresponda.
- El artesano deberá desglosar en sus comprobantes de venta el 12% de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado.
- El artesano deberá modificar sus comprobantes de venta, cuando en ellos figure su calificación artesanal
- El artesano deberá efectuar su declaración de forma mensual.
- De ser el caso, en atención a la verdadera naturaleza económica de sus actividades, el artesano deberá

Esta circular emitida por el SRI buscaba establecer mecanismos de control sobre aquellos artesanos que se encontraban ya dentro de otra realidad económica. Sin embargo dada la prelación de normas, dicha circular no contaba con peso legal, por lo que su cumplimiento fue facultativo.

Reforma Año 2018:

Sin embargo, es preciso señalar que para el año 2018 los criterios descritos en el artículo 19 de la LRTI fueron modificados con la promulgación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 150 el 29 de diciembre del año 2017.³⁹ En este sentido, se tiene que a partir del año 2018, estarán obligados a llevar contabilidad las sociedades y las personas naturales y las sociedades indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior sean mayores a trescientos mil dólares americanos (US. 300.000), incluyendo a las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos.

A su vez se aclara que estos montos podrán ser ampliados en el Reglamento una vez que se emita, y conjuntamente se establece que la obligatoriedad de llevar

³⁹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, Registro Oficial 150, Primer Suplemento, 29 de diciembre de 2017, art 1 numeral 4.

contabilidad también considerará criterios como son el capital con el que operen los contribuyentes, así como el valor de gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, cuyos montos serán normados igualmente vía Reglamento.

Esta reforma respalda las acciones tomadas por la Administración Tributaria cuando emitió la NAC-DGERCCG12-00018 para regular al sector artesanal que incumplía con la normativa que se le aplicaba. Ahora tiene peso legal y sus procesos de fiscalización se volverán más eficientes.

2.1.4. Libro de Ingresos y Egresos.

El artículo 38 del Reglamento de aplicación a la LRTI establece la obligación de llevar un libro de ingresos y egresos en los siguientes casos para el año 2017:

Tabla 6

Obligación de llevar libro de ingresos y egresos para el año 2017

Actividad empresarial	Ingresos inferiores a 15 FB de IR (US. 169.350)
	Costos y gastos inferiores a 12 FB de IR (US. 135.480)
	Capital inferior a 9 FB de IR (US. 101.610)
Actividad autónoma	Profesionales con título registrado en la SENACYT.
	Artesanos calificados por la JNDA
	Comisionistas
	Agentes
	Representantes
	Trabajadores autónomos

Fuente: Art. 38 del R-ALRTI

Elaborado por: Gaby Méndez.

Reforma Año 2018:

Para el año 2018, esto cambia totalmente, dado que mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera,⁴⁰ se establece que únicamente llevarán una cuenta de ingresos y gastos aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior sean inferiores a trescientos mil dólares americanos (US. 300.000).

2.2. Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2.2.1. Base Legal.

El Registro Único de Contribuyentes se encuentra tipificado en los siguientes cuerpos legales:

⁴⁰ *Ibíd.*

- Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicado en el Registro Oficial Suplemento 398 del 12 de agosto de 2004.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 427 del 29 de diciembre de 2006.

2.2.2. ¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes?

Según lo determina el Art. 1 y 2 de la Ley del RUC⁴¹, se trata de un documento habilitante emitido por la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas-SRI) que permite el registro e identificación de los contribuyentes con fines impositivos. En concordancia, el Art. 1 del Reglamento de aplicación a la Ley del RUC⁴² señala que este instrumento será administrado por la misma entidad.

2.2.3. Utilidad del RUC.

Utilidad para el contribuyente: la obtención del RUC es de carácter obligatorio para ejercer cualquier tipo de actividad económica en el país (Art. 2 Reglamento Ley del RUC). Con este, se adquieren tanto derechos⁴³ como obligaciones. El art 13 de la Ley de RUC menciona que este documento deberá ser requerido al contribuyente para la obtención de diferentes permisos y matrículas.

Utilidad para la AT: este instrumento le permite ejercer procesos de control a sus contribuyentes con el objetivo de alcanzar una adecuada recaudación de tributos, y finalmente contar con información con la que se pueda establecer datos estadísticos de los diferentes sectores productivos del país.

2.2.4. Obtención del RUC.

El Art. 3 de la Ley del RUC y el Art. 2 de su reglamento establecen que todas las personas naturales y jurídicas, que lleven a cabo actividades económicas están obligados a la obtención del RUC.

2.2.5. Requisitos para la obtención del RUC.

Los requisitos varían dependiendo el tipo de contribuyente y actividad económica en conformidad con lo que dispone el artículo 8 del Reglamento para la

⁴¹ Ecuador, *Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial 398, Primer Suplemento, 12 de agosto de 2004, art. 1-2.

⁴² Ecuador, *Decreto Ejecutivo No. 374: Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes RUC*, Registro Oficial 209, Primer Suplemento, 8 de junio de 2010, art. 1.

⁴³ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC17-00000004*, Registro oficial 980, Primer Suplemento, 7 de abril de 2017.

aplicación del RUC y los lineamientos establecidos por la resolución NAC-DGERCGC17-00000023.⁴⁴

Tabla 7

Requisitos para obtención del Registro Único de Contribuyentes

REQUISITOS	Ecuatoriano	Extranjero Residente	Extranjero no Residente	Artesano	Sociedad privada
Original de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación	Si	Si	No	Si	Representante legal
Original del pasaporte y tipo de visa, o credencial de refugiado.	No	No	Si	No	No
Original y copia de un documento que valide la ubicación del establecimiento a aperturar: - Planilla de servicios básicos. - Factura o estados de cuenta de otros servicios. - Notas de Crédito y Notas de Débito de servicios básicos. - Estado de cuenta bancario o tarjeta de crédito. - Contrato de arrendamiento legalizado, o factura. - Comprobante de pago de impuesto predial. - Escritura de compra-venta del bien inmueble. - Carta de cesión de uso gratuito del inmueble. - Certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar de domicilio. - Cualquier documento emitido por una entidad pública. - Patente Municipal, Permiso de Bomberos. - Contrato de concesión comercial.	Si	Si	Si	Si	Si
Calificación emitida por el organismo competente: Junta Nacional de Defensa del Artesano o MIPRO	No	No	No	Si	No
Formulario 01-A: inscripción y actualización de información de sociedades y, ⁴⁵ Formulario 01-B: inscripción y actualización de establecimientos de sociedades. ⁴⁶	No	No	No	No	Si
Original y copia simple de la escritura pública de inscrita en el Registro Mercantil. Publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial o Resolución por medio del cual se otorga personalidad jurídica y el Estatuto debidamente aprobado por el Organismo de Control respectivo.	No	No	No	No	Si
Original y Copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.	No	No	No	No	Si

Fuente: Art. 8 Reglamento de aplicación a la Ley del RUC y Resolución NAC-DGERCGC17-00000023.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁴⁴ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC17-00000023*, Registro oficial 937, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2017, art. 2.

⁴⁵ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC13-00367*, Registro Oficial 53, 7 de agosto de 2013.

⁴⁶ *Ibíd.*

Todos los contribuyentes están obligados a presentar la patente municipal a excepción de los Artesanos Calificados por la Junta Nacional del Artesano. En el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán adjuntar nombres completos y RUC de su contador.

2.2.6. Actualización de RUC

Los contribuyentes deberán actualizar la información declarada en su RUC de haberse generado algún cambio (Art. 14 Ley del RUC y Art. 11 del Reglamento para la aplicación de la Ley del RUC). Los sujetos pasivos registrarán dichos cambios en los siguientes 30 días hábiles desde la fecha en la cual estos se suscitaron. Para llevar a cabo este procedimiento es necesario adjuntar el documento que justifique el cambio generado. (Art. 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley del RUC y NAC-DGECCGC17-00000023⁴⁷).

2.2.7. Suspensión o Cancelación de RUC

Los contribuyentes podrán suspender o cancelar su RUC en conformidad con lo dispuesto en los Arts. 13y 14 del Reglamento para la aplicación a la Ley de RUC y la Resolución NAC-DGECCGC17-00000023.⁴⁸

⁴⁷ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGECCGC17-00000023*, Registro Oficial 937, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2017, art. 2

⁴⁸ *Ibíd.*, art. 4

Tabla 8

Suspensión y Cancelación del Registro Único de Contribuyentes

		PERSONA NATURAL		SOCIEDADES	
	Causas	Requisitos	Causas	Requisitos	
CANCELACIÓN	Muerte del contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> - Partida o certificado de defunción. - Baja de documentos pre impresos a través del formulario en línea No. 321 - Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC para personas naturales". - Original y copia de la cédula de identidad y papeleta de votación. 	<p style="text-align: center;">Extinción Disolución Liquidación Fusión Supresión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Baja de documentos pre impresos a través del formulario en línea No. 321 - Resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías. - Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC sociedades". - Copia certificada del documento por el cual se extingue la sociedad. - Original y copia de la cédula de identidad y papeleta de votación del representante legal o agente de retención o del liquidador designado. 	
	Cese de actividades para personas que no residen en el país	<ul style="list-style-type: none"> - Baja de documentos pre impresos a través del formulario en línea No. 321 - Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC para personas naturales". - Original y copia de la cédula de identidad y papeleta de votación. 			
SUSPENSIÓN	Cese temporal de actividades.	<ul style="list-style-type: none"> - Baja de documentos pre impresos a través del formulario en línea No. 321 - Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC para personas naturales". - Original y copia de la cédula de identidad y papeleta de votación. 	No Aplica	No Aplica	
SRI	<p>Puede cancelar o suspender de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC en conformidad con lo dispuesto a los Arts. 15 y 16 del Reglamento para la aplicación a la Ley de RUC y lo establecido por la Resolución NAC-DGERCGC17-00000023.⁴⁹ S.R.O. 937 de 03-02-2017</p>				

Fuente: Art. 13-14 Reglamento para la aplicación a la Ley de RUC y Resolución NAC-DGERCGC17-00000023.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.3. Facturación

2.3.1. Base Legal

En términos tributarios toda actividad económica debe respaldar sus transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, haciendo uso de comprobantes de venta, los cuales se encuentran normados por el Reglamento de

⁴⁹ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000023*, Registro Oficial 937, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2017.

comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 del 30 de julio de 2010.⁵⁰

2.3.2. ¿Qué son los comprobantes de venta?

Son documentos previamente autorizados por el SRI que respaldan la transferencia de bienes o prestación de servicios. (Art. 1 Reglamento Comprobantes de venta).

2.3.3. Utilidad de los comprobantes de venta

Desde la perspectiva del contribuyente los comprobantes de venta le permiten llevar un control adecuado sobre sus transacciones económicas pudiendo contar con documentos que sustenten costos, gastos y crédito tributario.

Para la Administración Tributaria, los comprobantes de venta emitidos bajo determinados requisitos legales le permiten establecer un formato estandarizado que agilitan sus procesos de control tributario.

2.3.4. Obtención de los comprobantes de venta

Las personas naturales y sociedades que desarrollen actividades económicas en el Ecuador están obligados a emitir comprobantes de venta, con excepción de los organismos internacionales, embajadas y consulados. (Art. 3 Ley del RUC). Esta obligación nace a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

2.3.5. Tipos de comprobante de venta y retención

El Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios en sus artículos 1-4 establece tres grupos: comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.

⁵⁰ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 430*, Registro Oficial 247, 30 de julio de 2010.

Tabla 9

Tipos de comprobante de venta y retención

Comprobantes de venta Acreditan la transferencia de bienes y servicios.	Documentos complementarios a los comprobantes de venta.	Comprobantes de retención
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facturas ▪ Notas de venta-RISE. ▪ Liquidaciones de compra y prestación de servicios. ▪ Tiquetes emitidos por máquinas registradoras. ▪ Boletos o entradas a espectáculos públicos. ▪ Documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos. ▪ Boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas. ▪ Guías aéreas o cartas de porte aéreo, físicas o electrónicas y los conocimientos de embarque. ▪ Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos ▪ Declaración aduanera y demás documentos recibidos en las operaciones de comercio exterior. ▪ Liquidaciones de Petroecuador. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Notas de crédito. ▪ Notas de débito. ▪ Guías de remisión. 	<p>Acreditan retenciones de impuestos efectuados por agentes de retención.</p>

Fuente: Art 1-4 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.3.6. Formas de obtención de los comprobantes de venta y retención.

El contribuyente podrá acceder a los referidos documentos a través de diferentes canales (Art 5 Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

- **Establecimiento gráfico:** debidamente autorizado por el SRI.
- **Sistemas computarizados:** previa autorización del SRI, para lo cual el contribuyente deberá presentar su solicitud ante la Administración, a través de los Servicios en Línea/ Sistema de Facturación del portal web del SRI. Formulario No. 311.
- **Máquinas registradoras:** siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por el SRI. El contribuyente se encuentra obligado a contar con facturas y comprobantes de venta para entregar al adquiriente del bien o servicio, cuando este lo solicite.
- **Facturación electrónica:** los sujetos pasivos podrán emitir como “mensajes de datos” los siguientes documentos (NAC-DGERCGC12-00105. R. O. No. 666, 21 de marzo de 2012):

- Facturas
- Guías de remisión
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobantes de retención

Los contribuyentes detallados a continuación debieron someterse de forma obligatoria a facturación electrónica.

Tabla 10

Contribuyentes obligados a facturar electrónicamente primera etapa

Grupo	Fecha de inicio	Sujetos pasivos
1	A partir de 1 de agosto de 2014.	Sociedades emisoras y administradoras de tarjetas de crédito.
2	A partir del 1 de octubre de 2014	Instituciones Financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y sociedades emisoras y administradoras de tarjetas de crédito.
		Exportadores calificados por el SRI como contribuyentes especiales.
3	A partir del 1 de enero de 2015.	Los demás contribuyentes especiales no señalados en los grupos anteriores.
		Contribuyentes que posean autorización de impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, a través de sistemas computarizados.
		Contribuyentes que realicen ventas a través de internet.
		Los sujetos pasivos que realicen actividades económicas de exportación.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00366, Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Con fecha del 20 de noviembre del 2017, el SRI emite la Resolución NAC-DGERCG17-00000568 modificando la NAC- DGERCG17-00000430 en donde se incorporan algunos cambios respecto de los contribuyentes obligados a la emisión de dichos comprobantes:

Tabla 11

Contribuyentes obligados a facturar electrónicamente segunda etapa

Fecha de Inicio	Sujetos pasivos
A partir del 01 de enero de 2018	Proveedores del Estado con facturación del ejercicio fiscal anterior igual o superior al valor de ingresos de obligados a llevar contabilidad.
	Contribuyentes con facturación del ejercicio fiscal anterior igual o superior al valor de ingresos de obligados a llevar contabilidad y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas con exportadores.
	Sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y del Impuesto Redimible a las Botellas plásticas no retornables (IPNR)
	Productores y comercializadores de alcohol
	Titulares de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos.
	Contribuyentes que desarrollen la actividad económica de elaboración y refinado de azúcar
	Contribuyentes que soliciten la devolución del IPNR.
A partir del 01 de junio de 2018	Sujetos pasivos que presten servicios de transporte de valores y especies monetarias a través de vehículos blindados
	Sujetos pasivos dedicados al a venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título.
	Sujetos pasivos importadores habituales de bienes.
	Sujetos pasivos en calidad de agentes de aduana.
A partir del 01 de enero de 2019	Personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior se encuentren dentro del rango de ingresos previstos en la normativa vigente para pequeñas empresas, (Ingresos anuales desde \$ 300.001,00 hasta 1.000.000,00) en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo Art. 106, establecidos en el Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, modificado mediante Decreto Ejecutivo 218. ⁵¹

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00366, Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Requisitos para adherirse a Facturación Electrónica

- Solicitud a través del portal web en *Servicios en Línea*.

⁵¹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 218*, Registro Oficial 135, Primer Suplemento, 7 de diciembre de 2017.

- Firma electrónica (Equivale a la firma escrita que garantiza que el emisor aprueba y reconoce la información emitida en el comprobante. Se puede adquirir esta firma a través de cuatro entidades: Banco Central del Ecuador, Security Data, ANF, Consejo de la Judicatura)
- Software que genere comprobantes electrónicos (facturador electrónico gratuito del SRI o sistema propio del contribuyente).

Ambientes para emisión de comprobantes

- **De prueba:** en este ambiente el emisor puede realizar ajustes en el sistema y verificar errores. Sin embargo estos comprobantes no tienen validez tributaria.
- **De producción:** es el ambiente real en donde se procesarán los comprobantes y tendrán validez tributaria.

Esquemas de emisión de comprobantes electrónicos

- **En línea (On line):** el emisor envía el comprobante a la base del SRI para su autorización, para luego remitirla al receptor.
- **Complementario u Off line:** se trata de un sistema de pre autorización disponible desde el mes de agosto del año 2015, en el cual, el comprobante puede ser enviado al cliente en el momento de efectuada la transacción. En este esquema, el contribuyente genera su propio número de autorización y lo remite simultáneamente al SRI y al receptor del documento. Con esto, el SRI valida dicha autorización en un tiempo no mayor a 24 horas y notifica tanto al emisor como al receptor para su verificación; por lo tanto la clave de acceso al comprobante de venta será el número de autorización del mismo (49 dígitos). Únicamente hasta el 31 de diciembre de 2017 se podrá emitir comprobantes electrónicos en el esquema On line. A partir del 1 de enero de 2018 todos los contribuyentes de forma obligatoria emitirán comprobantes electrónicos bajo el esquema Off line.

2.3.7. Requisitos de documentos pre impresos. (Art 18. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios).

- Número de autorización y fecha en que se otorgó.
- Número de RUC.

- Razón social.
- Denominación del documento.
- Numeración de quince dígitos, distribuido de la siguiente forma:

Matriz- Sucursal	Punto de emisión	Secuencia
001-	001-	000000001

- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor.
- Fecha de caducidad del documento
- Número RUC, razón social, y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
- Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al adquirente, una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación
- Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: “Contribuyente Especial” y el número de la resolución con la que fueron calificados.
- Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”.
- Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”.

2.3.8. Vigencia

La vigencia de los documentos emitidos por estos establecimientos dependerá del cumplimiento del contribuyente respecto de sus obligaciones. (Art. 6 Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios)

- **Vigencia de un año:** contribuyente al día en sus obligaciones y deberes formales.
- **Tres meses:** por una sola vez improrrogable, cuando el contribuyente hubiere incumplido durante el último semestre en la presentación de alguna declaración o pago.

- **Sin autorización:** Cuando ya hizo uso de la autorización por 3 meses y no ha cumplido con sus obligaciones tributarias pendientes.

La autorización que se emiten en los documentos emitidos de forma electrónica será por cada comprobante, mismo que será validado en línea.

El SRI podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no se encuentre al día en el cumplimiento de sus deberes formales y obligaciones tributarias.

2.3.9. Anulación

El Art. 50 del Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios establece que aquellos comprobantes que presenten error podrán ser anulados conservando tanto original y copia de los mismos por un periodo de siete años en los archivos del contribuyente.

2.3.10. Caducidad

Conforme lo determina el Art. 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios, los contribuyentes que mantengan comprobantes cuya fecha de vigencia se encuentre vencida, contarán con un plazo de quince días hábiles para dar de baja dichos documentos a través del formulario No. 321 al cual se puede acceder en línea en el portal del SRI.

2.4. Impuesto a la Renta (IR)

2.4.1. Base legal

- **Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI):** publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 463 del 17 de noviembre del año 2004. Última modificación el 30 de diciembre de 2016.
- **Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno (R-ALRTI):** Decreto Ejecutivo 374 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 del 8 de junio de 2010.

2.4.2 Objeto y Alcance

El Impuesto a la Renta está orientado a gravar los ingresos obtenidos en el Ecuador y en el extranjero percibido por personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades tanto nacionales como extranjeras que residan en el país. (Art. 1-2 LRTI y Art. 1y 8 R-ALRTI).

Para Diego Almeida Guzmán,⁵² se entiende por renta:

Beneficio o producto que genera un bien o el ejercicio de una actividad, por lo que para que la renta económicamente considerada tenga incidencia tributaria se requiere que la misma provenga de una fuente que la ley la califique como generadora de beneficios imponibles, que la explotación de esa fuente la cumpla un sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias y que la producción de la misma tenga caracteres temporales.

2.4.3. Método de cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades y personas naturales (PN) obligadas a llevar contabilidad.

Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán calcular su Impuesto a la Renta al cierre de su ejercicio impositivo (Art. 7 LRTI). La base imponible deberá incorporar los diferentes ajustes y deducciones que establece la *conciliación tributaria* en el Art. 46 del R-ALRTI. Una vez calculado el Impuesto causado (IRC), este se deberá comparar con el valor determinado del Anticipo del Impuesto a la Renta y se escogerá entre los dos el *mayor* (Art. 41 LRTI y Art. 80 R-LRTI), para luego identificar ya sea el Impuesto por pagar o el saldo a favor del contribuyente, lo que corresponda.

Grafico 8

Método de cálculo del Impuesto a la Renta Sociedades y PN obligadas a llevar contabilidad

(=)	Impuesto a la renta del período (Resultado de haber escogido el mayor entre el IRC y el Anticipo)
(-)	Primera y segunda cuota Anticipo
(-)	Retenciones en la fuente del período
(-)	Impuesto a la Salida de Divisas
(-)	Otros créditos tributarios
<hr/>	
(=)	Impuesto a la Renta Por Pagar
(=)	Saldo a favor del contribuyente

Fuente: Ley de Régimen tributario Interno

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.4.4. Cierre fiscal para Sociedades y PN Obligadas.

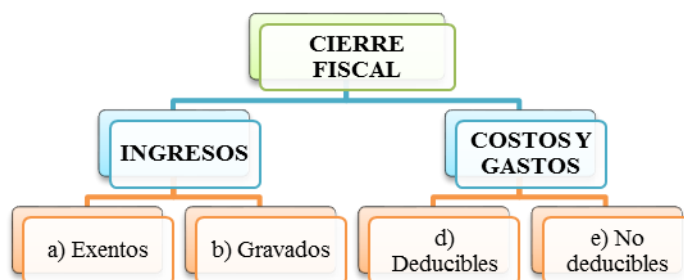
El art. 7 de la LRTI establece que el ejercicio impositivo comprende el período a partir del 1 de enero al 31 de diciembre. Sin importar la fecha en que inicie actividades el contribuyente, el ejercicio siempre se cerrará el 31 de diciembre.

Para consolidar el cierre fiscal deberán considerarse los siguientes elementos:

⁵² Diego Almeida Guzmán, *Curso de Legislación Tributaria Corporativa: Una aproximación Jurídico-Práctica*, Primera Edición (Quito: Ecuador F.B.T Editorial), 63.

Gráfico 9

Elementos del cierre fiscal



Fuente: Ley de Régimen tributario Interno

Elaborado por: Gaby Méndez.

a) Ingresos Exentos

1. Art.9 # 1: Ingresos por dividendos y utilidades calculados después del pago del Impuesto a la Renta percibidos por PN no residentes en el Ecuador, por sociedades nacionales o por sociedades extranjeras cuyos beneficiarios efectivos no residan en paraísos fiscales. Así también los dividendos en acciones resultantes de reinversión de utilidades (Art. 15, 131, 136-137 R-ALRTI).
2. Art 9.1: Beneficiarios de ingresos por dividendos y utilidades sin importar su domicilio, distribuidos por sociedades resultantes de la asociación público-privada (APP) por un periodo de 10 años contados desde que generen ingresos operacionales. (Art. 15, 131, 136-137 R-ALRTI).
3. Art. 9 # 3: Ingresos obtenidos por Instituciones del Estado (Art. 16 R-ALRTI).
4. Art. 9 # 4: Con motivo de convenios internacionales. (Art. 17 R-ALRTI)
5. Art. 9# 5: Aquellos obtenidos por embajadas, consulados y organismos internacionales.
6. Art. 9# 6: Ingresos percibidos por instituciones privadas sin fines de lucro. Para el efecto deberán cumplir con condiciones (Art. 19-20 R-ALRTI) como:
 - a. Objeto social claro en la denominación sin fines de lucro.
 - b. Los gastos generados deben guardar relación con el objeto social.
 - c. De existir excedentes deben reinvertirse en el objeto social en un período máximo de un año.

- d. Los aportes de sus socios deben representar al menos el 5% de sus ingresos.
- e. Deben dar cumplimiento a los deberes formales establecidos por ley.
7. Art. 9 # 7: Intereses en cuentas de ahorro que perciban las PN en instituciones del sistema financiero nacional. (Art. 109 R-ALRTI).
8. Art. 9 # 8: Los ingresos percibidos por los beneficiarios de pensiones jubilares patronales de acuerdo al Código de Trabajo; y beneficiarios de (Art. 22 y 105 R-ALRTI :
- **IESS, ISSFA e ISSPOL:** por concepto de fondos de reserva, pensión mortuoria, montepío, subsidio de enfermedad, de maternidad y otras prestaciones.
 - **Pensionistas del estado:** aquellas personas de mérito, considerados héroes o heroínas y ex presidentes de la República del Ecuador.
9. Art. 9 # 8: Los que perciben las instituciones públicas de educación superior.
10. Art. 9 # 10 y art. 36 c): Loterías y sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. (Art. 53 R-ALRTI).
11. Art. 9 # 11: ingresos por concepto de viáticos, rancho, gastos de viaje, hospedaje, alimentación, décimo tercera y cuarta remuneración, asignaciones de becas.

Tabla 12

Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 11 LRTI

Concepto	Descripción	Requisitos	Base legal
a) Viáticos	Empleados públicos	No documentos de soporte.	R-ALRTI 21, 105 # 4 y 107
b) Rancho	Funcionarios Fuerza pública		
c) Gastos Viaje, hospedaje y alimentación.	Empleados privados	Documentos de soporte.	
d) Décimo tercera y cuarta remuneración.		Art. 28 R-ALRTI	
e) Asignaciones de becas (En instituciones de educación superior, organismo internacional y entidad no gubernamental)		- Presentación de certificado de capacitación fiscal; y, - Comprobante de venta.	Art. 23 R-ALRTI
f) Bonificaciones por desahucio y despido intempestivo.		Art. 28 # 1 lit e)	R-ALRTI

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

12. Art. 9 # 12: los percibidos por las personas mayores de 65 años en un monto equivalente a una Fracción Básica desgravada de IR (Año 2017: US.11.290 y Año 2018 US. 11.270); y los obtenidos por las personas con al menos el 30% de discapacidad y las personas mayores de 65 años en el doble de la Fracción Básica gravada con tarifa 0% de IR. (Año 2017: 2x US.11.290 = US. 22.580 y Año 2018: 2x US.11.270 = US. 22.540) (Art. 49 y 50 R-ALRTI). En el caso de las personas con discapacidad, este beneficio se aplicará de forma proporcional (Ley Orgánica de Discapacidades)⁵³ en función de la siguiente tabla:

Tabla 13

Grado de discapacidad y su porcentaje de beneficio

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación de beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Fuente: Sentencia No. 017-17-SIN-CC. Caso 0071-15-IN. Corte Constitucional.⁵⁴

Elaborado por: Gaby Méndez.

13. Art. 9 # 13: Ingresos por inversiones no monetarias en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados con el Estado.

14. Art. 9 # 14: la utilidad en venta ocasional (máx. 2 veces en el año) de bienes inmuebles. A su vez la pérdida que se genere en este tipo de transferencias así como los gastos imputables a las mismas constituyen gasto no deducible. (Art. 18 R-ALRTI)

15. Art 9 #. 15 y 15.1: Ingresos provenientes de fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios y rendimientos financieros:

⁵³ Ecuador, *Ley Orgánica de Discapacidades*, Registro Oficial 863, Primer Suplemento, 17 de octubre de 2016.

⁵⁴ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Caso No. 017-17-SIN-CC*, 2 de junio de 2017, 27.

Tabla 14

Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 15 LRTI

Concepto	Requisitos	Base Legal
Fideicomisos mercantiles	- No desarrollo de negocio en marcha (lucro). - Beneficiarios y constituyentes no residan en paraísos fiscales.	Art. 68 R-ALRTI
Fondos de inversión y fondos complementarios		

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 15

Concepto Requisitos y Base legal del Ingreso Exento descrito en el artículo 9 num 15.1 LRTI

Concepto	Requisitos		
Rendimiento financiero. Art. 109 R-ALRTI. (Beneficiario: PN o sociedades residentes o no el país.)	Inversión: Plazo fijo o valores en renta mayor o igual a 360 días.	Dónde: Instituciones financieras nacionales, bolsas de valores, Registro especial bursátil, fondos de inversión y fondos complementarios.	Condición: Perceptor del ingreso no puede ser deudor en la misma entidad financiera.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

16. Art. 9 # 16: Indemnizaciones por seguros exceptuando a aquellos por lucro cesante.

17. Art. 9 # 17: intereses percibidos por préstamos a trabajadores para la adquisición de acciones o participaciones en la misma empresa, siempre que el trabajador mantenga esa condición de trabajador. (Art. 23 R-ALRTI)

18. Art. 9 # 18: Compensación económica por salario digno. (Art. 23 R-ALRTI).

19. Art. 9 # 19: Los percibidos por organizaciones amparadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito. Estos ingresos serán exentos siempre y cuando se reinviertan sus utilidades. (Art. 23 R-ALRTI)

20. Art. 9 # 20: Los excedentes que perciban los miembros de las organizaciones amparadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria. (Art. 23 R-ALRTI).

21. Art. 9 # 21: Traslaciones económicas que reciban las PN o sociedades por parte del Estado por programas de agroforestería y reforestación.

22. Art. 9 # 21: Ingresos obtenidos por contribuyentes acreditados en el SENESCYT para llevar a cabo exclusivamente actividades de investigación científica, siempre y cuando se reinvierta al menos el 10% de sus utilidades en su actividad.

23. Art. 9 # 22: rendimientos obtenidos por inversiones en deuda pública.

24. Art. 9 # 23: rentas originadas en títulos representativos de obligaciones iguales o mayores de 360 días emitidos por las sociedades en proyectos de APP.

25. Art. 9 # 24: utilidades en venta directa o indirecta de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital a través de bolsas de valores ecuatorianas hasta por un monto equivalente a una fracción básica desgravada de IR (Año 2017 US. 11.290 y Año 2018 US.11.270).

26. Art. 9.1: exoneración del pago del Impuesto a la Renta por cinco años a partir del primer año de generación de ingresos imputables a la inversión para sociedades nuevas no domiciliadas en Quito y Guayaquil en los siguientes sectores (Art. 23 R-ALRTI):

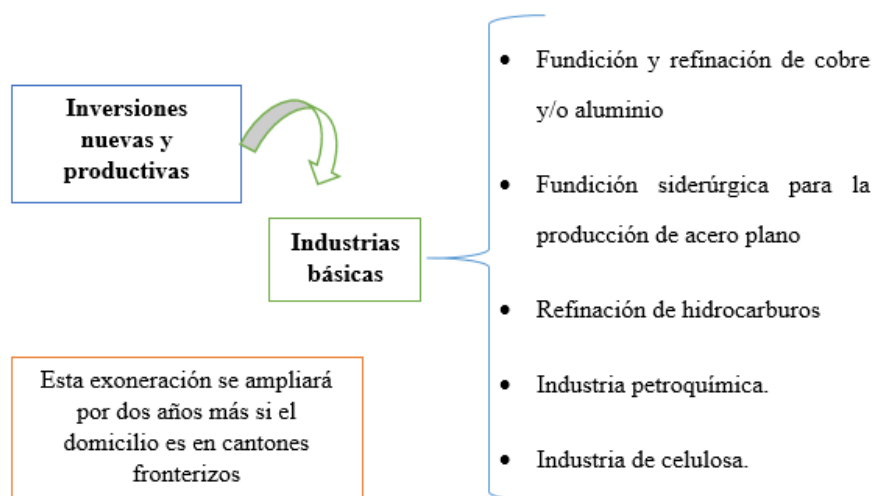
- Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados
- Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados
- Metalmecánica
- Petroquímica
- Farmacéutica
- Turismo
- Energías
- Servicios Logísticos de comercio exterior
- Biotecnología y Software aplicados.

27. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

28. Art. 9.2: exoneración del pago del Impuesto a la Renta por diez años a partir del primer año de generación de ingresos imputables a la inversión en las siguientes condiciones:

Gráfico 8

Exoneración de 10 años del pago de Impuesto a la Renta



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado por: Gaby Méndez

29. Art. 9.3: exoneración del pago del Impuesto a la Renta por diez años a partir del primer año de generación de ingresos operacionales para las sociedades originadas por asociaciones público privadas cuando el proyecto sea dentro de los sectores priorizados por el comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Los dividendos o utilidades percibidas por los socios de estos proyectos sin importar su domicilio por diez años a partir del primer año de generación de ingresos operacionales.

Reforma Año 2018:

A partir del 1 de enero del año 2018, los dividendos que sean percibidos por personas domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición gravarán Impuesto a la Renta.⁵⁵

30. Art. 9.4: exoneración del IR por cinco años en ingresos obtenidos por actividades de tecnología libre que incorpore valor agregado ecuatoriano, siempre y cuando se inscriba la licencia respectiva en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

⁵⁵ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, Disposición general Sexta.

31. Reforma Año 2018: Art 9.5 (Incluido mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera):⁵⁶ exoneración del IR por cinco años en ingresos percibidos por las entidades del sector financiero popular y solidario, cumpliendo para el efecto con las disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a partir del 1 de enero del año 2018.

32. Reforma Año 2018: Art. 9.6 (Incluido mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera):⁵⁷ exoneración del pago del Impuesto a la Renta para nuevas microempresas constituidas a partir del 1 de enero del año 2018 durante tres años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

33. La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 estableció una exoneración del IR por cinco años a las nuevas inversiones que se establezcan en la provincia de Manabí, cantón Muisne y la provincia de Esmeraldas, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles a la inversión.

b) Ingresos Gravados

Aquellos ingresos que no se encuentren contemplados en los ya descritos en el literal anterior se constituyen como gravados. De manera puntual se pueden señalar los siguientes (Art. 8 LRTI):

⁵⁶ *Ibíd.*, art 1 numeral 1.

⁵⁷ *Ibíd.*, Art. 1 numeral 2.

Tabla 16

Resumen de Ingresos Gravados

LRTI	INGRESO POR:	R-ALRTI
8 # 1	Actividades profesionales, laborales, comerciales, industriales y mineras desarrollados por PN o extranjeros residentes en el Ecuador y cuyos pagos son efectuados o afecten a PN o sociedades residentes en el país.	7-10
8 # 2	Ingresos de ecuatorianos o extranjeros en el exterior pagados por PN o sociedades residentes en el Ecuador.	
8 # 3	Utilidad en venta de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador.	15
8 # 3.1	Utilidad en venta de acciones, participaciones, derechos representativos de capital percibido por PN o sociedades con o sin domicilio en el país, cuando la enajenación se lleva a cabo sin utilización de bolsas de valores.	
8 # 4	Regalías, derechos de autor, propiedad industrial.	7-10
8 # 5	Utilidades y dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país.	7-10
8 # 6	Exportaciones efectuadas por PN o sociedades residentes.	7-9
8 # 7	Intereses y rendimientos financieros percibidos por PN o sociedades residentes.	108-109
8 # 8	Loterías, rifas, apuestas o similares.	53
8 # 9	Herencias, legados, donaciones y hallazgos de bienes en el país.	54-67
8 # 10	Cualquier otro ingreso percibido por PN o sociedades incluyendo el incremento patrimonial no justificado.	10

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

c) Costos y gastos deducibles

De manera general para que estos rubros sean deducibles se deben considerar requisitos como:

- Su propósito debe ser el de obtener, mantener y mejorar el ingreso que no se considere como exento.
- Para el año 2017, todo costo o gasto cuyo caso entendido sea superior a US. 5.000 deberá ser bancarizado,⁵⁸ es decir pagado haciendo uso de Instituciones del Sistema Financiero. Sin embargo a partir del año 2018 se deberá bancarizar todo pago superior a US. 1.000⁵⁹ incluyendo impuestos.⁶⁰

⁵⁸ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC12-000-14*, Registro Oficial 756, 30 de julio de 2012.

⁵⁹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 22.

⁶⁰Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC18-0000002*, Registro Oficial 186, Primer Suplemento, 16 de febrero de 2018.

- Realidad económica o jurídica, en conformidad con lo que establece el Art. 17 del Código Tributario (calificación del hecho generador atendiendo criterios económicos) y la Jurisprudencia emitida al respecto mediante Resolución 07-2016,⁶¹ en la cual se establecen los criterios para considerar a un gasto como deducible.

1. Depreciación y Amortización de Activos Fijos (Art. 10 # 7 LRTI y Art. 28 # 6 de su reglamento).

Se debe partir tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Reconocimiento y calificación de un activo:** revisión de sus condiciones esenciales, fondo y realidad económica. En sus condiciones esenciales se tiene:
 - Recurso controlado por la empresa.
 - Resultado de hechos pasados.
 - Expectativa de beneficios futuros, mayores a un año.
- **Método de depreciación:** en base a la naturaleza y duración de vida útil del activo y a la técnica contable, se puede utilizar:
 - Saldos decrecientes
 - Unidades producidas y similares
 - Línea recta por vida útil.
- **Porcentajes referenciales máximos de depreciación:**

Tabla 17

Porcentajes máximos de depreciación

CONCEPTO	%
Inmuebles (No terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares.	5
Instalaciones, maquinarias equipos y muebles.	10
Vehículos, equipo de transporte y caminero móvil.	20
Equipos de cómputo y software.	33,33

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁶¹ Ecuador Corte Nacional de Justicia, “Precedente Jurisprudencial Obligatorio”, en *Resolución No. 07-2016: Gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta*, Registro Oficial 894, Primer Suplemento, 1 de diciembre de 2016, art. 3.

- **Consideraciones especiales:**

Tabla 18

Resumen de requisitos en casos especiales de depreciación

1.	Depreciación acelerada: se requiere autorización del SRI. No podrán superar el doble del porcentaje máximo referencial.
2.	Depreciación activos usados: se requiere sustento para depreciar por el resto de vida útil.
3.	Depreciación de repuestos: si se activa un repuesto no se podrá depreciar para menos de cinco años de vida útil.
4.	Depreciación activos revaluados: no es deducible la depreciación del revalúo.
5.	Depreciación activos aportados en especies: deberá figurar en la escritura el valor. Su valor se determinará conforme a los términos de la Ley de Compañías.
6.	Activos ecológicos: permite una deducción adicional del 100% en la conciliación tributaria siempre que dicho valor no supere el 5% del total de ingresos. Se requiere calificación por parte de Ministerio del Ambiente.
7.	Régimen de internación nacional: su depreciación es deducible si se efectúa el pago del Impuesto al valor agregado (IVA). Se requiere permiso de la SENA.
8.	Depreciación de vehículos: cuando el avalúo en la base de datos del SRI supere los US. 35.000 la depreciación sobre el exceso no será deducible, a menos que se traten de vehículos blindados, vehículos con rebaja o exoneración.
9.	Sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI (R.O. 351: 29-12-2010): en la adquisición de activos fijos, nuevos y productivos, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de su depreciación en la conciliación tributaria por un período de cinco años contados a partir de su uso productivo. Esta disposición estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2020.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2. Gasto Nómina (Art. 10 # 9 LRTI y Art. 28 # 1 de su reglamento): en este tipo de gasto se incorporan sueldos y salarios, remuneraciones, beneficios sociales, todo tipo de bonos de orden regular, aquellos beneficios a los que tenga derecho el trabajador por contrato y aquellas contribuciones que se hagan por concepto de Seguro Social Obligatorio. Sin embargo se debe cumplir con determinadas condiciones para que sea deducible:

- Los valores que constituyen materia gravada para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), deberán aportarse de forma correcta; y serán deducibles en la medida que el contribuyente cumpla con sus obligaciones con el IESS hasta la fecha de presentación del IR.

Tabla 19

Resumen materia gravada y no gravada

Materia gravada	Materia no Gravada	
<p>El Art. 11 Ley de Seguridad Social y Art. 95 Código de Trabajo, establecen que constituyen materia gravada:</p> <p>1. Cualquier ingreso normal y regular.</p> <p>2. Todo ingreso susceptible de apreciación.</p>	<p>Ley Seguridad Social. (Art 11 y 14)</p> <p>1. Alimentación.</p> <p>2. Asistencia médica y odontológica.</p> <p>3. Primas de seguros y accidentes no cubiertos por el IESS.</p> <p>4. Ropa y herramienta de trabajo.</p> <p>5. Beneficios de orden social que consten en el reglamento aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales. (MRL)</p> <p>La suma por estos 5 conceptos no puede superar el 20% de la materia gravada.</p>	<p>Código Trabajo (CT) Art. 95:</p> <p>1. 15% Participación trabajadores.</p> <p>2. Viáticos</p> <p>3. Subsidios ocasionales.</p> <p>4. Décimo tercero y cuarto.</p> <p>5. Otros beneficios de orden social que consten en el Reglamento de la empresa aprobado por el MRL.</p>
	<p>Participación trabajadores.</p>	
	<p>Compensación por salario digno. Art. 8. Código Orgánico de la Producción. (US. 429,57 para el año 2016) Acuerdo Ministerial MDT-2017- 38.</p>	

Fuente: Ley de Seguridad Social y Código de Trabajo

Elaborado por: Gaby Méndez.

- Cuando el trabajador supere la fracción desgravada de IR, el empleador deberá efectuar la retención respectiva.
- Se debe cumplir con los límites de remuneraciones establecidos por el Ministerio de Relaciones laborales para cada sector.

Además de los gastos ya citados serán deducibles también los gastos por concepto de:

- Indemnizaciones de despido intempestivo y desahucio y otras que consten en el acta de finiquito debidamente legalizada, siempre que no excedan los límites establecidos por el CT.
- En el caso de mandatarios externos, serán deducibles sus sueldos, siempre y cuando se aporte sobre estos rubros al IESS bajo el régimen de afiliación obligatoria o bien como afiliación voluntaria.

3. Gastos de viaje (Art. 10 # 6 LRTI y Art. 28 # 1 lit i) 21 y 105 # 4)

Este tipo de gastos se aplica para funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado. Se deben cumplir las siguientes condiciones para que estos gastos sean deducibles y no constituyan ingreso gravado para el trabajador:

Tabla 20

Requisitos en Gastos de Viaje

Requisitos	Descripción
Concepto	Viaje, hospedaje, alimentación y misceláneos ⁶² (no necesitan respaldo documentario siempre que no superen el 10% del total del gasto de viaje)
Soporte	Liquidación o reporte de gastos presentado por el trabajador respaldado con comprobantes de venta válidos ya sean locales o extranjeros.
Límites	No puede superar el 3% del Ingreso gravado.
	Empresas nuevas: la totalidad por los dos primeros años de operación.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

El incumplimiento de un solo requisito ocasiona que el gasto no sea deducible para el pago de Impuesto a la Renta.

4. Pagos al Exterior (Arts. 13 y 48 LRTI y Arts. 30-31 y 131-134 R-ALRTI).

Serán deducibles siempre que se encuentren relacionados con la generación de ingresos y cuando se efectúe la respectiva retención en la fuente cuando se trate de ingresos gravados en el Ecuador para el beneficiario.

Tabla 21

Tipos de Beneficiario

Tipo de beneficiario	% Retención Año 2017	% Retención Año 2018⁶³
Persona no residente en paraíso fiscal (territorios con tarifa impositiva menor al 60% de la tarifa ecuatoriana, es decir, menor a 13,2% para el año 2017 y menor a 15% para el año 2018.) ⁶⁴	22%	25%
Persona residente en paraíso fiscal	35%	35%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de aplicación y Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁶² Ecuador, *Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial 463, Primer Suplemento, 17 de noviembre de 2004, art. 21 inciso dos: "...sobre gastos de viaje misceláneos tales como propinas, pasajes por transportación urbana y tasas...".

⁶³ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 7 literal a.

⁶⁴ Ecuador SRI, *Resolución NAC-DGERCGC15-00000052*, Registro Oficial 430, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2015, art 4.

Tabla 22

Tipos de Pagos al exterior

Tipo		Ret. IR	Requisitos
1. Importación bienes intangibles		No procede	- Nacionalización del bien (pago aranceles) - No incluir valores de regalías
2. Importación de servicios (Convenios para evitar doble imposición)	Sin convenio	Si	- Aplicar retención de IR del 22% o 35% según corresponda.
	Con convenio	Si	- Retener el % que establece la convenio
No		- Solicitar certificado de residencia fiscal consularizado, emitido por la Administración Tributaria del exterior. - No se debe retener únicamente hasta 20 fracciones desgravadas de IR (US. 225.800)	
3. Intereses por préstamos al exterior.		Si	- Registro de préstamo, pagos y renovación en el BCE. - Tasa de interés no puede superar las máximas referenciales establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. - Cuando se trate de un préstamo con partes relacionadas, en el caso de sociedades no podrá superar el 300% de patrimonio, y con PN no superará el 60% de sus activos totales.
		No	- Préstamos de gobierno a gobierno. - En préstamos otorgados por una institución financiera del exterior debidamente calificada.
4. Comisión de Turismo receptivo y de exportación		No	- No supera el 2% del paquete turístico o del monto exportado.
		Si	- Sobre el excedente del 2%. - Siempre que sean operaciones con partes relacionadas.
5. Reembolso de gastos al exterior.	Directo	Si	- Documentos de venta del exterior.
	Indirecto	Si	Por partes relacionadas, no podrán superar el 5% de la Base Imponible de IR más el valor de dichos gastos.
6. Leasing internacional		Si	Las tasas de financiamiento no pueden superar la tasa LIBOR BBA vigente.
7. Pagos a proveedores de servicios hoteleros y turísticos.		No	Efectuados por agencias de viaje.
8. Primas de sesión o reaseguros		No 75%	- Cuando la prima contratada no supere el porcentaje establecido por la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS)
		No 50%	- Cuando la prima contratada supere el porcentaje establecido por la SBS.
		Si	- Por la diferencia en los dos casos anteriores para que sea deducible. - El 100% cuando la empresa a la que se contrate esté domiciliada en paraíso fiscal.
9. Pagos efectuados por agencias internacionales de prensa.		No	- Se debe registrar en la Secretaría de Comunicación del Estado, y no retener sobre el 90% del pago.
		Si	- Sobre el 10% del pago.
10. Contratos de fletamento de naves.		No	- Sobre el 90% del valor del contrato
		Si	- Sobre el 10% del contrato.
11. Pagos al exterior efectuados empresas de transporte marítimo, aéreo y pesqueras de alta mar, siempre que se encuentren debidamente certificados por auditores externos con representación en Ecuador.			

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

5. Gasto de Gestión (Arts. 28 # 10, 106 y 27 # 4 R-ALRTI).

Los gastos de gestión deben cumplir con determinados requisitos para ser considerados como deducibles. A continuación se presenta un resumen de sus requerimientos:

Tabla 23

Requisitos en gastos de Gestión

Objetivo	Límite
Atenciones a: -Clientes -Empleados (no se puede diferenciar el beneficio de forma individual) - Accionistas	Hasta el 2% del gasto general anual (gasto administrativo y gasto de venta)
Deben estar debidamente respaldados por comprobantes de venta válidos.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

6. Gasto Pérdidas (Arts. 10 # 5 y 11 LRTI y Arts. 28 # 8 y 29 # 6 R-ALRTI).

Las pérdidas comprobadas serán deducibles en la parte en que no sean cubiertas por indemnizaciones o seguros. Las sociedades y las PN podrán compensar las pérdidas, con las utilidades gravables obtenidas dentro de los cinco ejercicios fiscales siguientes, sin que excedan del 25% de las utilidades obtenidas.

Tabla 24

Tipos de pérdidas y requisitos para su deducibilidad

Tipos de pérdidas	Requisitos para su deducibilidad
Daño o destrucción	Documentos que den fe del caso fortuito, fuerza mayor o delitos. Conservar documentos por seis años.
Robo o hurto	
Baja de inventario	- Declaración juramentada firmada por representante legal, contador o bodeguero, ante notario estableciendo destrucción o donación hasta el 31 de diciembre. - La donación se puede efectuar para instituciones del sector público o instituciones sin fines de lucro. - En caso de baja por robo, se debe adjuntar la respectiva denuncia.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

7. Gasto Amortización (Arts. 10 # 8, 11 y 12 LRTI y Arts. 28 # 7 y 14 y 28 # 8 l i t c) del R-ALRTI).

La amortización en materia contable hace referencia al registro periódico de un costo o gasto durante el periodo de tiempo en que se hace uso de una determinada inversión. La amortización representa la reducción del valor ya sea de un activo o de un pasivo.

En materia tributaria, existen diferentes tipos de amortización, dependiendo del giro del negocio y del tipo de contribuyente. En función de esto, para que dicho gasto sea deducible se deben considerar los siguientes lineamientos:

Tabla 25

Tipos de amortización y requisitos para su deducibilidad

Concepto	Requisitos
Intangibles	Plazo de amortización de acuerdo a contrato, de no existir a 20 años.
Valores que deban reconocerse como activos.	Plazo no mayor a 5 años, contados desde el primer año que se genere ingresos operacionales.
Valores por concepto de desarrollo.	Plazo de acuerdo a vida útil del bien, o bien hasta 20 años.
Inversiones relacionadas con contratos con el Estado.	Amortización en porcentajes anuales iguales a partir del primer año en que se generen ingresos operacionales, por el tiempo establecido en contrato para ejecución de la obra.
Pérdidas tributarias	Por 5 años, sin que exceda el 25% de las utilidades.
Activos correspondientes a regalías con partes relacionadas. (28 # 16 R-ALRTI)	<ul style="list-style-type: none"> - Límite hasta el 20% de la Base Imponible (BI) de IR, más el valor de dichos gastos. - Sociedades en ciclo pre operativo: límite hasta el 10% del total de activos. - Contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos no renovables: límite del 1% de la BI de IR más el valor de dichos gastos. En ciclo pre operativo: límite del 1% de los activos totales. - Si el activo que genera regalías perteneció a la sociedad residente en los últimos 20 años en el Ecuador, el gasto no es deducible.
Amortizaciones en la actividad petrolera.	<ul style="list-style-type: none"> - Periodo de preproducción: partes iguales por cinco años, desde el inicio de su producción aprobada por la Dirección Nacional del Hidrocarburos. - Periodo de producción: anualmente, por unidades de producción a partir del año fiscal en que se capitalicen.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

8. Gasto Provisión cuentas por cobrar (Arts. 10 # 11 y Art. 28 # 3 del R-ALRTI).

La provisión nace como una forma de reconocimiento de aquellas deudas que presentan dificultad para ser recuperadas.

Debido a esta realidad, este reconocimiento se hace necesario y podrá ser deducible siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

Tabla 26

Requisitos en Provisión de cuentas incobrables.

Límites	- 1% anual sobre créditos del ejercicio del período y que se encuentren pendientes de recaudación. - Provisión acumulada no mayor al 10%.
Consideraciones	- No se reconocen como incobrables créditos entre partes relacionadas y créditos que no tengan relación con el giro del negocio.
Eliminación	- Permanece en contabilidad por más de dos años. - Han transcurrido más de tres años desde el vencimiento. - Prescripción de la acción de cobro. - Deudor: declaración de quiebra insolvencia. - Deudor: sociedad cancelada - Los créditos serán eliminados con cargo a la provisión, y en la parte no cubierta con cargo a los resultados del ejercicio.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

9. Costo de ventas, producción y fabricación (Arts. 10 # 1 y 20 y Art. 27 # 1 y 39 del R-ALRTI).

Para que este tipo de costos sean deducibles se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Sustentados en comprobantes de venta válidos.
- Pagos debidamente bancarizados.
- Su cálculo debe obedecer a principios y normas contables.

10. Gastos de instalación, organización y similares (Arts. 10 # 1 y Art. 28 # 17 del R-ALRTI).

Este tipo de gastos deberán reconocerse en el momento en que suceden. (Principio de devengado). Serán deducibles en la medida que no superen el 5% de la Base Imponible de IR más el valor de dichos gastos. En sociedades que se encuentren en su ciclo pre operativo, no podrán superar el 2% del total de activos.

11. Gasto promoción y publicidad (Arts. 10 # 19 y Art. 28 # 11 del R-ALRTI).

Su límite será del 4% del total de ingresos gravados, con excepción de:

- Micro y pequeñas empresas.
- Contribuyentes con este giro de negocio.
- Promoción de turismo interno y externo.
- Oferta de producción nacional en mercados extranjeros.
- Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales.
- Contribuyentes que promuevan el uso de dinero electrónico.
- Promoción de productos que utilizan mecanismos de inducción.

No serán deducibles la promoción y publicidad de alimentos con contenido hiperprocesado.

12. Otros Gastos locales (Arts. 10 y Art. 27, 28 y 29 del R-ALRTI).

Adicionalmente a los gastos ya descritos, los contribuyentes que incurran en los siguientes gastos, podrán tomarse como deducibles en la medida que cumplan con sus respectivos requisitos:

Tabla 27

Otros gastos locales

Concepto	Requisitos
Merma	- Estudio técnico que establezca porcentaje de merma y resolución emitida por el SRI.
Reembolso de gastos	En relación de dependencia: - Comprobante de venta a nombre del trabajador. - Liquidación de compras de bienes y servicios emitido por el patrono.
	A terceros: - Comprobante de venta a nombre del tercero. - Factura emitida por el tercero. - No sujeto a retención en la fuente.
Intereses del Sistema financiero	- Comprobante de venta válido. - Tasa de interés no debe superar las máximas referenciales establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. - Deben estar relacionado con el giro del negocio.
Intereses pagados a terceros	- Factura - Tasa de interés no debe superar las máximas referenciales establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. - Aplica retención en la fuente del 2%. - Contrato que establezca la tabla de amortización respectiva.
Leasing	- Comprobante de venta válido, pago bancarizado, y retención en la fuente. - Cálculo de acuerdo a técnica contable.
Provisión Jubilar patronal	Año 2017: - Estudio actuarial. - Aplica para trabajadores con más de 10 años de trabajo. Reforma para el año 2018: ⁶⁵ A partir del 1 de enero de 2018, serán deducibles únicamente los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales siempre y cuando no correspondan a provisiones declaradas en períodos fiscales anteriores.
Otros	- Compra de suministros y materiales. - Gasto de reparación y mantenimiento - Servicios prestados. - Honorarios profesionales - Servicios básicos (agua, luz, teléfono, internet) - Arriendo, monitoreo de alarma. - Gastos por procesos de liquidación, escisión, disolución y fusión.
Tributos relacionados con el giro del negocio, con excepción de intereses y multas. Así como también el impuesto a las tierras rurales.	
Contribuciones pagadas a organismos de control con excepción de intereses y multas.	
Impuesto a la renta y aportes al IESS asumidos por el empleador bajo la contratación de salario neto.	
Fondo de reserva, décimo tercera y cuarta remuneración, vacaciones.	
Cuotas pagadas a cámaras de comercio, colegios, gremios legalmente constituidos.	
Aportes privados al Fomento de Artes e Innovación de Cultura siempre que no supere el 1% de los ingresos totales.	
Gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, relacionados con el giro del negocio y estén respaldados en contratos o comprobantes de venta válidos.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁶⁵ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 3 literal a.

2.4.5. Conciliación Tributaria para Sociedades y PN Obligadas.

El Art. 46 del R-ALRTI establece la forma de cálculo para llevar a cabo la conciliación tributaria (Ajustes especiales), y obtener así la base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa de IR respectiva para su pago.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

Tabla 28

Fórmula de cálculo para la Conciliación Tributaria

1. (=) Utilidad Contable o Pérdida Contable.
2. (-) 15 % Participación Trabajadores.
3. (-) IE Ingreso Exento y no gravados.
4. (+) G no D.
5. (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos (Ajuste 1)
6. (+) 15% Participación de trabajadores atribuibles a ingresos exentos (Ajuste 2).
7. (-) Amortización Pérdida Tributaria.
8. (-) Deducción Especiales.
9. (+) Ajuste Precios Transferencia.
10. (-) DINE Deducción Incremento Neto Empleados.
11. (-) DTR Deducción Trabajador Residente.
12. (-) DED Deducción Empleo Discapacitado o sustitutos.
13. (-) DAM Deducción por Adulto Mayor.
14. (-) DMR Deducción Migrante Retornado.
15. (-) Gasto Personal.
16. (-) DMPME Deducción Micro, Pequeña y Mediana Empresas.
17. (-) DAE Deducción Activo Ecológico.
18. (-) DSM Deducción Seguro Privado o Medicina Prepagada.
19. (=) Base Imponible 1.
20. (+) G No D De Reembolso Indirecto Del Exterior.
21. (+) G no D de instalaciones, organización y similares.
22. (+) G no D de regalías, servicio técnico, administrativo, consultorías y similares de partes relacionadas.
23. (=) Base Imponible 2.
24. (x) Tarifa IR.
25. (=) Impuesto a la Renta Causado.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Reforma Año 2018:

Además de las deducciones descritas a partir del 1 de enero del año 2018, se

incorpora una deducción adicional para las microempresas cuando adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria, incluidos los artesanos, estos podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10 %⁶⁶ respecto del valor de tales bienes o servicios; sin embargo se deberá esperar las condiciones que se establezcan para el efecto una vez que se promulgue el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

2.4.5.1. Descripción de Deducciones especiales establecidas en la Conciliación tributaria.

a) Ajuste 5: Gastos incurridos para generar ingresos exentos (+):

Esta información tiene su base legal en los Arts. 46 num 4, y 47 del R-ALRTI.

$$\text{Ajuste 1} = \frac{\text{Ingreso exento}}{\text{Total ingreso}} * \text{Total costos y gastos}$$

b) Ajuste 6: Participación de trabajadores (15%) atribuibles a ingresos exentos (+):

Esta información tiene su base legal en los Arts. 46 num 5.

$$\text{Ajuste 2} = [\text{Dividendo exento} * 15\% \text{ PT}] + [(\text{Otros ingresos exentos} - \text{Ajuste 1}) * 15\%]$$

c) Ajuste 8: Deducción leyes especiales (-):

Esta información tiene su base legal en los Arts. 46 num 7 de la LRTI, y en el Art. 28 num 9 literal b del R-ALRTI.

⁶⁶ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 3 literal c.

Tabla 29

Resumen de Deducciones establecidas en leyes especiales

Impuesto a las Tierras Rurales	Año 2017: Deducción de hasta 4 veces lo pagado y hasta por el monto del ingreso gravado.	R-ALRTI Art. 28 # 9 Lit d)
	Año 2018: Este impuesto se elimina y en consecuencia desaparece su deducción dentro de la conciliación tributaria.	Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera Art. 2 numeral 3.
Impuesto a los Consumos Especiales ICE	Contribuyentes con actividad principal de gestión de llamadas: deducción del 50% adicional de los gastos en ICE.	LRTI Art. 10 # 21
Sociedades constituidas antes del COPCI (Año 2010)	Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de los activos nuevos y productivos adquiridos, durante 5 años contados desde que se produce el inicio de su uso productivo.	R.O. 351: 29-12-2010. Vigente hasta el 30 de diciembre del 2020.
Deducción de gastos en procesos de emisión.	Sociedades del sector no financiero: Deducción del 50% adicional sobre los costos y gastos en que incurran para la emisión de obligaciones.	Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y bursátil. R.O Suplemento 249 (20-05-2014)
Compensación de los estudiantes por beca dual y por becas de educación.	Deducción del 100% adicional sobre la totalidad de estos valores.	Disposición Reformatoria Primera numeral 1.3. Ley No. 0 R.O. Suplemento 899 (9-12-16)
	Deducción del 100% adicional por concepto de sueldos y beneficios sociales a tutores.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Elaborado por: Gaby Méndez.

d) Ajuste 9: Precios de transferencia.

Se trata de un ajuste sobre el precio al que se transfieren los productos a una parte relacionada, el mismo que debe ajustarse al valor de mercado. (LRTI: Art. 15.1 Y R-ALRTI: Arts. 46 num 8 y del 84 al 91).

e) Ajuste 10: Deducción por incremento neto de empleo. (DINE)

Esta deducción tiene su base legal en el artículo 10 num 9 de la LRTI, y en el art. 10 num 9 de la LRTI. Su forma de cálculo es la siguiente:

Incremento neto de empleo * Valor promedio de remuneraciones y beneficios aportados al IESS

En donde, incremento neto de empleo es igual:

(+) Número de empleados nuevos

(-) Número de empleados que han salido.

f) Ajuste 11: Deducción por contratación de trabajadores residentes en zonas económicamente deprimidas o de frontera (DTR).

La deducción adicional se considerará durante los primeros cinco periodos a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. (LRTI: Art. 10 num 9 Y R-ALRTI: Art. 46 num 9).

Se consideran trabajadores residentes aquellos que tienen su domicilio en dichas zonas durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

g) Ajuste 12: Deducción por empleo a discapacitados o sustitutos (DED).

Este tipo de deducción será aplicable sobre aquellos trabajadores que mantengan una discapacidad igual o superior al 30%; y siempre que su contratación no sea resultado de una exigencia del Código de Trabajo. (LRTI: Art. 10 num 9 Y R-ALRTI: Art. 46 num 10).

$$\left[\frac{\text{Valores pagados a trabajadores con discapacidad o sustitutos}}{\text{\# de trabajadores con discapacidad o sustitutos}} \times \# \text{ trabajadores con discapacidad} \right] * 150\%$$

h) Ajuste 13: Deducción por adulto mayor (DAM).

Se puede acceder a este beneficio desde el mes en que cumplan 65 años, por un sola vez y desde que inició la relación laboral. (LRTI: Art. 10 num 9 Y R-ALRTI: Art. 46 num 10).

Valor de remuneraciones y beneficios sociales pagados a * 150%

Adultos mayores y aportados al IESS

i) Ajuste 14: Deducción por migrante retornado (DMR)

Se aplica sobre los migrantes retornados mayores de 40 años, por un periodo de 2 años, únicamente con aquellos migrantes registrados en el Ministerio rector de la política de movilidad humana. (LRTI: Art. 10 num 9 Y R-ALRTI: Art. 46 num 10).

Valor de remuneraciones y beneficios sociales pagados a * 150%
Migrantes retornados y aportados al IESS

j) Ajuste 15: Gasto Personal

Este tipo de gasto puede ser aprovechado únicamente por las PN. Conforme lo establece el Art. 10 # 16 de la LRTI., los gastos personales no podrán superar el 50% de los ingresos gravados ni 1,3 veces la fracción básica desgravada (Año 2017: US. 14.777 y Año 2018 US. 14.651). Para el año 2017, los gastos personales deducibles se clasifican en los siguientes grupos y límites (R-ALRTI Art. 46 num 11 y 34):

Tabla 30

Tipos de gasto personal y límites por cada rubro

Alimentación	0,325 FBD de IR	3.669,25
Educación	0,325 FBD de IR	3.669,25
Vestimenta	0,325 FBD de IR	3.669,25
Vivienda	0,325 FBD de IR	3.669,25
Salud	1,3 veces FBD de IR	14.777

Fuente: Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

La resolución NAC-DGERCGC12-00006⁶⁷ especifica los gastos que comprende cada tipo señalado.

*Año 2018 Reformas:*⁶⁸

A partir del 1 de enero de 2018, los contribuyentes podrán deducir los gastos personales tanto de sus padres como cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos de su cónyuge o de su pareja en unión de hecho que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

⁶⁷ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00006*, Registro Oficial 698, 8 de mayo de 2012.

⁶⁸ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 3 literal b.

Para tomarse los gastos personales en los que incurran los padres del contribuyente será necesario que estos no perciban pensiones jubilares que superen el salario básico unificado del trabajador en general.

Por su parte se incluye dentro de los rubros de educación, aquellos pagos efectuados en razón de arte y cultura.

Finalmente, dentro del rubro salud, se hace una consideración especial respecto de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas por el Ministerio de Salud Pública. En este tipo de enfermedades el contribuyente podrá deducirse hasta en un valor equivalente o dos fracciones desgravadas de IR (US. $11.270 \times 2 = 22.540$). Sin embargo en estos casos el valor máximo deducible por la totalidad de gastos personales no podrá ser superior a dos fracciones desgravadas de IR.

k) Ajuste 16: Dedución para micro, pequeña y mediana empresa (DMPME).

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a una deducción adicional del 100% en los siguientes gastos (LRTI: 10 num 17 y R-ALRTI: 46 num 12):

Tabla 31

Dedución para micro, pequeña y mediana empresa

Tipo de gasto	Consideraciones
Capacitación técnica	Hasta el 1% de los sueldos y salarios anuales
Asistencia técnica	Hasta el 1% de las ventas anuales
Viaje, estadía y promoción	Hasta el 50% del gasto publicidad anual.

Fuente: Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

l) Ajuste 17: Dedución por activo ecológico (DAE).

Tendrán derecho a una deducción adicional del 100% sobre la depreciación que corresponda a la adquisición de activos ecológicos, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental. Es necesario contar con una autorización por parte de la dicha autoridad. (LRTI: 10 num 7 y R-ALRTI: 46 num 13).

Este gasto no podrá superar el 5% de los ingresos totales. (LRTI: 10 num 7)

m) Ajuste 18: Deducción por seguro privado o medicina prepagada (DSM).

Se tendrá derecho a una deducción del 100% sobre los valores pagados por concepto de seguros médicos o medicina prepagada, siempre que se contrate para la totalidad de los trabajadores y con empresas con residencia en el país. (LRTI: 10 num 7 y R-ALRTI: 46 num 14).

2.4.6. Base Imponible después de la conciliación tributaria

A partir del 1 de enero del año 2018, las sociedades que se encuentren categorizadas como microempresas podrán deducir de su base imponible un valor equivalente a una fracción básica desgravada de IR.⁶⁹

2.4.7. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta.

El Art. 41 # 2 lit b) de la LRTI establece el siguiente cálculo para determinar el Anticipo de IR:

Tabla 32

Fórmula general para el cálculo del Anticipo de IR para sociedades y PN Obligadas a llevar contabilidad.

(+) 0,2% Patrimonio Total
(+) 0,2% Costos y gastos deducibles
(+) 0,4% Activo Total
(+) 0,4% Ingreso gravado

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

La Resolución NAC-DGECCGC15-00000014⁷⁰ establece diferentes consideraciones sobre cada rubro:

⁶⁹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 7 literal d.

⁷⁰ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGECCGC15-00000014*, Registro Oficial 660, Primer Suplemento, 31 de diciembre de 2015.

Tabla 33

Rubros en el Patrimonio

PATRIMONIO	
Total Patrimonio, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo, de conformidad con el marco normativo contable que el contribuyente se encuentre obligado a aplicar	Formularios 101 y 102
(+) Total Depreciación Acumulada Del Ajuste Acumulado Por Revaluaciones Y Otros Ajustes Negativos Producto De Valoraciones Financieras Excluidas Del Cálculo Del Anticipo Para Todos Los Activos (Informativo)(formulario 101), mismo que comprenderá los conceptos detallados para esta casilla dentro del rubro "Activo Total".	Formularios 101 y 102
(-) Total De Las Revaluaciones Y Otros Ajustes Positivos Producto De Valoraciones Financieras Excluidas Del Cálculo Del Anticipo, Para Todos Los Activos (Informativo) (Formulario 101), misma que comprenderá los conceptos detallados para esta casilla dentro del rubro "Activo Total".	

Fuente: Resolución NAC-DGECCGC15-00000014

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 34

Rubros en Costos y Gastos

COSTOS Y GASTOS	
Total costos y gastos	Formularios 101 y 102
(+) Participación trabajadores	
(-) Gastos no deducibles locales	
(-)Gastos no deducibles del exterior	
(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de impuesto a la renta.	
(-) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta.	
(-) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único.	
(-) Valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 LRTI, en los casos que corresponda.	

Fuente: Resolución NAC-DGECCGC15-00000014

Elaborado por: Gaby Méndez.

Para el año 2018, se excluirá de los rubros a ser considerados, los valores cancelados por concepto de sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.⁷¹

⁷¹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 11 literal c.

Tabla 35

Rubros en Activos

ACTIVOS TOTALES	
Total activo	Formularios 101 y 102
(+) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables), corriente -no relacionadas locales y del exterior.	
(+) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables), no corriente -no relacionadas locales y del exterior	
(+) Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias.	
(+) Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social.	
(+) Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras, para todos los activos.	
(-) Cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros), corriente -no relacionados locales y del exterior.	
(-) Cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros), no corriente -no relacionados locales y del exterior.	Formulario 101
(-) Porción -corriente y no corriente-de arrendamientos financieros por cobrar que se mantenga con partes no relacionadas (formulario 101).	
(-) Importe bruto adeudado por los clientes por el trabajo ejecutado en contratos de construcción que se mantenga con partes no relacionadas.	Formularios 101 y 102
(-) Total costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias.	
(-) Total costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social.	
(-) Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras, para todos los activos.	Formulario 101
(-) Total de activos por impuestos corrientes y el total de activos por impuestos diferidos.	

Fuente: Resolución NAC-DGECCGC15-00000014

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 36

Rubros en Ingresos

INGRESOS TOTALES	
Total ingresos	Formularios 101 y 102
(-) Dividendos exentos y otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta.	
(-) Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	Formulario 102
(-) Exoneración por tercera edad y discapacidad.	

Fuente: Resolución NAC-DGECCGC15-00000014

Elaborado por: Gaby Méndez.

a) Casos especiales (Art 76 R-LRTI):

Considerando la actividad económica, así como su naturaleza jurídica, existen diferentes consideraciones a las que se debe dar cumplimiento:

Tabla 37

Consideraciones especiales en el Anticipo de Impuesto a la Renta

Sociedades recién constituidas amparadas por el COPCI.	Pagarán el anticipo después del quinto año de operación efectiva.
Comercialización y distribución de combustible.	Se reemplaza el 0,4% sobre los ingresos para calcular sobre el margen de comercialización.
Instituciones sujetas al control de la SBS con excepción de las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.	Se calculará el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior.
Arrendadoras mercantiles	Incluyen los bienes entregados por las mismas.
Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	No consideran activos monetarios.
Actividades agropecuarias.	No incluyen terreno donde desarrollan sus actividades.
Derechos fiduciarios.	Considerados como activos.
Producción y cultivo de banano.	Se restarán del total de ingresos gravados los costos y gastos por concepto de esta actividad.
Proyectos productivos agrícolas de agroforestería y silvicultura, con etapa de crecimiento mayor a un año.	Exonerados mientras no perciban ingresos gravados.
Desarrollo de proyectos de software o tecnología, con etapa de desarrollo mayor a un año.	
Nuevas inversiones amparadas en el COPCI.	Se excluirán los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, etc.
Sociedades en disolución	Aquellas que no han generado ingresos gravados en el ejercicio anterior.
Actividad exclusiva de tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades.	No pagan Anticipo de IR.
Contribuyentes que perciben ingresos exentos.	
Actividades de desarrollo de proyectos inmobiliarios.	No deberán considerar el valor de los terrenos sobre los cuales se esté desarrollando proyectos de vivienda de interés social avalados por la autoridad nacional competente,
Contribuyentes que perciban comisiones o similares.	El ingreso gravable será el valor de las comisiones; y como costos y gastos distintos al costo de bienes y servicios ofertados.
Contribuyentes con activos revaluados.	No se considerará el valor del revalúo.
Operadores de transporte público y comercial legalmente constituidos.	No considerarán el valor de sus unidades de transporte.
Contribuyentes que introduzcan bienes innovadores al mercado acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.	Se exonerarán del pago del anticipo de IR durante los dos primeros ejercicios que no perciban ingresos gravados.
En los ejercicios fiscales 2017-2019 se excluirán de los ingresos y de los costos y gastos aquellos efectuados por medio de dinero electrónico.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

b) Cuotas y Plazos para el Anticipo de IR (Art. 77 R-ALRTI).

Una vez determinado el valor del anticipo se restará el valor de las retenciones en la fuente que le han efectuado al contribuyente en el período. Sobre este valor se pagarán dos cuotas iguales en los meses de julio y septiembre dependiendo del noveno dígito del RUC. El saldo se convierte en la tercera cuota del anticipo a liquidarse en la declaración de IR del siguiente período.

c) Decreto 210: Rebaja del Anticipo de IR sobre la tercera cuota para el año 2017.

La rebaja a la que se refiere el Decreto 210⁷² aplica sobre el saldo que los contribuyentes debían pagar en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2018.

La rebaja se aplicará de la siguiente manera:

Tabla 38

Decreto 210

Facturación	Rebaja
≤ US. 500.000	100% sobre el saldo del anticipo.
De US. 500.001 a US. 1.000.000	60% sobre el saldo del anticipo.
≥ US. 1.000.001	40% sobre el saldo del anticipo.

Fuente: Decreto Ejecutivo 210.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.4.7. Tarifas de Impuesto a la Renta.

a) Para sociedades

Art. 37 LRTI: La tarifa para sociedades en el año 2017 es del 22%. Sin embargo dependiendo el tipo de accionistas con el que se conforme se aplican diferentes tarifas como:

⁷² Ecuador, *Decreto Ejecutivo 210*, Registro Oficial 135, Primer Suplemento, 7 de diciembre de 2017.

Tabla 39

Tarifas de IR Año 2017 para sociedades

Tipo de accionista	Tarifa
No accionistas en paraíso fiscal	22%
50% o más accionistas en paraíso fiscal	25%
Menos del 50% accionistas en paraíso fiscal	25% para accionistas en paraíso fiscal. 22% para resto de accionistas.
Reinversión de utilidades	Reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Reforma 2018:

A partir del 1 de enero del año 2018, las tarifas de Impuesto a la renta para sociedades serán las siguientes:

Tabla 40

Tarifas de IR Año 2018 para sociedades

Tipo de accionista	Tarifa
No accionistas en paraíso fiscal	25%
50% o más accionistas en paraíso fiscal	28%
Menos del 50% accionistas en paraíso fiscal	28% para accionistas en paraíso fiscal. 25% para resto de accionistas.
Reinversión de utilidades. ⁷³	Reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa para los siguientes contribuyentes: - Sociedades exportadoras habituales. - Empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios incluidas las empresas manufactureras que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo según lo determine el reglamento.
Sociedades microempresas y exportadores habituales siempre que mantengan o incrementen el empleo. ⁷⁴	22%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁷³ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 7 literal d.

⁷⁴ *Ibid*, art. 1 numeral 9.

b) Para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas.

Art. 36 LRTI: la tarifa para el cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas se presenta a través de la siguiente tabla:

Tabla 41

Tabla del Impuesto a la Renta para Personas Naturales Año 2017

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2017			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la Fracción Excedente
0	11.290	0	0%
11.290	14.390	0	5%
14.390	17.990	155	10%
17.990	21.600	515	12%
21.600	43.190	948	15%
43.190	64.770	4.187	20%
64.770	86.370	8.503	25%
86.370	115.140	13.903	30%
115.140	En adelante	22.534	35%

Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507.⁷⁵

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 42

Tabla del Impuesto a la Renta para Personas Naturales Año 2018

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2018			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la Fracción Excedente
0	\$11.270	0	0%
\$11.270	\$14.360	0	5%
\$14.360	\$17.950	\$155	10%
\$17.950	\$21.550	\$514	12%
\$21.550	\$43.100	\$946	15%
\$43.100	64.630	\$4.178	20%
\$64.630	\$86.180	\$8.484	25%
\$86.180	\$114.890	\$13.872	30%
\$114.890	En adelante	\$22.485	35%

Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000623.⁷⁶

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁷⁵ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507*, Registro Oficial 912, Segundo Suplemento, 21 de diciembre de 2016, art. 2.

⁷⁶ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507*, Registro Oficial 149, Primer Suplemento, 28 de diciembre de 2017, art. 2.

2.4.8. Impuesto a la Renta para Personas Naturales no Obligadas a llevar contabilidad.

En el caso de las PN se calcula el IR a la renta global que obtenga el contribuyente. Se tomarán en cuenta las deducciones que tengan relación con el ingreso, así como aquellas deducciones por concepto de gasto personal y rebajas por tercera edad y por discapacidad. También se podrán deducir los pagos efectuados por concepto de Anticipo de IR y por las retenciones en la fuente de Renta que le efectúen. En este sentido se clasifica los ingresos en las siguientes fuentes:

Tabla 43

Tipos de Fuente de Ingresos

Gratuita	1. Herencias-Legados-Donaciones
	2. Premios
Trabajo	3. Relación de dependencia
	4. Actividad Profesional
Trabajo y Capital	5. Arriendo de bienes inmuebles
	6. Actividad empresarial
Capital	7. Rendimientos Financieros

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Para Juan Martín Queralt,⁷⁷ el impuesto a la renta a las personas físicas es “un impuesto directo de naturaleza personal y carácter subjetivo que grava la renta de las personas físicas, de acuerdo a sus circunstancias personales y familiares, inspirado en el principio de progresividad y cuya regulación comparten parcialmente, el Estado y las comunidades autónomas.”

1. Herencias, Legados Donaciones y Hallazgos.

El hecho generador en este tipo de renta se configura cuando fallece el causante en el caso de herencias y legados, y, cuando se otorgue el contrato de transferencia de dominio en donaciones. (Arts. 8 # 9, 36 Lit d de la LRTI y Arts. 54-67 R-ALRTI)

⁷⁷ Juan Martín Queralt, “El Impuesto sobre la renta de las personas físicas”, en *Curso de Derecho Tributario Parte Especial: Los Tributos en Particular*, Décimo octava edición (Madrid: Marcial Pons, Editorial), 54.

Tabla 44

Requisitos Herencias, Legados y Donaciones

	Herencias	Donaciones y Legados
Exentos	Hijos menores de edad o con al menos 30% de discapacidad.	Todos pagan.
Rebaja	Reducción del 50% dentro del primer grado de consanguinidad.	
Plazo	6 meses a partir del hecho generador.	Previo a la inscripción de la escritura de donación.
Deducciones	- Gastos de enfermedad, funerales, testamento sustentados en comprobantes de venta válidos y solo en la parte pagada por el beneficiario. - Deudas, impuestos. - Derechos de albacea.	
Cálculo	Total herencia, legado, donaciones (-) Deducciones (=) BI La base imponible se ubicará en la Tabla de tarifas (Art 36 lit d)	
Formalidades	Declaración: Formulario 108 y presentación de anexo en las oficinas del SRI. Informativo: formulario 102-A.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2. Ingresos por premios.

Art 8 # 8, 9 # 10 y 36 Lit c LRTI: los organizadores de loterías, rifas y similares deberán pagar el impuesto único del 15% sobre el valor de cada premio que sobrepase la FB de IR (US. 11290), actuando para el efecto como agentes de retención (Art 53 R-ALRTI). El beneficiario deberá reportar de manera informativa en el formulario 102-A.

3. Ingresos en relación de dependencia.

Conforme el artículo 17 de la LRTI, La base imponible se deberá calcular considerando dos sistemas, el ingreso normal y el de ingreso neto (patrono asume aporte individual al IESS y pago de IR), cuyas deducciones serán los aportes al IESS y gastos personales.

Obligaciones del patrono:

- Retener al trabajador de forma mensual o asumir dichos valores y declarar y pagar en el formulario 103. (Art. 50 LRTI).
- Entregar al trabajador de forma anual el formulario 107, que constituye un resumen de ingresos y gastos por trabajador. Su fecha de entrega es hasta el 31 de enero del año siguiente. (Art. 50 LRTI)

- Solicitar a trabajadores nuevos el respectivo formulario 107 entregado por antiguo patrono.
- Solicitar a cada empleado el formulario de gastos personales GP en los meses de enero y octubre. (Art. 104 R-ALRTI).
- Presentación de anexo R-DEP en el mes de febrero conforme al noveno dígito del RUC.

Obligaciones del trabajador:

- Presentación del formulario 102-A cuando la información declarada por el patrono presente diferencias con los comprobantes físicos de gastos y deba reliquidar, o bien cuando existan más patronos o actividades para consolidar. (Art 96 R-ALRTI).
- Presentación del anexo de gastos personales (GP)⁷⁸ en el mes de febrero, cuando sus gastos personales superen el 50% de la fracción básica desgravada de IR (> 5.645) en este año.

4. Ingresos por actividad profesional.

Conforme lo establece el Art 48 del R-ALRTI, la base imponible para este tipo de renta se obtendrá considerando el total de los ingresos menos las deducciones de aquellos gastos necesarios para la generación del ingreso (Art. 27-31 R-ALRTI).

Para ser considerada una actividad como profesional deberá ser desarrollada por un PN que ostente un título profesional legalmente reconocido por la SENACYT, y que la actividad desempeñada guarde relación con su profesión.

5. Ingresos por arriendo de bienes inmuebles.

De acuerdo al Art. 30 de la LRTI, los ingresos se constituyen de acuerdo a los valores pactados por contrato. De no existir contrato los valores se determinarán en base a los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato.

A este tipo de ingresos corresponden las siguientes deducciones (art. 32 R-ALRTI):

- Intereses de deudas contraídas con Instituciones del Sistema Financiero ecuatoriano para la adquisición, construcción y mejora de la propiedad.

⁷⁸ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCG11-00432*, Registro Oficial 599, Segundo Suplemento, 19 de diciembre de 2011, art.1.

- Primas de seguro.
- La depreciación calculada por el 5% sobre el valor del avalúo municipal.
- Mantenimiento a razón del 1% sobre el valor del avalúo municipal.
- Tributos que afecten la propiedad con excepción de multas e intereses.

6. Ingresos por actividad empresarial

Art. 10 # 16 LRTI: Sus ingresos serán aquellos que estén relacionados con la actividad económica detallada en su RUC, y que se encuentren registrados en su libro de ingresos y egresos.

Podrán deducirse los costos y gastos que permitan la generación del ingreso siempre que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos (Art. 27-31 R-ALRTI). A su vez podrán deducirse el pago que se efectúe a sus trabajadores por concepto de utilidades. (Art. 97. Código de Trabajo)

7. Ingresos por rendimientos financieros.

Aquellos rendimientos financieros obtenidos por PN que no se encuentren exentos (Art 8 # 1), estarán sometidos a retención en la fuente según lo establece el Art. 108 del R-ALRTI.

8. Renta Conyugal

El Art. 5 de la LRTI establece que se someterán a este tipo de renta, cuando uno de los cónyuges colabore al otro (no percibe otro tipo de ingreso) en la obtención de rentas producto de la:

- Actividad empresarial
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

En estos casos, los ingresos, deducciones y retenciones se imputan en partes iguales a cada uno de los cónyuges (Art. 33 R-ALRTI).

2.4.9. Anticipo de IR para Personas Naturales no Obligadas a llevar contabilidad.

El Art. 76 # a) del R-ALRTI establece que el cálculo del anticipo para PN no obligadas a llevar contabilidad se desarrolla de la siguiente manera:

Tabla 45

Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

	Impuesto a la Renta Causado x 50%
(-)	Retenciones en la fuente del período
(-)	Crédito Tributario por dividendos
(=)	Anticipo de IR

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

El valor obtenido en caso de ser positivo será pagado en cuotas iguales el próximo ejercicio en los meses de julio y septiembre. Sin embargo, si el valor obtenido resulta negativo, el contribuyente no tendrá Anticipo a la Renta por pagar.

Reforma Año 2018:

Para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta a partir del 1 de enero del año 2018, las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que no realicen actividades empresariales, determinarán su anticipo en base a lo que establece el Art. 76 # a del R-ALRTI,⁷⁹ es decir de la forma en que se detalla en el presente apartado.

2.4.10. Retenciones en la Fuente de Renta.

Conforme lo establece el Art. 50 de la LRTI, las retenciones en la fuente deberán efectuarse al momento del pago o crédito en cuenta (registro contable), lo que suceda primero. El agente de retención tendrá un plazo no mayor a 5 días desde que recibe el comprobante de venta, para hacer entrega del comprobante de retención.

Para Diego Almeida Guzmán⁸⁰ la retención es un:

Mecanismo legal en virtud del cual el Estado recauda tributos con carácter provisional a nivel de entes pagadores en un momento previo a la realización del presupuesto establecido por la ley para configurar efectivamente el tributo, hecho generador este que de verificarse determinará la adquisición definitiva de la retención por el sujeto activo.

⁷⁹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 11 literal a-b.

⁸⁰ Almeida Guzmán, “Curso de Legislación Tributaria Corporativa: Una aproximación Jurídico-Práctica”, 128

a) ¿Quiénes son agentes de retención? Art. 92 R-ALRTI

El artículo 92 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, establece los diferentes contribuyentes que dada su condición serán considerados como agentes de retención del Impuesto a la Renta. A continuación se presenta un resumen del referido artículo:

Tabla 46

Agentes de Retención de Impuesto a la Renta

1. Entidades sector público.	5. Quienes realicen pagos al exterior como reembolsos de gastos de honorarios, comisiones y regalías. (Art. 48 LRTI).
2. Sociedades y PN Obligadas a llevar contabilidad.	6. PN no obligadas cuando: - Importen servicios - Contraten a PN mediante Liquidación de compras de bienes y servicios
3. Los empleadores	
4. Quienes exporten	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

b) ¿Quiénes son sujetos de retención y quiénes no? Art. 93 R-ALRTI.

El artículo 93 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, determina aquellos contribuyentes que según su naturaleza pueden y no pueden ser sujetos de retención del Impuesto a la Renta. A continuación se presenta un resumen del referido artículo:

Tabla 47

Contribuyentes sujetos y no sujetos a retención en la fuente de renta.

Sujetos	No sujetos
Personas naturales	Organismos internacionales y embajadas
Sociedades	Instituciones educativas reconocidas por la SENACYT.
Sucesiones indivisas	Institución sin fines de lucro.
Empresas públicas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.	Instituciones públicas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
	Personas acogidas al Régimen Impositivo Simplificado. (RISE)

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

c) Pagos no sujetos a retención.

- Ingresos exentos. (Art. 94 R-ALRTI)
- Pagos en los procesos de titularización amparados por la Ley de Mercado de Valores. (Art. 45 LRTI)
- Espectáculos públicos, sin embargo pagarán un anticipo del 3% sobre la totalidad de los ingresos producidos por el espectáculo. (Art. innumerado luego del art. 45 de la LRTI).
- Pagos al IESS, ISSFA, ISSPOL, pensiones jubilares, montepíos, cesantía, pensiones del Estado. Viáticos y gastos de viaje Art. 105 R-ALRTI
- Art. 114 R-ALRTI: transporte público de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas.
- Pagos efectuados por las agencias de viajes o de turismo a sus proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior. Art 117 R-ALRTI
- Pagos por compra con tarjeta de crédito, y las comisiones cobradas a sus establecimientos. Art. 122 R-ALRTI.
- Comercialización de combustibles derivados del petróleo. Art. 127 R-ALRTI.
- Compra de divisas. Art. 128 (R-ALRTI).
- Pagos a través de convenios de débito. Art. 130 R-ALRTI.
- Pagos al exterior a Instituciones sin fines de lucro. Art. 131 R-ALRTI.
- Reembolso de gastos locales.
- Intereses pagados a instituciones financieras.

d) Porcentajes de retención.

A continuación se presentan los respectivos porcentajes para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta:

Tabla 48

Pagos sujetos al 1% de retención en la fuente de renta

1%	Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad.
	Servicio de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga.
	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal.
	Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático, y forestal.
	Cuotas de arrendamiento mercantil, inclusive la de opción de compra.
	Seguros y reaseguros (primas y cesiones).
	Intereses y comisiones en operaciones de crédito entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria.
	Por inversiones entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria, incluso cuando el BCE actúe como intermediario.
	Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos no cotizados en bolsa ecuatoriana.
	Por energía eléctrica.
	Por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00787⁸¹, Resolución NAC-DGERCGC15-00000120⁸² y Resolución NAC-DGERCGC15-00000145.⁸³

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 49

Pagos sujetos al 2% de retención en la fuente de renta

2%	Servicios predomina la mano de obra.
	Pagos a través de liquidación de compra (nivel cultural o rusticidad).
	Por rendimientos financieros: operaciones de reporto – repos.
	Inversiones (captaciones) rendimientos distintos de aquellos pagados a IFIs.
	Obligaciones.
	Bonos convertibles en acciones.
	Inversiones en títulos valores en renta fija gravados.
	Intereses pagados por entidades del sector público a favor de sujetos pasivos.
	Otros intereses y rendimientos financieros gravados.
	Donaciones en dinero -Impuesto a las donaciones.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00787, Resolución NAC-DGERCGC15-00000120 y Resolución NAC-DGERCGC15-00000145.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁸¹ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787*, Registro Oficial 346, Tercer Suplemento, 2 de octubre de 2014.

⁸² Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120*, Registro Oficial 444, 22 de febrero de 2015.

⁸³ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000145*, Registro Oficial 448, Primer Suplemento, 28 de febrero de 2015.

Tabla 50

Pagos sujetos al 8% de retención en la fuente de renta

8%	Servicios predomina el intelecto no relacionados con el título profesional.
	Servicios predomina intelecto no relacionados con el título profesional.
	Pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantil.
	Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico.
	Pagos a artistas.
	Honorarios y demás pagos por servicios de docencia.
	Regalías por concepto de franquicias a PN.
	Cánones, derechos de autor, marcas, patentes.
	Regalías por concepto de franquicias pago a sociedades.
	Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares a sociedades.
Por arrendamiento bienes inmuebles.	

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00787, Resolución NAC-DGERCGC15-00000120 y Resolución NAC-DGERCGC15-00000145.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Tabla 51

Pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención en la fuente de renta

10%	Honorarios profesionales.
	Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre.
Varios	- Hasta el 100% Dividendos distribuidos que correspondan al impuesto a la renta único establecido en el art. 27 de la LRTI.
	- Del 1 al 13% Dividendos distribuidos a personas naturales residentes.
	- 0,2% Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos cotizados en bolsa ecuatoriana.
	- 15% Por loterías, rifas, apuestas y similares.
	- 2/mil Por venta de combustibles a comercializadoras.
	- 3/mil Por venta de combustibles a distribuidores.
	- 1-2% Compra local de banano a productor.
	- Hasta el 100% Liquidación impuesto único a la venta local de banano de producción Gaby Méndez.
	- 1%-2% Impuesto único a la exportación de banano de producción Gaby Méndez - componente 1.
	- 1,25%-2% Impuesto único a la exportación de banano de producción Gaby Méndez - componente 2.
- 0,5%-2% Impuesto único a la exportación de banano producido por terceros.	
- Entre 0-10% Ganancias de capital.	
- Entre 0-10% Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la exportación de concentrados y/o elementos metálicos.	
22%	Pagos al exterior.
Hasta el 100%	Pago al exterior - Donaciones en dinero -Impuesto a la donaciones. (Vigente a partir del período julio 2016)
5%	Pago al exterior - Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos
13%	Pago al exterior - Dividendos a fideicomisos (paraísos fiscales)

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00787, Resolución NAC-DGERCGC15-00000120 y Resolución NAC-DGERCGC15-00000145.

Elaborado por: Gaby Méndez.

e) Consideraciones especiales:

- Retenciones en la fuente en relación de dependencia

El Art. 104 del R-ALRTI establece que el patrono deberá realizar una proyección de las remuneraciones y de las bonificaciones agasajos y subsidios personales (Art. 106 R-ALRTI) de cada trabajador. Sobre esta sumatoria deberá deducir el aporte individual al IESS y la proyección de gastos personales presentada por el trabajador en el mes de enero, para finalmente obtener la Base Imponible y calcular el IR causado (Art. 36 LRTI). Una vez que se identifique el impuesto el patrono dividirá este valor para 12, y descontará de forma mensual este valor al trabajador.

A continuación se presenta un comparativo de este cálculo en los sistemas de ingreso neto y normal:

Tabla 52

Comparativo del cálculo de Impuesto a la Renta en Salario Normal y Neto.

Salario Normal	Salario neto
Remuneración anual	Remuneración anual
(-) Aporte Individual IESS 9, 45%	(-) Gastos personales
(-) Gastos personales	(-) Deducción tercera edad
(-) Deducción tercera edad	(-) Deducción discapacidad
(-) Deducción discapacidad	(=) Base imponible
(=) Base imponible	X Tarifa de IR según tabla
X Tarifa de IR según tabla	IRC se vuelve a sumar a los ingresos y se calcula una nueva Base imponible y un nuevo IRC sobre el cual el patrono pagará al SRI.
IRC (Patrono deberá retener de forma mensual) Art. 104 R-ALRTI.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

El empleador deberá entregar el comprobante de retención (Formulario 107) a todos los trabajadores sin importar que los mismos no superen la Fracción desgravada de IR. Si la relación laboral terminara antes del cierre fiscal, el trabajador tendrá 30 días para hacer entrega del comprobante de retención al ex trabajador.

Si se generan cambios en la remuneración o en la proyección de gastos personales presentada por el trabajador, el patrono deberá reliquidar para futuras retenciones.

- Retenciones en la fuente por rendimientos financieros.

Las retenciones en la fuente que tienen lugar por concepto de rendimientos

financieros se encuentra tipificado en el artículo 108 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se consideran los siguientes aspectos:

Tabla 53

Retención en la fuente por rendimientos financieros.

No sujetos a retención	Sujetos a retención.
Intereses en cuenta de ahorro PN (Art. 109 R-ALRTI)	Préstamos entre IFIS
Inversiones a plazo fijo mayores a 360 días	En inversiones mayores a 360 días se retendrá cuando se generen pagos parciales.
Intereses pagados por PN a IFIS	
Intereses a empleados para compra de acciones.	Crédito a mutuo

Fuente: Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

- Dividendos

Las retenciones en la fuente por concepto de dividendos se encuentran tipificado en los artículos 15 y 125 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se consideran los siguientes aspectos:

Tabla 54

Retención en la fuente por dividendos.

No sujetos a retención	Sujetos a retención.
Distribuidos a PN no residentes en Ecuador.	PN residentes en Ecuador. (Art. 125 R-ALRTI)
Sociedades no domiciliadas en paraíso fiscal.	Sociedades domiciliadas en paraíso fiscal. (Art. 15 R-ALRTI)

Fuente: Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.4.11. Plazos para la declaración.

Conforme determina el Art. 72 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, la declaración se llevará a cabo de acuerdo al noveno dígito del RUC en los siguientes meses:

Tabla 55

Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades y Personas Naturales

Noveno dígito	Sociedades	Persona Natural
1	10 de abril	10 de marzo
2	12 de abril	12 de marzo
3	14 de abril	14 de marzo
4	16 de abril	16 de marzo
5	18 de abril	18 de marzo
6	20 de abril	20 de marzo
7	22 de abril	22 de marzo
8	24 de abril	24 de marzo
9	26 de abril	26 de marzo
0	28 de abril	28 de marzo

Fuente: Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Para José Manuel Tejerizo López,⁸⁴ el Impuesto al Valor Añadido IVA es:

Un impuesto indirecto que grava el consumo mediante el procedimiento de sujetar todas las operaciones económicas realizadas en su territorio de aplicación. Se trata de un impuesto multifásico sobre el consumo que se diferencia, de un lado de aquellos otros impuestos que gravan solo una fase de los procesos productivos y, por otra parte, de los impuestos que gravan las diversas fases de producción sin tener en cuenta en cada una de ellas, el impuesto satisfecho en las demás.

2.5.1. Base Legal

El Impuesto al Valor Agregado se encuentra tipificado en la siguiente base legal:

- Ley de Régimen Tributario Interno: artículos 52-74.
- Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno: artículos 140-196.

⁸⁴ José Manuel Tejerizo López, “Impuesto sobre el valor añadido”, en *Curso de Derecho Tributario Parte Especial: Los Tributos en Particular*, Décimo octava edición (Madrid: Marcial Pons, Editorial), 600.

2.5.2. Objeto y Alcance

El objeto y alcance de este impuesto permite determinar cuál es el hecho generador, es decir cuál es el presupuesto que configura el nacimiento de este impuesto. Estos dos conceptos se encuentran tipificados en los artículos 52 de la LRTI y en el artículo 140 de R-LRTI. A continuación se presenta un cuadro explicativo:

Tabla 56

Objeto y Alcance del IVA

Objeto (Art. 52 LRTI)	Alcance (Art. 140 R-ALRTI)	Ambiente
<i>¿Qué grava este impuesto?</i>	<i>¿Por qué concepto?</i>	Actividad económica
Transferencia de dominio o importación.	- Bienes muebles - Servicios	
Puede ser a título gratuito u oneroso.	- Autoconsumo de bienes muebles. - Derechos de intangibles.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.3. Transferencias de IVA.

2.5.3.1. Transferencias exentas de IVA.

En términos de Hugo Eugenio Zudaire⁸⁵ “la no gravabilidad durante la vigencia de la ley dispuesta sobre la actividad u objeto gravado, constituye la exención.” Así el autor continúa diciendo que “las exenciones son de carácter objetivo que se aplican a determinados actores económicos o actividades, los cuales por razones de índole político, social y económico se decide no someterlos a imposición.”

Dentro de la normativa ecuatoriana, las transferencias exentas de IVA se encuentran amparadas en lo dispuesto por el COPCI en los Arts. 125, 158, 160 y 166.

⁸⁵ Hugo Eugenio Zudaire, *Incentivos Tributarios y el Costo Fiscal de la promoción industria*, (Buenos Aires: Editorial La Ley S. A., 2001), 39.

Tabla 57

Transferencias exentas de IVA

1	Efectos personales de viajeros.
2	Menajes de casa y equipos de trabajo.
3	Envíos de socorro por catástrofes naturales a favor de entidades del Sector Público u organizaciones privadas de beneficencia o de socorro.
4	Las que importe el Estado, las instituciones, las sociedades mixtas con una participación estatal de al menos el 50%, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA).
5	Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro para cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica y médica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural. Vehículos para usos especiales: ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares.
6	Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos.
7	Muestras sin valor comercial.
8	Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.
9	Aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades. Vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley Orgánica Discapacidades.
10	Los paquetes postales, dentro de los límites establecidos por el Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión.
11	Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos.
12	Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado.
13	Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
14	Los bienes, productos e insumos destinados a actividades artísticas y culturales, previo informe técnico favorable del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
15	Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público privada.
16	Los equipos y elementos para ser utilizados exclusivamente en el desarrollo de proyectos de investigación o de innovación social, por personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, cooperativa, asociativa o comunitaria, nacionales o extranjeras acreditadas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Este beneficio aplica también a personas naturales y jurídicas que realicen donaciones de estos bienes a sujetos pasivos dedicados exclusivamente a actividades de innovación social, reconocidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
17	Almacenes Libres: régimen liberatorio de tributos en el que se puede vender mercancías nacionales o extranjeras a personas que ingresen o salgan del país.
20	Ferías Internacionales: régimen especial aduanero, en donde se autoriza el ingreso de mercancías con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados.
21	Tráfico Fronterizo: intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, sin el pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites geográficos que fije el Servicio Nacional de Aduana.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y el COPCI.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.3.2. Transferencias no objeto de IVA.

Se tratan de transferencias no objeto de IVA cuando no cumplen con lo que establece el objeto de este impuesto (Art. 52 LRTI), por ejemplo bienes inmuebles. La LRTI en su Art. 54 establece las siguientes transferencias como no objeto de IVA:

Tabla 58

Transferencias no Objeto de IVA

	CONCEPTO	Base Legal
1	Aportes en especie a sociedades. El documento de soporte es la escritura de constitución	
2	Adjudicaciones por herencia, liquidación de sociedades y sociedad conyugal. Se requiere acta de liquidación de sociedad.	
3	Ventas de negocios. (Transferencia de activo y pasivo). Se requiere contrato de compra-venta con detalle del inventario.	
4	Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades. Se requiere escritura con el cambio efectuado.	R-ALRTI 44-45
5	Donaciones a entidades y organismos del sector público y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro.	R-ALRTI 166 NAC 14 ⁸⁶
6	Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.	
7	Las cuotas o aportes efectuados en los condóminos y urbanizaciones, respaldados con recibos pre numerados y pre impresos.	Reglamento Comp. Venta Art. 10

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

El Art 53 de la LRTI establece que las transferencias pueden ser a título gratuito (autoconsumo), y que están gravadas con IVA únicamente en el caso de bienes muebles y derechos, por lo que de este artículo se deriva que el *autoconsumo de servicios* no es objeto de IVA.

2.5.3.3. Transferencias que gravan tarifa 0% de IVA.

Esta diferenciación en la tarifa guarda un objetivo de bonificación fiscal ya que como lo explica Cesar García Novoa, este mecanismo del “tipo cero” consiste en trabajar con la tarifa aplicable y no en la base imponible.⁸⁷

Las transferencias de bienes con tarifa 0% se encuentran normadas en el Art. 55 de la LRTI:

⁸⁶ Ecuador SRI, Resolución No. NAC-DGECCGC10-00014, Registro Oficial 206, Primer Suplemento, 3 de junio de 2010.

⁸⁷ Cesar García Novoa, “Beneficios fiscales y libre competencia”, en *El Tributo y su aplicación. Perspectivas para el siglo XXI*, coords. César García Novoa y Catalina Hoyos Jiménez (Buenos Aires, Editorial Marcial Pons, 2008), 759.

Tabla 60

Transferencias de servicios con tarifa 0% de IVA

	CONCEPTO	R-ALRTI
1	Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.	167-169
2	Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos. - Médicos: Título de tercer nivel registrado. - Clínica: Permiso en el Ministerio de Salud Pública. - Cirugía plástica: en caso de accidente o enfermedad.	191
3	Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda.	190
4	Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura. Año 2018: Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, <i>de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.</i> ⁸⁸	194
5	Los de educación en todos los niveles. - Instituciones educativas: permiso del Ministerio de Educación. - Docentes: cuando presten sus servicios en instituciones educativas.	187
6	Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.	
7	Los religiosos.	193
8	Los servicios artísticos y culturales según se norme por decreto.	
9	Los funerarios.	
10	Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público.	170
11	Los espectáculos públicos.	
12	Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas.	186
13	Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones: a) Que el exportador sea residente en el país b) Que el beneficiario del servicio no sea residente en el país c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del beneficiario tenga lugar en el extranjero. d) Que el pago efectuado no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.	
14	Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.	169
15	El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.	
16	Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.	
17	Los de aero fumigación.	
18	Los prestados por artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como los bienes producidos y comercializados por sus operarios.	188
19	Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios gravados con tarifa 0% y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.	
20	Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.	185
21	Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alcúotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año.	184

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁸⁸ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 13.

Dentro de los servicios que se encuentran gravados con la tarifa 0% de IVA, es preciso señalar las condiciones específicas que deben cumplirse en el caso de aquellos prestados por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Si bien sus servicios o los productos resultantes de su trabajo gravan 0% de IVA, los artesanos deberán cumplir a cabalidad las condiciones que para el efecto establece el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 188, dentro del cual se destacan las más importantes:

- Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
- Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- No exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano. (US.87.500)
- Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- Vender exclusivamente los bienes a los que se refiere su calificación por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Si bien las condiciones que menciona el referido artículo son nueve, hago hincapié en las descritas, puesto que son las que se incumplen en mayor medida en la actualidad, y son en sí las que le permiten al artesano comercializar con la tarifa de 0% de IVA.

Complementariamente el Reglamento es claro en establecer que el incumpliendo de cualquiera de los nueve requisitos ocasionarán que el artesano facture con la tarifa 12% de IVA.

El incumpliendo existe en realidad, puesto que existe varios establecimientos de artesanos calificados que comercializan productos que no son producto de trabajo personal y que no responden al título de su calificación.

El control posterior por parte del SRI se encuentra debilitado y deberá reforzarse para evitar situaciones que no van acorde a lo que establece la ley.

2.5.3.4. Transferencias que gravan tarifa 12% de IVA.

Estarán gravadas con tarifa 12%, aquellas transferencias o importaciones de bienes, así como prestación de servicios a título gratuito u oneroso que no hayan sido contemplados como tarifa 0%.

En aquellos bienes introducidos al país bajo el régimen de admisión temporal, se procede de la siguiente manera:

Tabla 61

Ejemplo en el cálculo de bienes introducidos en el país bajo el régimen de admisión temporal

Bien introducido:	Mezcladora: US. 1000.000	Tarifa 0%
Depreciación anual:	US. 100.000	
Depreciación mensual:	US. 10.000	Tarifa 12% pago mensual.
Retención:	US. 1.200	100%

Fuente: Gaby Méndez

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.4. Crédito Tributario (CT).

El CT nace por el IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos o bien por el pago de servicios necesarios para la generación del ingreso. El Crédito Tributario no es más que un valor a favor del contribuyente con el cual puede compensar el pago del Impuesto al Valor Agregado. Se encuentra tipificado en la siguiente base legal:

- Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 66.
- Reglamento de Aplicación a la LRTI: Art. 146 y desde el artículo 153 al 157.
- Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en su artículo 4 y 9.

2.5.4.1. Tipos de Crédito Tributario

- Por adquisiciones.
- Por Retenciones en la fuente de IVA. (Arts. 155 y 156 R-ALRTI).

2.5.4.2. Requisitos para hacer uso del Crédito Tributario.

- El valor del IVA debe constar por separado en el documento.
- Comprobantes de venta válidos conforme a la legislación ecuatoriana. En el caso de importaciones es necesario el documento de importación conjuntamente con el comprobante del pago del impuesto. (Art. 153 R-ALRTI).

- El importe pagado debe estar en completa relación con la generación del ingreso gravado.

2.5.4.3. ¿Quiénes tienen derecho a Crédito Tributario?

a) Crédito Tributario total.

Para que un contribuyente tenga acceso al 100% de Crédito Tributario deberá observar las disposiciones establecidas en el artículo 153 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, tal como se presenta a continuación:

Tabla 62

Contribuyentes con derecho al 100% de Crédito Tributario.

Tipo de contribuyente	Observación
Ventas con tarifa 12% IVA.	Si no registran ventas en un período el CT puede trasladarse al período siguiente para compensar.
Ventas de bienes que se exporten.	
Venta directa a exportadores gravado con 0%.	
Adquisición de insumos para fabricar bienes comercializados en regímenes aduaneros especiales.	
IVA pagado por servicios financieros.	Art. Innumerado luego del Art. 154 R-ALRTI.
Paquetes de Turismo receptivo a PN no residentes.	Puede solicitar la devolución de IVA al SRI si no logra compensar en la declaración mensual. Art. 154 R-ALRTI.

Fuente: Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado por: Gaby Méndez.

b) Crédito Tributario parcial.

Cuando un contribuyente factura con las dos tarifas de IVA (0% y 12%), tendrá derecho a CT parcial calculado a través de un factor de proporcionalidad, o bien de forma diferenciada cuando se manejan sistemas contables que permiten una discriminación exacta de las tarifas con respecto a los bienes y servicios producidos o comercializados.

Factor de proporcionalidad:

$$\frac{\text{Ventas 12\%} + \text{Exportaciones}}{\text{Ventas 0\%} + \text{Ventas 12\%} + \text{Exportaciones}}$$

Reforma Año 2018:

A partir de enero del año 2018, el factor de proporcionalidad incluirá también las ventas de los bienes señalados en el numeral 17 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de producción nacional.⁸⁹

Art. 55#17 LRTI :Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Factor de proporcionalidad para el año 2018:

$$\frac{\text{Ventas 12\%} + \text{Exportaciones} + \text{Ventas Art. 55\#17 LRTI}}{\text{Ventas 0\%} + \text{Ventas 12\%} + \text{Exportaciones} + \text{Ventas Art. 55 \#17 LRTI}}$$

c) No tendrán derecho a Crédito Tributario.

Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de los lineamientos que establecen para el efecto los artículos 66 de la LRTI y el artículo 157 del R-ALRTI no tendrán derecho a Crédito Tributario.

Tabla 63

Contribuyentes sin derecho a Crédito Tributario

Contribuyentes		Observación
Contribuyentes que produzcan y comercialicen únicamente con tarifa 0% IVA.	Bienes que forman parte del Activo Fijo.	El IVA pagado se carga al costo.
	Bienes, materia prima, insumos.	El IVA pagado se carga al gasto.
Instituciones, entidades u organismos que formen parte del Presupuesto General del Estado y entidades y organismos del seguro social.		
Entidades financieras públicas.		
Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).		
En reembolsos de IVA, incluyendo la devolución automática tributaria.		
Pagos superiores a US. 5.000 que no fueron bancarizados.		

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

⁸⁹ Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 1 numeral 14.

2.5.4.4. Casos especiales (Arts. Innumerados luego del Art. 154 R-LRTI)

- **Administradores ZEDE:** por las adquisiciones en el territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados.
- **Servicio de transporte de carga aérea al extranjero:** tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el IVA pagado en la adquisición de combustible aéreo para brindar este servicio.

Si estos dos tipos de contribuyentes comercializan con las dos tarifas de IVA deberán hacer uso del factor de proporcionalidad o de un sistema contable exacto.

2.5.5. Retenciones de IVA.

Según lo determina el literal b del artículo 63 de la LRTI, se constituyen como agentes de retención los siguientes contribuyentes:

- Instituciones y empresas del sector público.
- Contribuyentes especiales.
- Todo tipo de sociedades con ánimo de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuando:⁹⁰
 - Deba hacer uso de liquidación de compras de bienes y servicios al momento de efectuar importaciones o transacciones con PN rústica.⁹¹

Ricardo Fenochietto manifiesta que el régimen de retención es:

Aquel través del cual se dispone que un deusto, en el momento de efectuar un pago, deducirá un importe del mismo con el objeto de ingresarlo al fisco por cuenta del sujeto al que le efectúa dicho pago. A su vez este último computará en su declaración jurada y como pago a cuenta, el importe retenido.

2.5.5.1. Porcentajes de retención de IVA.

Mediante resolución NAC-DGERCGC15-00000284⁹² se establecieron los siguientes porcentajes de retención tomando en cuenta la naturaleza de la transacción:

1. En pagos efectuados a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales.

⁹⁰ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC11-00055*, Registro Oficial 396, Primer Suplemento, 2 de marzo de 2011.

⁹¹ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCG12-00144*, Registro Oficial 678, 9 de abril de 2012.

⁹² Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCG15-00473*, Registro Oficial 473, Primer Suplemento, 31 de marzo de 2015.

Tabla 64

Porcentajes de Retención del Impuesto al Valor Agregado 1.

Porcentajes de retención	Concepto
30%	<ul style="list-style-type: none"> - Bienes muebles de naturaleza corporal. - Pagos de las sociedades de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados. - Contratante de servicios de construcción.
50%	Pagos por la adquisición de servicios y derechos por parte de exportadores de recursos naturales no renovables. ⁹³
70%	<ul style="list-style-type: none"> - Pago de servicios, derechos, comisiones por intermediación y consultorías. - Pagos de las sociedades de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados cuando su actividad sea de servicios.
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Honorarios profesionales - Pago por alquiler de bienes inmuebles. - En liquidaciones de compra de bienes y servicios. - Pago por importaciones de servicios. - Pagos a miembros colegiados de elección popular en entidades del sector público. - Pago de dietas, honorarios a miembros de directorios y cuerpos colegiados. - Operadores de turismo receptivo a sus proveedores de bienes y servicios relacionados con la actividad generadora del ingreso.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC15-00000284.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2. En pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales. Vigente a partir del 1 de junio de 2015.⁹⁴

⁹³ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-000003235*, Registro Oficial 660, Segundo Suplemento, 31 de diciembre de 2015.

⁹⁴ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC15-00000009*, Registro Oficial 511, Segundo Suplemento, 29 de mayo de 2015.

Tabla 65

Porcentajes de Retención del Impuesto al Valor Agregado 2.

Porcentaje de retención	Concepto
10%	- Adquisición de bienes muebles a otros contribuyentes especiales. - Pagos de las sociedades de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados (Contribuyentes especiales).
20%	- Pago de servicios, derechos, comisiones por intermediación y consultorías. - Pagos de las sociedades de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados cuando su actividad sea de servicios.

Fuente: Circular No. NAC-DGECCGC15-00000009.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.5.2. Pagos en que no procede la retención de IVA

- Instituciones del Estado determinadas por la Constitución de la República del Ecuador.
- Empresas públicas reguladas por la Ley de Empresas Públicas.
- Compañías de aviación.
- Agencia de viajes por venta de pasajes aéreos.
- Centros de distribución, comercializadores, distribuidores finales y estaciones de servicio en la adquisición de combustible derivado del petróleo.
- Instituciones del Sistema Financiero.
- Compañías emisoras de tarjeta de crédito por concepto de la comisión facturada a sus establecimientos afiliados.
- Distribuidores de periódicos y revistas.
- Reembolso de gastos. Art. 36 R-ALRTI.
- Pagos a contribuyentes RISE.
- Exportadores habituales (catastro publicado por el SRI) excepto cuando el pago lo efectúe a otro exportador habitual. Un exportador habitual debe cumplir las siguientes condiciones (Art. 148 R-LRTI):
 - Exportaciones netas mayores al 25% de sus ventas anuales del ejercicio anterior.

- Al menos 6 exportaciones en el año en diferentes meses.
- En producción cíclica: al menos 3 exportaciones en el año, en diferentes meses.

4. Matriz de retenciones de IVA-SRI

Gráfico 10

Matriz de Retenciones IVA-SRI 1.

		PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS DE RETENCION													
VENDE COMPRAS	Institución Sector Público / Sociedad desarrollo proyectos asociación público-privada	Contribuyente Especial		Sociedad		Personas Naturales									
						Obligados a llevar contabilidad		No obligados a llevar Contabilidad							
								Emite Facturas	Liquidación Compras o Servicios	Honorarios Profesional	Arriendo de Inmuebles				
		BM.	No Retiene	BM.	30%	BM.	30%	BM.	30%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Institución S.Público	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	No Retiene	BM.	30%	BM.	30%	BM.	30%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Sociedad desarrollo proyectos asociación público-privada	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	No Retiene	BM.	30%	BM.	30%	BM.	30%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Contribuyente Especial (no exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	10%	BM.	30%	BM.	30%	BM.	30%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Contribuyente Especial (exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Sociedad (no exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	No Retiene	BM.	No Retiene	BM.	No Retiene	BM.	30%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%
Sociedad (exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	BM.	100%	S.	100%	S.	100%

Fuente: Portal web del Servicio de Rentas Internas.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Gráfico 11

Matriz de Retenciones IVA-SRI 2.

VENDE COMPRAS	Institución Sector Público / Sociedad desarrollo proyectos asociación público-privada	Contribuyente Especial		Sociedad		Personas Naturales							
						Obligados a llevar contabilidad		No obligados a llevar Contabilidad					
								Emite Facturas	Liquidación Compras o	Honorarios Profesional	Arriendo de Inmuebles		
P. N. Obligada a llevar contabilidad (no exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. 30% S. 70%	BM. 100% S. 100%		S. 100%		S. 100%		
P. N. Obligada a llevar contabilidad (exportador)	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	BM. 100% S. 100%	S. 100%		S. 100%		
Contratante de servicios de construcción	S. No Retiene	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 100%	S. 30%					
Exportadores de recursos naturales no renovables	BM. No Retiene S. No Retiene	BM. 30% S. 50%	BM. 30% S. 50%	BM. 30% S. 50%	BM. 30% S. 50%	BM. 30% S. 50%	BM. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%		S. 100%		

Fuente: Portal web del Servicio de Rentas Internas.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

2.5.6. Declaraciones de IVA.

Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado se harán en conformidad con los artículos 66 al 69 de la LRTI; y los artículos 158 al 160 del R-LRTI.

2.5.6.1. Tipos de declaración

Las declaraciones se efectuarán tomando en cuenta el giro de negocio de cada contribuyente, y obedeciendo determinadas condiciones normadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Tabla 66

Tipos de Declaraciones de IVA

Mensual	Contribuyentes que no posean las características para efectuar declaración semestral.
Semestral ⁹⁵	Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad cuando: - Facturen en su totalidad con tarifa del 0%. - Siempre les retienen el 100% de IVA.
Anticipada	- Cuando se finalice la actividad económica.
Sustitutiva ⁹⁶	Cuando la declaración original presente errores. Se debe considerar dos escenarios (Art. 101 LRTI): - Genera valor a pagar: se puede efectuar la declaración en cualquier momento. - No genera valor a pagar: el contribuyente puede corregir dentro del año posterior a la declaración original; la AT podrá exigir su corrección hasta 6 años después.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.6.2. Formularios.

La declaración del Impuesto al Valor Agregado se efectuará en los formularios:

- 104 A: Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- 104: Sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

2.5.6.3. Plazos.

En base al artículo 158 del R-ALRTI se presentará la declaración del IVA de acuerdo al noveno dígito del RUC del contribuyente en el mes siguiente tal como se indica a continuación:

⁹⁵ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034*, Registro Oficial 636, Primer Suplemento, 8 de febrero de 2012.

⁹⁶ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448*, Registro Oficial 873, Segundo Suplemento, 31 octubre de 2016.

Tabla 67

Fechas de declaración del Impuesto al valor Agregado

FECHAS DE DECLARACIÓN DE IVA			
Noveno dígito	DECLARACIONES		
	Mensual	Semestral	
		Primer Semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Gaby Méndez.

2.5.6.4. Sanciones

Se generarán multas por la falta de declaración e intereses cuando se generaron valores a pagar. (Art. 99-100 LRTI).

Multas

La multa se genera cuando el contribuyente incumple con su obligación de presentar su declaración del Impuesto al Valor Agregado en los plazos establecidos en el Reglamento. Cuando este fuese el caso, el contribuyente cancelará la multa atendiendo las siguientes circunstancias:

Tabla 68

Casos para la liquidación de multas en la no declaración del IVA

Se generó impuesto por pagar	No se generó impuesto por pagar pero si ventas.	No se generó ni impuesto ni ventas.
<p>Contribuyente: 3% del Impuesto por pagar por mes o fracción de mes.</p> <p>AT: 5% del Impuesto por pagar por mes o fracción de mes.</p>	<p>0,1% de las Ventas brutas por mes o fracción de mes, sin exceder el 5% de las ventas brutas.</p>	<p>Multa conforme el Instructivo de Sanciones Pecuniarias.</p>

Fuente: Portal web del Servicio de Rentas Internas.

Elaborado por: Gaby Méndez.

Interés

Conforme a la tasa trimestral publicada por el Banco Central del Ecuador.

2.6. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

2.6.1. Base legal

Este impuesto se encuentra tipificado en la siguiente base legal:

- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. (LRET) (Arts. 155- 163): R.O. Tercer Suplemento No. 242 publicado el 29 de diciembre de 2007. Última modificación: 30 de diciembre de 2016. R. O. Séptimo Suplemento No.913.
- Impuesto a la Salida de Divisas: Decreto Ejecutivo No. 1058 publicado en R.O Suplemento No. 336 del 14 de mayo de 2008. Última modificación 23 de enero de 2013.

2.6.2. Objeto y Alcance.

El ISD grava a las transferencias de divisas al exterior con o sin intervención del sistema financiero efectuadas por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades privadas. La divisa no es más que un medio de pago materializado en una moneda de aceptación internacional. Este tipo de transferencias pueden ser en efectivo, mediante cheques, transferencias, retiros o pagos. (Art. 156 LRET).

También se grava con este impuesto los pagos realizados por contratos de espectáculos públicos con la participación de no residentes pagados por las personas o sociedades que los contraten, promuevan o administren. En este caso los organizadores deberán consignar una garantía del 10% sobre el monto del boletaje autorizado, con el propósito de cubrir el riesgo de no pago de retención de IR y e ISD.⁹⁷

2.6.3. No objeto de ISD.

El artículo innumerado luego del 156 de la LRET establece que no son objeto de este impuesto los siguientes sujetos:

- Entidades y organismos del Estado conforme estable la Constitución de la República del Ecuador, incluyendo pagos por deuda pública.
- Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país.

⁹⁷ Ecuador SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000470, Registro Oficial, Pirmer Suplemento, 15 de septiembre de 2017.

2.6.4. Tarifa

La tarifa para el pago de este impuesto es del 5%. (Art. 162 LRET).

2.6.5. Impuesto a la Salida de Divisas presuntivo.

Se presume se causará ISD en los siguientes casos:

1. Pagos efectuados desde el exterior por PN o sociedades residentes en el Ecuador con recursos financieros en el exterior.

- a. Pagos por concepto de amortización, comisiones e intereses.
- b. Pagos por importaciones, en donde la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes. Se exceptúan las importaciones por concepto de (Art. 156 LRET):
 - Efectos personales de viajeros.
 - Menajes de casa y equipos de trabajo.
 - Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros. (Art. 125 Lit. c del COPCI)
 - Donaciones provenientes del exterior. (Art. 125 Lit. e del COPCI).
 - Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos.
 - Muestras sin valor comercial.
 - Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.
 - Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto.
 - Las transferencias realizadas al exterior de hasta US. 1.000.
- c. Pagos por servicios e intangibles.
- d. El ISD se causará 6 meses después que las mercancías arriben al puerto de destino.

2. La Circular NAC-DGECCGC12-00017⁹⁸ en su numeral 5 establece que las compensaciones internacionales de cualquier mecanismo causarán ISD.

3. Exportaciones de bienes y servicios desde Ecuador por contribuyentes

⁹⁸ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGECCGC12-00017*, Registro Oficial 806, 9 de octubre de 2012.

residentes en el país, cuando su pago se acredite en el extranjero. Su pago será de forma anual en julio de cada año conforme el noveno dígito del RUC.

Para que se configure el concepto de exportación de servicios se necesita que:

- El exportador sea residente en el Ecuador.
- El beneficiario del servicio no resida en Ecuador.
- El aprovechamiento del servicio sea en el extranjero.
- El pago no se cargue al costo o gasto a contribuyente residente en Ecuador.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del ISD.

2.6.5. Exenciones

De acuerdo a Emilio Albi y J.L. García,⁹⁹ una exención “tiene lugar cuando una norma fiscal contiene determinados supuestos en los que, aun cuando se produzca la el hecho imponible, no se genera la obligación tributaria de pago, por razones subjetivas u objetivas.”

Las exenciones para este impuesto se encuentran tipificadas en el Art. 159 de la LRET y en los Arts. 13-20 de su Reglamento.

⁹⁹ Emilio Albi Ibañez y J. L. García Ariznavarreta, Sistema Fiscal Español (Barcelona: Ariel S.A. Editorial, 1997), 19.

Tabla 69

Exenciones al Impuesto a la Salida de Divisas

1. Efectivo al abandonar el país.	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 3 salarios básicos unificados (SUB) US. 1.125. - Por cada menor se sumará un SUB adicional. 	
2. Transferencias, envíos, traslados al exterior.	<ul style="list-style-type: none"> - Sin uso de tarjeta de crédito o débito: Has por 3 SUB dentro del mismo período quincenal. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Con uso de tarjeta de crédito o débito: Hasta un monto anual de US. 5.000. 	
3. Pagos por concepto de amortización de capital e intereses por deudas.	<ul style="list-style-type: none"> - Con instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador antes de efectuado el desembolso. - Por financiamiento de inversiones previstas en el COPCI y las que desarrollan los operadores ZEDE. - Plazo: mayor o igual a 360 días. - Destino: financiamiento de actividades relacionadas con la generación de ingreso gravado - Tasa inferior a tasa referencial definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. - Se debe comprobar que los recursos ingresaron al país a través del sistema financiero nacional. - No aplica con partes relacionadas o empresas domiciliadas en paraísos fiscales, excepto cuando el deudor sea una institución financiera. - No se podrán hacer abonos extraordinarios a la deuda que superen el 50% de la misma dentro de los primeros 360 días. 	
4. Pagos realizados por administradores y operadores de las ZEDE, por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad.		
5. Pagos de dividendos calculados después del pago de IR, efectuados a PN o sociedades no residentes (Beneficiario efectivo) en Ecuador y no domiciliadas en paraísos fiscales; esto incluye también a los anticipos generados por este concepto. En caso de reliquidación posterior por pago en exceso, se deberá pagar el ISD sobre el excedente.		
6. Pagos al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones.	a) Ingresados al mercado de valores.	- Plazo no menor a 360 días.
	b) De títulos valor emitidos por residentes ecuatorianos y adquiridos en mercados internacionales. (Financiamiento de vivienda, micro crédito e inversiones productivas).	- No aplica en pagos a residentes ecuatorianos ni partes relacionadas.
	c) Depósitos a plazo fijo adquiridos por recursos del exterior con instituciones del sistema financiero nacional.	- Plazo que determine el Comité de Política Tributaria.
7. Importaciones por consumo de cocinas eléctricas y de inducción, así como sus repuestos; ollas para cocinas de inducción y sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico		
8. Personas que estudien en el exterior.	<ul style="list-style-type: none"> - Exentos el 100% sobre los costos de estudios cuando son pagados directamente a la institución educativa. - Dedución de hasta el 50% de la fracción desgravada de IR en gastos de manutención, con una periodicidad semestral. 	Solicitud de exoneración con requisitos contenidos en NAC 243 ¹⁰⁰ (14-6-16) y NAC 219 ¹⁰¹ (27-3-17)
9. Personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas.	<ul style="list-style-type: none"> - Dedución de hasta el 50% de la fracción desgravada de IR. - Enfermedad contenida en la lista publicada por la autoridad sanitaria nacional. - Certificado médico. <p>Reforma Año 2018: A partir de enero de 2018 las personas que padezcan enfermedades de esta naturaleza estarán exentas del pago de ISD sobre la totalidad de los valores cancelados por estos conceptos.¹⁰²</p>	
10. Pagos de capital al exterior ingresados al país para financiamiento propio de un residente o como aporte de capital, destinado para inversiones productivas con un plazo no menor 2 años.	<ul style="list-style-type: none"> - Estar al día en obligaciones tributarias. - El ingreso debió registrarse en el BCE. 	
11. Ejecución de Proyectos públicos en Asociaciones Público-Privadas.	- Es indiferente el domicilio del beneficiario.	<p>Por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importación de bienes. - Adquisición de servicios. - Pagos de capital, interés y comisiones a inversionistas que no superen tasa referencial. - Por distribución de dividendos. - Pagos por rendimientos en emisión de obligaciones.

Fuente: Ley Reformatoria para la Equidad tributaria.

Elaborado por: Gaby Méndez.

¹⁰⁰ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243*, Registro Oficial 781, Primer Suplemento, 22 de junio de 2016.

¹⁰¹ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000219*, Registro Oficial 975, Primer Suplemento 31 de marzo de 2017.

¹⁰² Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, art 2 numeral 1 literal a-b.

2.6.6. Formularios

2.6.6.1. Formulario 109 para la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas:

Los agentes de retención (Instituciones del sistema financiero, organizadores de espectáculos públicos, BCE, y almacenes libres) y los agentes de percepción (Empresas de servicios de Courier) del ISD, y aquellos contribuyentes que configuren el hecho generador de este impuesto, declararán el ISD a través del formulario 109 aprobado mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00000055.¹⁰³

Su fecha de declaración se establecerá considerando los siguientes escenarios:

1. De forma mensual conforme el noveno dígito del RUC:

a) Los agentes de percepción y retención del ISD y,

b) Los contribuyentes que efectúen transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior sin la intermediación de instituciones del sistema financiero empresas de Courier, con excepción de los sujetos pasivos del ISD que abandonen el país portando consigo dinero en efectivo; así como los sujetos pasivos que efectúen pagos desde el exterior, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente de manera acumulativa mensual.

2. En el mes de julio conforme el noveno dígito del RUC:

Los sujetos pasivos de este impuesto que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios.

2.6.6.2. Formulario 106:

En este formulario se reportarán las siguientes transacciones

- Pago de las retenciones efectuadas por los contribuyentes organizadores de espectáculos públicos.¹⁰⁴
- Cuando quienes abandonen el país porten cantidades superiores a 3 SUB.
- Cuando se envía a través de servicios de Courier dinero o cheques, cuyo

¹⁰³ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055*, Registro Oficial 430, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2015.

¹⁰⁴ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-000002075*, Registro Oficial 765, Primer Suplemento, 31 de mayo de 2016.

- pago deberá hacerse máximo dos días después de efectuado el envío.¹⁰⁵

2.6.6.3. Formulario de “Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”:

Este formulario emitido mediante resolución NAC-DGERCGC12-00572¹⁰⁶ deberá ser presentado por aquellos contribuyentes que se acojan a las exenciones del pago del ISD.

2.6.6.4. Anexo de Movimiento Internacional de Divisas:

El art. 28 del reglamento de aplicación al ISD establece que los agentes de retención, excepto el Banco Central del Ecuador, y los agentes de percepción, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios como las efectuadas por solicitud de sus clientes.¹⁰⁷

Finalmente, mediante resolución NAC-DGERCGC17-00000468, la Administración Tributaria estableció la obligatoriedad de las instituciones financieras de reportar de manera mensual la siguiente información:

- Transacciones efectuadas por sus clientes superiores a US. 5000 desde y hacia paraísos fiscales.
- Transacciones efectuadas por sus clientes superiores a US. 50.000 cuando se involucren países con los cuales el Ecuador tiene suscritos convenios para evitar la doble imposición.

2.7. Matriz de incentivos y beneficios tributarios.

2.7.1. Base Legal

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Incentivos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 el 29 de diciembre de 2010.
- Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 del 17 de mayo de 2011, cuya última modificación se registró el 25 de noviembre de 2015.

¹⁰⁵ Ecuador SRI, *Circular No. NAC-DGEC2008-002*, Registro Oficial 264, 31 de enero de 2008.

¹⁰⁶ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572*, Registro Oficial 792, Primer Suplemento, 19 de septiembre de 2012.

¹⁰⁷ Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00038*, Registro Oficial 641, 15 de febrero de 2012.

- Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

2.7.2. Matriz de beneficios e incentivos y tributarios publicados por el SRI.

Al hacer mención de un beneficio tributario se reconoce implícitamente la existencia de un hecho generador, así como también la configuración de un apoyo a determinadas actividades o contribuyentes para eximirlos del pago de la obligación tributaria producto de dicho hecho generador. Luciano Rezzoagli¹⁰⁸ refiriéndose a los beneficios fiscales manifiesta que estos “excluyen el nacimiento de las correlativas obligaciones tributarias durante el plazo que les fija la norma jurídica al momento de establecerla, por consiguiente, generan en su titular un derecho al disfrute ininterrumpido de la misma durante el tiempo de su vigencia.” Tal como lo manifiesta Rezzoagli, “el acogimiento de las personas a un régimen de promoción y aceptación por la autoridad de aplicación, configura un acto administrativo bilateral con alcances de un verdadero contrato, de donde surgen derechos y obligaciones para ambas partes.” Sin embargo es importante puntualizar que para Rezzoagli un beneficio tributario tiene por objeto la extrafiscalidad en sí, diferenciándose de ellos las exenciones propiamente dichas.

Un sistema de incentivos de orden fiscal demanda la presencia de medios aptos a disposición de la administración tributaria para evitar que se genere evasión en razón de tales incentivos. Tal como manifiesta Guillermo Balzarotti,¹⁰⁹ “si no se protege la corrección y buena fe de su aplicación, los efectos buscados quedarán frustrados, con más la agresión subyacente en toda norma de excepción a la vocación del contribuyente medio al pago voluntario de sus obligaciones fiscales.”

Dentro de la normativa ecuatoriana, con la publicación del Código Orgánico de la Producción se pretende regular el proceso productivo en sus diferentes etapas de desarrollo, con el objetivo de potenciar e incentivar la producción alcanzado mayor productividad.

Algunos de los objetivos que se persiguen consisten en:

¹⁰⁸ Luciano Carlos Rezzoagli, *Beneficios Tributarios y Derechos Adquiridos*, Primera edición (México D.F.: Cárdenas Velasco editores S.A. de C.V., 2006), 142.

¹⁰⁹ Guillermo Balzarotti, “Incentivos Fiscales”, en *Tratado de Tributación Tomo II*, dir. Vicente O. Díaz (Buenos Aires: Astrea Editorial, 2004),289.

- Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico.
- Fomentar la investigación industrial y científica.
- Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental.
- Facilitar el acceso a los factores de producción, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas. , así como de los actores de la economía popular y solidaria
- Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
- Promocionar la capacitación técnica y profesional.

El Servicio de Rentas Internas, en su portal web ha facilitado una matriz en la que clasifica los diferentes incentivos y beneficios tributarios por cada impuesto administrado por la Administración central, empatándolo con los objetivos de política fiscal que correspondan.

Los objetivos de política fiscal son los siguientes:

1. Ahorro/Inversión.
2. Política productiva/ Empleo.
3. Política Justicia redistributiva/ Equidad.
4. Política Provisión de Bienes y Servicios Públicos.
5. Política Medioambiental y otros objetivos.

A continuación se presenta la matriz con los impuestos que han sido objeto de estudio en el presente trabajo, en donde:

- Incentivo = I
- Beneficio = B
- Exoneración = E
- Deducciones para obtener la base imponible = BI
- Exención al Régimen de Precios de Transferencia = PT
- Reducción = R

- Diferimiento del pago de IR = DF

Tabla 70

Matriz de Beneficios e Incentivos Tributarios

Matriz de Beneficios e Incentivos Tributarios					
Impuesto	Objetivo	Naturaleza	Tipo	Objetivo de Política fiscal	Base legal
Impuesto a la Renta.	Intereses por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora.	I y B	E	1-2-3	LRTI. 9#17.
	Compensación Económica para el salario digno.	B	E	3	LRTI. 9#18.
	Inversiones nuevas y productivas fuera del cantón Quito o Guayaquil.	I y B	E	1-2-3	LRTI. 9.1.
	Deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización de equipos y tecnologías para una producción más limpia y generación de energía de fuente renovable.	I	BI	1-2	LRTI. 10#7.
	Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores con discapacidad.	I y B	BI	2-3	LRTI. 10#9
	Deducción adicional del 150% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados con discapacidad.	I y B	BI	2-3	LRTI. 10#9 1
	Deducción adicional del 150% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores discapacitados cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	I y B	BI	2-3	LRTI. 10#9 2
	Deducción de gastos personales y familiares, excluido IVA e ICE, correspondientes a: vivienda, educación, salud y otros.	B	BI	3-4	LRTI. 10#16
	Deducción adicional del 100% de gastos contraídos por las medianas empresas para: 1) capacitación para la investigación, 2) mejora de la productividad, 3) gastos contraídos en viajes para la promoción comercial y el acceso a mercados internacionales	I	BI	1-2	LRTI. 10#17
Tipo impositivo del 2% sobre las ventas brutas. Impuesto único para la actividad productiva de banano.	I	R	2	LRTI 27	

	Tarifa del 22% IR-Sociedades (reducción de 3 puntos respecto tarifa vigente en 2010).	I	R	1-2	LRTI 37
	Exoneración por 5 años de la obligación de pago del anticipo por distribución de capital social entre los trabajadores.	I y B	DF	1-2-3	LRTI 39#1
	Exoneración por 5 años de la obligación de pago del anticipo por inicio de actividad.	I	DF	1-2	LRTI 41#2 b)
	Exoneración de la obligación de pago del anticipo en actividades productivas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año.	I	E	1-2	LRTI 41#2 k)
	Exoneración de la obligación de pago del anticipo en actividades de desarrollo de software o tecnología, cuya etapa de desarrollo sea superior a un año.	I	E	1-2	LRTI 41#2 l)
	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores.	I y B	BI	2-3	LRTI 10#9
	Deducción adicional del 100% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados.	I y B	BI	2-3	LRTI 10#9 1
	Deducción adicional del 100% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	I y B	BI	2-3	LRTI 10#9 2
	Reducción de 10 puntos en la tarifa aplicable al monto de las utilidades reinvertidas en el país para la mejora de la productividad.	I	R	1-2	LRTI 37
	Compensación de las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes.	I	DF	1-2	LRTI 11
Impuesto al Valor agregado	Productos y servicios gravados con tarifa 0% IVA.	I	E	1-2-3-4	LRTI 55
	Devolución del IVA soportado por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas (Exención subjetiva).	B	Dev.	3-4	LRTI 73
	Devolución del IVA soportado por discapacitados en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales y materia prima para órtesis y prótesis.	B	Dev.	3-4	LRTI 74

	Devolución del IVA a los mayores de 65 años.	B	Dev.	3	RLRTI 181
	Devolución del IVA a los turistas extranjeros por adquisiciones con factura con por un valor superior a US. 50.	I	Dev.	2	Ley turismo 30
	Transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario.	I	E	2	Decreto 1232
Impuesto a la Salida de Divisas	Efectivo por valor de hasta 3 salarios básicos unificados.	B	E	3	LRET 159#1
	Transferencias realizadas al exterior de hasta 3 salarios básicos unificados.	B	E	3	LRET 159#2
	Pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.	I	E	1	LRET 159#3
	Pagos realizados al exterior por ZEDE's: 1) por concepto de importaciones; 2) para la amortización de capital e intereses generados de créditos.	I	E	1-2	LRET 159#4
	Pago de dividendos por sociedades domiciliadas en el Ecuador.	I	E	1	LRET 159#5
	Los pagos realizados por concepto de ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporados en procesos productivos, constituirán crédito tributario del IR.	I	CT	1-2	LRET 162 innumerado

Fuente: Portal web del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Gaby Méndez.

2.8. Impuestos Seccionales: Patente y Activos Totales.

El sujeto activo de estos impuestos son las municipalidades y distritos metropolitanos, en donde tengan domicilio o sucursales los contribuyentes que generen cualquier tipo de actividad económica.

2.8.1. Base Legal

Los impuestos seccionales se encuentran normados por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

2.8.2. Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

Para Jorge Herrera¹¹⁰ la patente es:

Una contribución municipal a que está sujeto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa primaria, secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación. Constituye un documento material que otorga la municipalidad en comprobante de pago de un impuesto municipal.

La patente es un permiso anual que deben obtener las personas naturales y jurídicas que ejerzan de forma permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Este permiso es otorgado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Art. 546-548 COOTAD).

a) Sujetos pasivos del impuesto.

- Personas naturales
- Sociedades nacionales y extranjeras con residencia en el país.

b) Base imponible

La base imponible será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto. La tarifa será determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado mediante ordenanza. Sin embargo, la misma no podrá ser inferior de US. 10 ni mayor de US. 25.000. (Art. 548 COOTAD)

c) ¿Cuándo se debe pagar la patente?

- *Actividades nuevas:* dentro de los 30 días siguientes de iniciada su operación.
- *Personas naturales:* en el mes de abril conforme al noveno dígito del RUC.
- *Sociedades:* en el mes de mayo conforme al noveno dígito del RUC.

¹¹⁰ Jorge Herrera Ramírez, *Patentes Municipales* (Chile: Conosur Ltda. Editorial, 2001), 161.

d) Requisitos

Los requisitos variarán de acuerdo la ordenanza que emitan para el efecto los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

e) Exenciones y reducciones al Impuesto.

Las exenciones y reducciones al Impuesto de Patente se encuentran normadas en los artículos 550 y 551 del COOTAD.

Tabla 71

Exenciones y Reducciones del Impuesto a la Patente

Exención	Reducción
Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.	50% del impuesto, en caso de pérdidas demostrada y plasmada en la declaración de Impuesto a la Renta.
	Hasta la tercera parte, cuando la utilidad se haya reducido en más del 50% en los últimos 3 años. (valor promedio)

Fuente: COOTAD

Elaborado por: Gaby Méndez

2.8.3. Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Este impuesto pagarán aquellos contribuyentes que ejerzan de forma permanente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad. Art. 553 COOTAD.

a) Base imponible

Conforme lo establece el Art. 553 del COOTAD, la base imponible se aplicará sobre el patrimonio de cada contribuyente. Para el efecto se podrán deducir las obligaciones de hasta un año, así como los pasivos contingentes. Sobre el valor así obtenido se calculará el 0.0015.

Para aquellos contribuyentes que tengan sucursales en diferentes cantones, deberán presentar la declaración del impuesto de su matriz, especificando los porcentajes de aportación de cada sucursal sobre el ingreso. En función de estos porcentajes se procederá a liquidar el impuesto en cada municipio.

b) Exenciones

- El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades del sector público y aquellas privadas con fines sociales o

públicos, cuando sus bienes o ingresos estén directamente vinculados con sus fines.

- Las entidades privadas, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos estén directamente vinculados con sus fines.
- Las empresas de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público.
- Las personas naturales amparadas en la Ley de Fomento Artesanal con el respectivo acuerdo interministerial.
- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, respecto de los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.
- Las cooperativas de ahorro y crédito.

c) *¿Cuándo se debe pagar este impuesto?*

- *Personas naturales:* en el mes de abril conforme al noveno dígito del RUC.
- *Sociedades:* en el mes de mayo conforme al noveno dígito del RUC.

Capítulo tres

3. Comparación del sector artesanal y las PYME.

Tema	Artesanos calificados por la JNDA	PYMES		Observaciones
		Persona Natural	Sociedad	
1. Obligación de llevar contabilidad	Conforme lo establece el inciso dos del Art. 19 de la LRTI, los artesanos no se encuentran obligados a llevar contabilidad. Sin embargo, con fecha del 18 de octubre de 2012, el SRI emite la Resolución NAC-DGERCCGC12-00018 en donde determina que, los artesanos estarán obligados a llevar contabilidad cuando exista incumplimiento de la normativa que los ampara y en consecuencia sus actividades respondan a una esencia económica diferente.	Una persona natural estará obligada a llevar contabilidad una vez que se configuren los parámetros establecidos en el Art. 37 del R-ALRTI respecto al monto de Ingresos, Capital y Costos y Gastos. Si esto no sucede, es decir, si no se cumplen los límites, la persona natural no llevará contabilidad.	Toda sociedad, desde que se constituye, tiene la obligación de llevar su contabilidad de acuerdo a principios y normas contables, independientemente de lo que establece el Art. 37 del R-ALRTI.	La obligación de llevar contabilidad del artesano es facultativa ya que fue estipulada en una resolución de menor jerarquía que la ley.
2. Libro de ingresos y gastos	Los artesanos deberán registrar sus operaciones diarias en un libro de ingresos y gastos. Por su parte, los artesanos	Las personas naturales no obligadas registrarán sus transacciones en un libro de ingresos y gastos.	Las sociedades registrarán sus operaciones de acuerdo a normas contables.	Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, incluidos los artesanos, tributarán en

	obligados a llevar contabilidad, necesitarán los servicios profesionales de un contador público autorizado.	Sin embargo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán registrar sus operaciones de acuerdo a normas contables.		función de su registro de ingresos y egresos, mientras que las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad lo harán conforme los resultados que arroje su contabilidad.
3. Obtención del RUC	La obtención del Registro Único de Contribuyentes es un requisito indispensable para el inicio de actividades económicas de cualquier tipo de contribuyente.			Este trámite se desarrolla en las oficinas del SRI a nivel nacional.
4. Requisitos para la obtención del RUC	Además de los requisitos generales, los artesanos deberán presentar la calificación artesanal emitida por la JNDA.	Las personas naturales no obligadas deberán presentar los requisitos generales establecidos para los contribuyentes generales.	Conjuntamente con los requisitos generales, las sociedades deben adjuntar: - Escritura pública de constitución debidamente registrada. - Presentación de formularios 01A y 01B en cada caso entendido. - Nombramiento del representante legal. -	Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad incluyendo a las sociedades y artesanos en los casos que apliquen requerirán la firma de un contador público autorizado, por lo que deberán presentar el RUC del mismo ante el SRI como un requisito adicional.
5. Actualización de RUC.	Conforme establece el Art. 12 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC, la actualización del RUC requiere la presentación del documento que sustente el motivo del cambio.		Los trámites de actualización se llevarán a cabo haciendo uso de los formularios 01A y 01B.	Dependiendo el tipo de información que se desee actualizar, se puede realizar este trámite en

			línea, en el portal del SRI.
6. Suspensión o cancelación del RUC.	En el caso de personas naturales de manera general, aplica la suspensión cuando se produce el cese temporal de operaciones. La cancelación por su parte se da cuando el contribuyente fallece o bien abandona el país de forma permanente, perdiendo su residencia fiscal en el Ecuador.	Las sociedades únicamente se cancelan por las siguientes causas: - Extinción, liquidación, fusión, disolución y supresión. Para lo cual es necesario adjuntar la resolución de la Superintendencia de Compañías.	El proceso de suspensión para personas naturales puede llevarse a cabo en línea a través del portal web del SRI.
7. Facturación Tipos de comprobantes.	Todos los contribuyentes deberán respaldar sus transacciones en comprobantes válidos, descritos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Las personas naturales y artesanos no obligadas a llevar contabilidad podrán emitir retenciones únicamente en el caso de importaciones o compra de bienes o servicios a personas rústicas.		Dependiendo del tipo de contribuyente y de su actividad, los sujetos pasivos utilizarán diferentes clases de comprobantes.
8. Formas de obtención de comprobantes.	Los contribuyentes pueden acceder a las tres formas de emisión de documentos, esto es, a través de establecimientos gráficos, de sistemas computarizados y máquinas registradoras, cumpliendo con las formalidades que para el efecto establece la administración tributaria. Sin embargo, en el caso de facturación electrónica, hasta el año 2018, su obligatoriedad estará enfocada en otro tipo de contribuyentes.		A partir del 1 de enero de 2019, la facturación electrónica será obligatoria también para aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales superen la cantidad de \$ 300.000.
9. Impuesto a la Renta. Método de cálculo	- <i>Artesanos y personas naturales no obligadas:</i> El cálculo del IR se llevará a cabo unificando todos sus ingresos con sus respectivas deducciones (Renta Global). - <i>Artesanos y personas naturales obligadas a llevar</i>	Calcularán su impuesto a la renta en función de su cierre fiscal y después de haber considerado los diferentes ajustes y	En la conciliación tributaria se aplican deducciones especiales, relacionadas únicamente con la actividad

	<i>contabilidad:</i> deberán proceder al cierre fiscal con sus diferentes ingresos ya sean gravados o exentos y con sus gastos deducibles y no deducibles, para luego hacer uso de la conciliación tributaria para determinar su base imponible y determinar el impuesto causado.	deducciones de la conciliación tributaria.	comercial, no se pueden incluir deducciones individuales de los accionistas o partícipes dado el caso.
10. Ingresos exentos y gravados	Los contribuyentes podrán percibir ingresos tanto exentos como gravados según lo determinan los artículos 8 y 9 de la LRTI, por lo que deberán identificarlos con precisión para proceder al cálculo del impuesto a la renta.		
11. Costos y gastos deducibles.	<p>Todos los costos y gastos que sean necesarios para la generación del ingreso serán considerados como deducibles siempre y cuando se encuentren dentro de los límites que la ley determine para cada tipo de rubro.</p> <p>En tal sentido se tienen las siguientes consideraciones específicas en los siguientes gastos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Depreciación de activos fijos:</i> todos los contribuyentes tienen derecho a esta deducción una vez que hayan activado activos fijos dentro de su actividad económica. El tipo de método dependerá de la naturaleza de su negocio. 2. <i>Gasto Nómina:</i> todos los contribuyentes podrán deducirse los valores que hayan sido pagados por concepto de sueldos y salarios, bonificaciones, aportes y demás beneficios sociales a favor del trabajador, que hayan cumplido con las estipulaciones que determina la ley para que se consideren como gastos deducibles. Sin embargo en el caso de artesanos calificados por la JNDA, es preciso recordar que estos no se encuentran obligados al pago de décimo tercera y cuarta remuneración, así como de utilidades a sus operarios y aprendices. Por lo demás están obligados a las mismas formalidades que rigen a los sujetos pasivos. 3. <i>Gasto pérdidas:</i> este tipo de gasto únicamente puede ser tomado por aquellos contribuyentes obligados a llevar contabilidad dado que pueden demostrar en base a principios y normas contables la existencia de dicha pérdida. 		<p>- Toda erogación superior a \$ 5.000, deberá hacerse a través del sistema financiero (bancarizado).</p> <p>- La exoneración del pago de décimo tercera y cuarta remuneración a los artesanos calificados es únicamente respecto de sus aprendices y operarios. Es decir que cualquier otro tipo de trabajador bajo su dependencia tendrá derecho a estos beneficios sociales y al pago de utilidades.</p>
12. Conciliación tributaria	La aplicación de la conciliación tributaria sería únicamente para los artesanos que se encuentren obligados a llevar contabilidad.	La aplicación de la conciliación tributaria sería únicamente para las personas naturales	Las sociedades deben aplicar obligatoriamente la conciliación tributaria para la determinación del

		obligadas a llevar contabilidad.	impuesto a la renta por pagar.	
	<p><i>Cálculo de la conciliación tributaria para contribuyentes obligados a llevar contabilidad:</i> Se deben tomar las siguientes consideraciones en determinados ajustes y deducciones como son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>15% de Participación de Trabajadores a ingresos exentos:</i> para el caso de artesanos este ajuste únicamente podrá aplicarse si en efecto hubiere pago de utilidades a trabajadores distinto de operarios y artesanos. 2. <i>Deducción de mediana empresa:</i> los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y que se ajusten a los parámetros establecidos por el Decreto 210 para ser considerados como mediana empresa tendrán derecho a esta deducción que corresponde al 100% adicional en capacitación técnica, asistencia técnica, viaje, estadía y promoción. 3. <i>Gasto Personal:</i> esta deducción es aplicable únicamente a artesanos y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad. Las sociedades no pueden deducirse bajo ningún concepto gastos personales de sus accionistas o partícipes cual fuere el caso. 			
13. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta.	<p>- <i>Personas Naturales y artesanos no obligados a llevar contabilidad:</i> el cálculo será del 50% del impuesto a la renta causado menos las retenciones en la fuente de renta que le hubieren efectuado en el período.</p> <p>- <i>Personas naturales y artesanos obligados a llevar contabilidad:</i> El cálculo será el resultado de aplicar la fórmula que establece el Art. 41#2 lit b de la LRTI (0,2%Patrimonio + 0.4%Activos</p>	<p>Las sociedades calcularán su anticipo en función de lo estipulado por el Art. 41#2 lit b de la LRTI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,4% Ingresos - 0,4% Activos - 0,2% Patrimonio - 0,2% Costos y 	<p>Al anticipo de IR será cancelado en dos cuotas para los artesanos y personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.</p> <p>Para las sociedades y personas naturales</p>	

	totales + 0.4% Ingresos + 0.2% Costos y gastos)		gastos.	obligadas a llevar contabilidad cancelarán su anticipo en tres cuotas.
14. Decreto 210 (7-12-17) Rebaja del Anticipo del IR	Esta rebaja será únicamente para los artesanos obligados a llevar contabilidad, y su deducción será de forma proporcional y de acuerdo a su nivel de facturación.	Esta rebaja será únicamente para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y su deducción será de forma proporcional y de acuerdo a su nivel de facturación.	Las sociedades tendrán derecho a esta deducción de forma proporcional y en función de su nivel de ingresos.	La rebaja del anticipo de impuesto a la Renta es sobre la última cuota, es decir el saldo pendiente a liquidar en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2018.
15. Tarifa del IR	Para artesanos y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, la tarifa del Impuesto a la Renta se establecerá de acuerdo al Art. 36 lit b de la LRTI.		Las sociedades estarán sujetas a una tarifa del 22% para el año 2017. Sin embargo para cada caso entendido, esta tarifa puede ser reducida o bien ser del 25%.	
16. Renta conyugal	La renta conyugal es una forma en la que la carga tributaria se divide con el cónyuge y se aplica únicamente para las personas naturales y artesanos con o sin obligación de llevar contabilidad, siempre y cuando la actividad generadora de ingresos sea la empresarial o por alquiler de bienes muebles e inmuebles.		Las sociedades no pueden hacer uso de esta modalidad.	
17. Retenciones en la fuente.	- <i>Personas Naturales y artesanos no obligados a llevar contabilidad:</i> estarán sometidos a retención en la fuente en el		Las sociedades serán sujetos de retención y	

	<p>normal desarrollo de sus actividades de venta, es decir son agentes retenidos. Sin embargo podrán ser agentes de retención del impuesto únicamente cuando realicen importaciones de servicios y efectúen compras a través de liquidaciones de compras de bienes y servicios a personas rústicas.</p> <p>- <i>Personas naturales y artesanos obligados a llevar contabilidad:</i> este tipo de contribuyentes serán considerados como agentes de retención y agentes retenidos dependiendo la actividad que desarrollen ya sea de venta y compra.</p>	agentes de retención dependiendo la naturaleza de la transacción.	
18. Plazos para la declaración de IR	Los artesanos y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad estarán obligados a presentar su declaración de Impuesto a la Renta en el mes de Marzo dependiendo el noveno dígito de su RUC.	Las sociedades deberán presentar su declaración en el mes de abril en función al noveno dígito de su RUC.	
19. Impuesto al Valor Agregado Objeto-Alcance.	Todos los contribuyentes que en sus transacciones configuren el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, se encuentran obligados al pago de este impuesto ya sea como agente de percepción o retención según sea el caso.		
20. Transferencias exentas de IVA.	Si los contribuyentes realizan transferencias de dominio o importan bienes contemplados en los artículos 125, 158, 160 y 166 del COPCI, se encontrarán exentos del pago de este impuesto.		
21. Transferencias no objeto de IVA.	Si los contribuyentes realizan transferencias que se encuentran contempladas en el artículo 54 de la LRTI no serán objeto de este impuesto.		
22.	Los artesanos de acuerdo al Art.	Las personas naturales	Las sociedades facturarán

Transferencias 0% IVA.	56 # 19 de la LRTI gravarán con tarifa 0% del IVA los servicios y productos por estos elaborados.	obligadas y no obligadas a llevar contabilidad podrán comercializar con las dos tarifas de IVA dependiendo de la naturaleza de su actividad.	con las dos tarifas de IVA en relación a los productos o los servicios que oferten en concordancia con los artículos 55 y 56 de la LRTI.	
23. Crédito Tributario del Impuesto al Valor Agregado.	Bajo la premisa que los artesanos comercializan sus productos y servicios gravados con tarifa 0% de IVA no tendrán derecho a crédito tributario. El IVA pagado en sus adquisiciones se convierte en costo o gasto dependiendo de la naturaleza de sus transacciones.	En este caso los contribuyentes tendrán derecho a crédito tributario cuando comercialicen con la tarifa 12%, o bien con las dos tarifas de IVA, 0 y 12%.		El contribuyente para hacer uso del crédito tributario deberá contar con comprobantes de venta válidos, el desglose del Impuesto debe figurar en el documento, y deben ser transacciones con esencia y realidad económica cuyos pagos superiores a \$ 5.000 sean bancarizados.
24. Factor de proporcionalidad del Crédito Tributario de IVA.	Deberán hacer uso del factor de proporcionalidad los artesanos que comercialicen bienes y servicios relacionados con su actividad y bienes de otra naturaleza.	Los contribuyentes utilizarán el factor de proporcionalidad cuando sus transacciones graven las dos tarifas del IVA.		Si poseen sistemas que permitan diferenciar con exactitud el IVA en cada transacción, no será necesario el uso del factor de proporcionalidad.
25. Retenciones de IVA.	Dado que los artesanos facturan con tarifa 0% no se encuentran	<i>Las personas naturales no obligadas</i> son agentes de	Las sociedades actúan como agentes de	Para efectuar retenciones de IVA se debe considerar

	<p>sometidos a retención de IVA. Sin embargo los agentes que tengan la denominación de obligados a llevar contabilidad se encuentran automáticamente obligados a retener y pagar estos valores de forma mensual.</p>	<p>percepción de IVA. Actuarán como agentes de retención en el caso de importaciones de servicios y compra a personas rústicas.</p> <p><i>Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad son agentes de percepción y retención del impuesto de acuerdo a los lineamientos que establece para el efecto la LRTI, su reglamento y las resoluciones emitidas por el SRI.</i></p>	<p>percepción y retención del impuesto.</p>	<p>las estipulaciones de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000284, así como la matriz de retenciones publicada por el SRI en su portal web.</p>
<p>26. Declaraciones de IVA.</p>	<p><i>Artisanos no Obligados:</i> su declaración será semestral.</p> <p><i>Artisanos obligados a llevar contabilidad:</i> su declaración será mensual.</p>	<p><i>Persona natural no obligada:</i> su declaración puede ser mensual o semestral dependiendo la naturaleza de su actividad.</p> <p><i>Persona natural obligada:</i> su declaración será mensual</p>	<p>Las sociedades deberán presentar sus declaraciones de forma mensual.</p>	
<p>27. Formularios para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p><i>Artisanos no Obligados:</i> presentarán su declaración en el formulario 104-A semestral.</p>	<p><i>Persona natural no obligada:</i> su declaración será en el formulario 104- A ya sea mensual o semestral</p>	<p>Las sociedades liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en el Formulario 104.</p>	

	<i>Artesanos obligados a llevar contabilidad:</i> su declaración será presentada en el formulario 104.	atendiendo a cada caso. <i>Persona natural obligada:</i> presentarán su declaración en el formulario 104.		
28. Plazos para declarar el IVA.	Las declaraciones mensuales de IVA se harán de acuerdo al noveno dígito de RUC de contribuyente en el mes siguiente. Las declaraciones semestrales se harán en los meses de julio y enero del próximo año.			
29. Sanciones	<i>Artesano no obligado:</i> La falta de presentación de la declaración de IVA o presentación tardía generará al artesano multas. <i>Artesano obligado:</i> La falta de presentación de la declaración de IVA o presentación tardía generará al artesano multas e intereses cuando se hubiere generado impuesto a pagar.	La falta de presentación de la declaración de IVA o presentación tardía generará al contribuyente multas e intereses cuando se hubiere generado impuesto a pagar.	Los intereses se calculan únicamente cuando el contribuyente generó impuesto por pagar. Las multas se generan por el incumplimiento de la obligación.	
30. Impuesto a la Salida de Divisas. Objeto y alcance.	Todos los contribuyentes que han sido objeto de estudio en esta investigación, que configuren el hecho generador de este impuesto, estarán obligados al pago del ISD. Este impuesto nace cuando existe transferencia de divisas al exterior.			
31. Tarifa del ISD.	Su tarifa será del 5% para todos los contribuyentes, sobre el valor de divisas que se transfiera al exterior.			
32. Impuesto a la	Si los contribuyentes efectuaren transferencias que presuntivamente causen el ISD dentro de			

Salida de Divisas Presuntivo.	la naturaleza de su actividad, estarán obligados a su pago sin excepción alguna.	
33. Exenciones al ISD.	Todos los contribuyentes tendrán derecho de acogerse a las exenciones establecidas a este impuesto en los artículos 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y en los artículos del 13 al 20 de su reglamento, en la medida que se relacione a su actividad.	
34. Formularios del ISD.	<p>Dependiendo el caso, los contribuyentes harán uso de los siguientes formularios para la declaración y pago del ISD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario 109 - Formulario 106 - Formulario de “Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”. 	
35. Matriz de incentivos del COPCI Impuesto a la Renta	<p><i>Todos los contribuyentes:</i></p> <p>Se encuentran exoneraciones, que responden a objetivos de política fiscal determinados.</p> <p>Se destaca la compensación económica del salario digno como un beneficio tributario.</p> <p><i>Sociedades:</i></p>	

	<p>- En la sección de Impuesto a la Renta dentro de la matriz se define a las diferentes deducciones antes ya analizadas dentro de la conciliación tributaria como incentivos o beneficios tributarios que son acogidos por las personas naturales y sociedades obligadas a llevar contabilidad.</p> <p>- La reducción de la tarifa del IR para las sociedades del 25% al 22% a partir del 2010 como un incentivo que pretende impulsar la inversión y la generación de empleo.</p>			
36. Matriz de incentivos del COPCI Impuesto al Valor Agregado.	<p><i>Artisanos:</i></p> <p>En el caso de los productos y servicios gravados con tarifa 0% del IVA producidos por artesanos calificados, se identifica un incentivo que pretende promover inversión, empleo, productividad y alcanzar equidad.</p>			
37. Matriz de incentivos del COPCI Impuesto a la Salida de Divisas.	<p><i>Todos los contribuyentes:</i></p> <p>Se incluyen las exoneraciones de ISD resaltando el beneficio e incentivo tributario con fines fiscales que buscan la inversión, el empleo y la equidad.</p> <p><i>Sociedades:</i></p> <p>La exoneración del pago de dividendos se considera como un incentivo en pro de la inversión.</p>			
38. Impuestos seccionales. Patente Municipal y Metropolitana.	<p>Los artesanos calificados por la JNDA que cuenten con dicha calificación actualizada, no se encuentran obligados a la obtención y pago de la Patente.</p>	<p>Su obtención es de carácter obligatorio y deberá ser cancelada en el mes de abril de cada año luego de haber sido</p>	<p>Las sociedades están obligadas a su obtención y pago en el mes de mayo.</p>	<p>En actividades nuevas, los contribuyentes tienen un plazo de 30 días para la obtención de la patente. Los requisitos varían de</p>

		declarado y pagado el Impuesto a la Renta.		acuerdo a la ordenanza que emita cada GAD.
39. Impuestos seccionales. Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales.	Este impuesto únicamente están obligados los artesanos que lleven contabilidad, y deberán efectuar su pago en el mes de abril.	Las personas naturales que no lleven contabilidad no están sujetas al pago de este impuesto. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán declarar y pagar este impuesto hasta el mes de abril de cada año.	Las sociedades liquidarán este impuesto en el mes de mayo de cada año.	

Capítulo cuatro

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

1. La vulnerabilidad e importancia que revisten al sector artesanal, ha generado que reciba mayor atención por parte del órgano legislativo, asegurando la existencia de medidas que han permitido su promoción y desarrollo. Es así que, adicional a los beneficios e incentivos que recogen las leyes de carácter general como son: la Ley de Régimen Tributario Interno, Código de Trabajo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre otras, este sector cuenta con leyes propias como son la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal, ambas reguladas por la Junta de Defensa del Artesano y por el Ministerio de Industrias y Productividad respectivamente.
2. En el Ecuador, las PYME son la estructura que dominan la estructura del mercado, generando fuentes tanto de ingresos como de empleo. Sin embargo, las mismas se encuentran sometidas a diferentes regulaciones a nivel societario y mercantil, como son los trámites para su constitución, cuotas de cámaras de comercio e industria, informes a la Superintendencia de compañías, permisos de orden municipal, presentación de anexos a nivel tributario entre otros, que a más de generarle mayor cantidad de trámites a satisfacer, tienden a encarecer sus productos y servicios.
3. La obtención de la calificación artesanal responde a un proceso carente de controles suficientes, que han ocasionado que algunos contribuyentes ostenten el título de artesano sin cumplir los parámetros que lo definen como tal.
4. Los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano se encuentran amparados en la Ley de Régimen Tributario Interno, en tanto que, no se encuentran obligados a llevar contabilidad gracias a su

condición. A pesar que con fecha del 18 de octubre del año 2012, el SRI emitió la Resolución NAC-DGERCCG12-00018 publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No. 812 modificando este particular, es importante recordar que debido a la prelación de normas, esta resolución será de cumplimiento facultativo para los artesanos.

5. La obtención del Registro Único de Contribuyentes para los artesanos, demanda la presentación como requisito fundamental de la respectiva calificación artesanal emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) o del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) según sea su caso. Sin embargo para los beneficios que se incorporan en la LRTI, solo los artesanos calificados por la JNDA estarán en la capacidad de hacer uso de los mismos.
6. La mayoría de los trámites relacionados al Registro Único de Contribuyentes como son la actualización, suspensión o cancelación, se han modernizado de tal forma que, se puede acceder a ellos de manera virtual.
7. La normativa que regula el sistema de facturación en el país, presenta diferentes modalidades para la obtención de comprobantes de venta, retención y complementarios de forma congruente a las posibilidades de cada contribuyente en relación a su nivel de formación y desarrollo. Se evidencian esfuerzos controlados y comprometidos por parte del SRI para hacer de este proceso cada vez más eficiente y evitar la evasión tributaria, debido que la facturación electrónica que será en lo posterior la forma obligatoria de emisión de comprobantes de venta permitirá que la Administración Tributaria alcance un control de primera mano de forma inmediata, al poder contar con la información en tiempo real. .
8. El Impuesto a la Renta, al ser un impuesto directo, grava los ingresos percibidos por cada contribuyente en relación a lo que establezca la LRTI para el efecto. En este sentido, tanto el artesano calificado como las PYMES se encuentran obligados a liquidar este impuesto en su cierre fiscal, ya que la normativa que regula este impuesto se aplica de manera uniforme en los dos casos dependiendo su actividad económica.
9. Los artesanos se encuentran exonerados del pago utilidades y de la décimo tercera y cuarta remuneración a sus operarios y aprendices. Esto

significa que, cualquier otro trabajador bajo su dependencia tendrá derecho al pago de estos beneficios, sin excepción alguna. Sin embargo este particular es obviado por muchos artesanos, quienes generalizan este beneficio para todo tipo de trabajador bajo su dependencia, por lo que las PYMES que si están obligadas a cancelar estos beneficios a todos sus trabajadores sin excepción alguna, tienen mayores costos que asumir.

- 10.** Se han incorporado una serie de deducciones especiales a nivel de conciliación tributaria con fines extra fiscales como son el cuidado ambiental, el incremento de empleo, la promoción del trabajo de personas con discapacidad, del adulto mayor, y del migrante; pero sobre todo se ha establecido una deducción especial a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando incurran en gastos de capacitación, asistencia técnica y viaje, que resulta un incentivo necesario y bien enfocado que promueve la formación de empresas orientadas a un crecimiento y desarrollo sostenido en el tiempo.
- 11.** Con el Decreto 210 emitido por el Presidente de la República en diciembre del año 2017, los contribuyentes que facturen montos inferiores a US 500.000, objeto de estudio de la presente investigación, se encuentran exonerados en un 100% del pago de la tercera cuota del anticipo del Impuesto a Renta. Esta medida ha sido bastante beneficiosa dado que le ha permitido a los contribuyentes contar con mayor liquidez que se traduce en mayor inversión a nivel empresarial.
- 12.** Los servicios prestados y productos elaborados por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentran gravados con tarifa 0% del IVA. Esta diferenciación de tarifas cuando son aprovechadas por artesanos que facturan a gran escala, genera una competencia desleal respecto de aquellas PYMES que tienen el mismo giro de negocio, ya que sus productos se ven carecidos por el incremento del 12% del Impuesto al Valor Agregado, mientras que aquellos contribuyentes calificados como artesanos comercializan los mismos productos con un precio inferior.
- 13.** Debido a su condición, los artesanos calificados por la JNDA se encuentran exentos del pago de la patente municipal y metropolitana, sin embargo esto no significa que no se encuentren obligados a su obtención.

- 14.** El sector artesanal ha sido uno de los sectores productivos más vulnerables en el país, por lo que los esfuerzos que se han dado por proteger y dar impulso a dicho sector por parte del gobierno y gremios correspondientes han permitido que el mismo se provea de un sinnúmero de mecanismos que lo han beneficiado exonerándose de ciertas obligaciones tributarias que le han conducido a un desarrollo competitivo. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una fuerte manipulación de las ventajas proporcionadas, acogiéndose a este régimen artesanos que gracias a los incentivos antes mencionados deberían ya ubicarse en otro sector de desarrollo económico.
- 15.** Los beneficios brindados a los artesanos, equivocadamente direccionados, ocasionan que las PYMES limiten su propio desarrollo al entrar en un mercado en el cual se da tratamiento especial a sus competidores amparados en el título de artesano calificado. Esto le representa a las PYMES una disminución en su competitividad, puesto que no se encuentra en igualdad de condiciones en la oferta de sus bienes y servicios frente a todos los beneficios a los que se acogen los artesanos y que le permiten abaratar costos.
- 16.** Cuando los beneficios de un sector ocasionan una competencia desleal, se está destruyendo el bien común y en consecuencia no hay equidad, creándose una irritación en los contribuyentes induciéndolos a una resistencia fiscal como producto de tributos inequitativos.
- 17.** Las consecuencias de lo descrito, no involucran únicamente a las PYME en sí, sino a todo un país. Cuando las PYME aportan su justa parte en estas circunstancias desiguales, comienzan a perder competitividad por lo que su rentabilidad disminuye y de forma análoga, se enriquece al sector mal llamado vulnerable que no ayudará al sostenimiento de las cargas públicas. El nivel de recaudación del Estado por este concepto, se ve afectado debido a que los artesanos estarían tributando sobre un escenario que no muestra de forma real su capacidad contributiva, es decir, el gobierno deja de percibir por una incorrecta aplicación de incentivos y beneficios tributarios.
- 18.** En la actualidad, las actividades económicas de mediano desarrollo se están amparando en estas figuras (Calificación artesanal) para aminorar

su carga tributaria. Esto no es más que un abuso a la forma jurídica, por lo que es importante ajustar dichas actividades a su esencia económica real.

19. El gobierno en su afán de impulsar la industria y generar inversión y empleo con los sectores desprotegidos, en este caso el sector artesanal, ha descuidado los mecanismos que le permitan identificar con claridad qué contribuyentes deben o no incluirse en estos planes de apoyo.

4.2. Recomendaciones

1. Es preciso considerar que cuando las condiciones económicas de un artesano en particular, se aparejan a otros agentes económicos, el principio de capacidad contributiva demanda una similar tributación.
2. Se debe reconocer la importancia que tienen las PYME en el país, y actuar en consecuencia. El Gobierno Ecuatoriano, debe brindar protección a este sector, no solo a través de incentivos sino también mediante la agilización de trámites.
3. Es fundamental que se reforme la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento Artesanal así como el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal para establecer mediante Ley una clara y mejor categorización del artesano como tal.
4. La modificación sobre la excepción de llevar contabilidad por parte de los artesanos, deberá hacerse mediante ley para que esta tenga validez jurídica. Es importante mencionar que el Presidente ha enviado en el mes de noviembre del presente año un proyecto de ley denominado “Ley Orgánica para impulsar la Reactivación Económica del Ecuador” a la Asamblea Nacional dentro del cual, entre tantos objetivos, se busca la eliminación de este beneficio.
5. La diferenciación que tienen los artesanos calificados por la JNDA frente a los que se califican por el MIPRO debería eliminarse en tanto, los dos deberían gozar en la misma medida de los beneficios que otorga esta calificación en el ordenamiento de la LRTI.
6. Es importante que la Administración Tributaria siga manejándose bajo el mismo esquema de agilización de procesos mediante el uso de

herramientas informáticas ya que el universo de contribuyentes demanda un tratamiento óptimo.

7. Si bien la Administración Tributaria en pro de optimizar sus diferentes procesos, hace uso de herramientas tecnológicas, es imprescindible que en lo que respecta a facturación electrónica, que se pretende sea obligatorio en un futuro para todos los contribuyentes, se brinde capacitaciones continuas y profundas del tema, para en lo posterior, esto no se convierta en un perjuicio más que en un beneficio para el contribuyente.
8. El Impuesto a la Renta, dada su naturaleza, debería ser el instrumento por el cual se obtiene una mayor recaudación tributaria. Sin embargo, esto no se cumple en la práctica, por lo que es necesario que se generen mayores controles que permitan disminuir y eliminar progresivamente la evasión que se está generando en los contribuyentes.
9. La exoneración en el pago de utilidades y décimo tercera y cuarta remuneración, representan un perjuicio a los operarios y aprendices de operarios. Esta exoneración debería ser retirada del Código de Trabajo en concordancia con el principio de generalidad, en el que se persigue un trato igualitario a todos quienes conformamos el país.
10. Si bien la deducción especial a micro, pequeñas y medianas empresas ha sido un incentivo importante en la consolidación de las mismas, se podría complementar esta medida incorporando otros conceptos de deducción como son los gastos de gestión, con determinadas limitaciones.
11. Considerando la crisis que ha atravesado el sector productivo en el país sería recomendable que la exoneración que se dio lugar mediante el Decreto 210 publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 135 con fecha del 7 de diciembre de 2017, respecto de la reducción y exoneración de la tercera cuota del anticipo al Impuesto a la Renta se extienda un período adicional.
12. El otorgamiento de la tarifa 0% en bienes y servicios comercializados por los artesanos calificados por la JNDA, debería estar mejor direccionado, para el efecto se requiere que la ley que lo norma establezca de manera precisa el alcance de este incentivo, partiendo de una mejor definición de artesano, de mayores controles sobre los talleres y establecimientos en

donde operan, para constatar si su esencia económica valida el concepto de un artesano como tal. De esta forma, se conseguirá que el beneficio sea aprovechado por aquellos artesanos que realmente lo necesitan.

- 13.** Si bien la exoneración del pago de la patente municipal y metropolitana es una medida satisfactoria, es recomendable modificar y complementar este beneficio estableciendo determinados límites que permitan categorizar a los artesanos en función de su nivel de facturación, para que de acuerdo a esto se llegue a determinar si esta exoneración es o no necesaria y aplicable a su realidad económica.
- 14.** Son muchos los artesanos que han alcanzado un nivel de crecimiento y desarrollo que los han elevado al nivel de industria, sin embargo se siguen acogiendo a beneficios, por lo que es recomendable que a Junta de Defensa del Artesano cuente con controles exhaustivos para el otorgamiento de la calificación artesanal, y cuando lo amerite proceda con la eliminación de la misma, puesto que de esta manera se podrán generar las mismas condiciones para todos los contribuyentes de similares características.
- 15.** El cambio debe hacerse de manera más profunda, es decir desde Asamblea y Presidencia, reformando y estableciendo parámetros que permitan delimitar y conceptualizar de una manera clara al artesano para el goce de beneficios tributarios. Con esto, la Administración Tributaria, podrá llevar a cabo una eficaz tarea a nivel de recaudación.
- 16.** Es importante reevaluar los diferentes oficios que se enmarcan dentro de la rama artesanal, y dentro de este estudio, establecer las condiciones que deberán cumplir para ser considerados como artesanos de una rama en particular.
- 17.** Es importante considerar que la existencia de un sistema de incentivos y beneficios tributarios obliga al establecimiento de un seguimiento a los contribuyentes que se benefician de estos, con el objeto de determinar si el beneficio debe o no seguir operativo en tales casos, ya que los incentivos tributarios deben ser otorgados a quienes merecen gozar de ellos.
- 18.** Cuando los incentivos y beneficios establecidos como es el caso de la diferenciación de tarifa 0% de IVA, exoneración de la obligación de

llevar contabilidad, exoneración del pago de beneficios sociales y participación utilidades, exoneración del pago de la patente municipal y metropolitana entre otros, dejan de cumplir con su propósito, se convierten en una carga para el estado, que ocasiona una tributación inferior, lo cual representa menor progreso para el país, por lo que se vuelve necesario el establecimiento de reformas que permitan re direccionar estos beneficios para que recuperen su sentido extrafiscal.

- 19.** A su vez, es esencial recordar que el establecimiento de beneficios de forma permanente, atentan contra el principio de equidad dentro de cualquier régimen impositivo, por lo que se vuelve fundamental analizar su permanencia en el tiempo.
- 20.** Es fundamental considerar que el principio de igualdad manifiesta que a iguales riquezas corresponden iguales impuestos, por lo que se debe contemplar que la carga tributaria debe ser la misma para todos los contribuyentes cuyas riquezas sean semejantes.
- 21.** En honor al principio de igualdad es importante que el gobierno asegure un mismo tratamiento y establezca la misma carga tributaria sobre aquellos contribuyentes cuya capacidad contributiva es semejante.

Bibliografía

- Albi, Emilio, y J. L. García Ariznavarreta. *Sistema Fiscal Español*. Barcelona: Ariel S.A. Editorial, 1997.
- Almeida, Diego. *Curso de Legislación Tributaria Corporativa: Una aproximación Jurídico-Práctica*. Primera Edición. Quito: Ecuador F.B.T Editorial. 2001.
- Balzarotti, Guillermo. “Incentivos Fiscales”. En *Tratado de Tributación Tomo II*, dir. Vicente O. Díaz, 279-292. Buenos Aires: Astrea Editorial, 2004.
- Cadavid Luis Alberto , Valencia Madrid Horacio y Cardona Arteaga John. *Elementos de Derecho Comercial Tributario y Contable*. Bogotá: Mc Graw-Hill Editorial, 1998.
- CAN. “Decisión 702: Sistema Andino de estadística de la PYME en Gaceta Oficial Año XXV No. 1680”. Comisión de la Comunidad Andina. 10 de diciembre de 2008.
- Casás, Osvaldo. “El deber de contribuir como presupuesto para la existencia misma del Estado”, en *El Tributo y su aplicación. Perspectivas para el siglo XXI*. Coordinado por César García Novoa y Catalina Hoyos Jiménez, 227-259. Buenos Aires, Editorial Marcial Pons, 2008.
- CEPAL. “Perspectivas económicas de América Latina 2013: políticas de PYMES para el cambio estructural”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 2012. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/1463-perspectivas-economicas-america-latina-2013-politicas-pymes-cambio-estructural>.
- CEPAL, *Políticas de apoyo a las PYMES en América Latina*, compilado por Carlo Ferraro y Giovanni Stumpo. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2010.
- De la Vega, Carlos. “Resistencia fiscal. Pont Mestres y cómo superarla. La experiencia española”. En *Impuestos Doctrinas Fundamentales 1942-2002*, dirigido por Marcelo Lascano, 613-624. Buenos Aires, Editorial La ley, 2002.
- Ecuador. Código Civil. Registro Oficial 58, Primer Suplemento, 12 de julio de 2005.
- Ecuador. Código de Comercio. Registro Oficial 1201, Primer Suplemento, 20 de agosto de 1960.
- Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 303, Primer Suplemento, 19 de octubre de 2010.

Ecuador. Código Orgánico *de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial 351, Primer Suplemento, 12 de diciembre de 2010.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. *En Caso No. 017-17-SIN-CC*. 2 de junio de 2017.

Ecuador Corte Nacional de Justicia. “Precedente Jurisprudencial Obligatorio”. *En Resolución No. 07-2016: Gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta*. Registro Oficial 894, Primer Suplemento, 1 de diciembre de 2016.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 210*. Registro Oficial 135, Primer Suplemento, 7 de diciembre de 2017.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 218*. Registro Oficial 135, Primer Suplemento, 7 de diciembre de 2017.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo No. 374: Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes RUC*. Registro Oficial 209, Primer Suplemento, 8 de junio de 2010.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 430*. Registro Oficial 247, 30 de julio de 2010.

Ecuador. *Decreto ejecutivo 757*. Registro Oficial 450, Primer Suplemento, 17 de mayo de 2011.

Ecuador Instituto Nacional de Estadística y Censos. “Directorio de empresas y establecimientos 2013”. *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. 2013. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Empresas_2013/Presentacion_Resultados_Principales_DIEE-2013.pdf

Ecuador Junta de Defensa del Artesano. “Informe de la administración de la Junta Nacional de defensa del artesano. Correspondiente al periodo Enero - Diciembre 2013”. *Junta de Defensa del Artesano*. 2014. http://www.artesanos.gob.ec/wp-content/plugins/page-flip-image-gallery/popup.php?book_id=4.

Ecuador. *Ley de Compañías*. Registro Oficial 312, 8 de noviembre, 1999.

Ecuador. *Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad limitada*. Registro Oficial 196, 26 de enero de 2006.

Ecuador. *Ley de Defensa del Artesano*. Registro Oficial 71, 23 de mayo de 1997.

Ecuador. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial 398, Primer Suplemento, 12 de agosto de 2004.

Ecuador. *Ley Orgánica de Discapacidades*. Registro Oficial 863, Primer Suplemento, 17 de octubre de 2016.

Ecuador. *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*. Registro Oficial 150, Primer Suplemento, 29 de diciembre de 2017.

Ecuador Portal Oficial de Trámites del Estado Ecuatoriano. “Requisitos calificación artesanal MIPRO”. *Portal Oficial de Trámites del Estado Ecuatoriano*. Accedido 2 de septiembre de 2015. <http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/tramite.php?cd=1823>.

Ecuador. *Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal*. Registro Oficial 8, 21 de agosto de 1996.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGEC2008-002*. Registro Oficial 264, 31 de enero de 2008.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC12-00017*. Registro Oficial 806, 9 de octubre de 2012.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC12-00018*. Registro oficial 812, Primer Suplemento, 18 de octubre de 2012.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC15-00000009*. Registro Oficial 511, Segundo Suplemento, 29 de mayo de 2015.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC17-00000004*. Registro oficial 980, Primer Suplemento, 7 de abril de 2017.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC17-00000023*. Registro oficial 937, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2017.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGECCGC18-00000002*. Registro Oficial 186, Primer Suplemento, 16 de febrero de 2018.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGECCGC10-00014*. Registro Oficial 206, Primer Suplemento, 3 de junio de 2010.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC11-00055*. Registro Oficial 396, Primer Suplemento, 2 de marzo de 2011.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCG11-00432*. Registro Oficial 599, Segundo Suplemento, 19 de diciembre de 2011.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00006*. Registro Oficial 698, 8 de mayo de 2012.

Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034*. Registro Oficial 636, Primer Suplemento, 8 de febrero de 2012.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00038*. Registro Oficial No. 641, 15 de febrero de 2012.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCG12-00144*. Registro Oficial 678, 9 de abril de 2012.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572*. Registro Oficial 792, Primer Suplemento, 19 de septiembre de 2012.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC13-00367*. Registro Oficial 53, 7 de agosto de 2013.

Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787*. Registro Oficial 346, Tercer Suplemento, 2 de octubre de 2014.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGECCGC15-00000014*. Registro Oficial 660, Primer Suplemento, 31 de diciembre de 2015.

Ecuador SRI. *Resolución NAC-DGERCGC15-00000052*. Registro Oficial 430, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2015.

Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120*. Registro Oficial 444, 22 de febrero de 2015.

Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000145*. Registro Oficial 448, Primer Suplemento, 28 de febrero de 2015.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055*. Registro Oficial 430, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2015.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCG15-00473*. Registro Oficial 473, Primer Suplemento, 31 de marzo de 2015.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC15-000003235*. Registro Oficial 660, Segundo Suplemento, 31 de diciembre de 2015.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243*. Registro Oficial 781, Primer Suplemento, 22 de junio de 2016.

Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448*. Registro Oficial 873, Segundo Suplemento, 31 octubre de 2016.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507*. Registro Oficial 912, Segundo Suplemento, 21 de diciembre de 2016.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC16-000002075*. Registro Oficial 765, Primer Suplemento, 31 de mayo de 2016.

Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000023*. Registro Oficial 937, Primer Suplemento, 3 de febrero de 2017.


- Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000219*. Registro Oficial 975, Primer Suplemento, 31 de marzo de 2017.
- Ecuador SRI. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000470*. Registro Oficial 80, Primer Suplemento, 15 de septiembre de 2017.
- Ecuador Superintendencia de Compañías. *Resolución SC-INPA-UA-G-10-005*. Registro Oficial 335, 7 de diciembre de 2010.
- Galindo Sifuentes, Ernesto. *Derecho Mercantil, Comerciantes, Comercio electrónico, Contratos mercantiles, y Sociedades mercantiles*. México: Porrúa Editorial. 2004.
- García Novoa, Cesar. “Beneficios fiscales y libre competencia”. En *El Tributo y su aplicación, perspectivas para el siglo XXI Tomo I*, coordinado por Cesar García Novoa y Catalina Hoyos Jiménez, 755-781. Buenos Aires: Editorial Marcial Pons, 2008.
- Guajardo Cantú Gerardo y Andrade de Guajardo Nora. *Contabilidad Financiera*. México D.F.: McGraw-Hill Editorial, 2008.
- Herrera Ramírez, Jorge. *Patentes Municipales*. Chile: Conosur Ltda. Editorial. 2001.
- Martínez Herrera Gerardo, Estrada Chica Humberto, González Puerta Carlos Eduardo y Ospina Aristizabal Luis Bernardo. *La prueba contable en el proceso tributario*. Bogotá: Leyer Editorial, 2000.
- Morán Bovio, David. “La contabilidad de los empresarios”. En *Derecho Mercantil*, coordinado por Guillermo Jiménez Sánchez, 129-156. Barcelona: Ariel Editorial, 2003.
- Naranjo Villavicencio, Marcelo. *El artesano como actor social*. Primera edición. Cuenca: CIDAP Editorial. 1990.
- Quintana Adriano, Elvia. *Derecho Mercantil, Comerciantes, comercio electrónico, contratos mercantiles, y sociedades mercantiles*. México: Porrúa Editorial. 2002.
- Queralt, Juan Martin. “El Impuesto sobre la renta de las personas físicas”. En *Curso de Derecho Tributario Parte Especial: Los Tributos en Particular*. Décimo octava edición. Madrid: Marcial Pons Editorial. 2002.
- Rezzoagli, Luciano Carlos. *Beneficios Tributarios y Derechos Adquiridos*, Primera edición. México D.F.: Cárdenas Velasco editores S.A. de C.V., 2006.
- Soler, Osvaldo. *Derecho Tributario Económico Constitucional-Sustancial Administrativo-Penal*. Buenos Aires: La Ley Editorial, 2002.

- Tejerizo López, José Manuel. “Impuesto sobre el valor añadido”, en *Curso de Derecho Tributario Parte Especial: Los Tributos en Particular*. Décimo octava edición. Madrid: Marcial Pons Editorial. 2002.
- Uría, Rodrigo. *Derecho Mercantil*. Vigésimo Cuarta Edición. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 1997.
- Villegas, Héctor B. *Curso de Finanzas , derecho financiero y tributario*. Octava edición. Buenos Aires: Astrea Editorial, 2003.
- Zudaire, Hugo Eugenio. *Incentivos Tributarios y el Costo Fiscal de la promoción industria*. Buenos Aires: Editorial La Ley S. A., 2001.

Anexos

Anexo 1: Solicitud on-line para obtener la calificación artesanal y proceso de registro

Formulario de Registro de Artesanos



1 Introducción 2 Generales 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Formulario de Registro de Artesanos



1 Introducción 2 Generales 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Introducción

Este formulario de registro está diseñado para ser llenado en aproximadamente 15 minutos. Está dividido en secciones para mayor facilidad en su completamiento.

Los datos que se solicitan son obligatorios, por favor tome su tiempo para completarlos y no dejar ninguna información en blanco.

Tenga a la mano todos sus documentos importantes, (cédula de identidad, papeleta de votación, depósito bancario, y título y/o recalificación artesanal); o en caso de calificación artesanal autónoma adjuntar certificación de datos de los años de experiencia, así como copias en formato PDF de los mismos que le serán solicitadas en el Paso No. 6

Una vez completado y enviada la información recibirá una notificación al correo electrónico proporcionado por Ud. donde se le notificará de su registro.

En el tiempo mínimo de 48 horas y máximo de 8 días laborables, posteriores a la fecha de ingreso de su Registro, será notificado vía correo electrónico, la fecha de la Inspección por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

SI, declaro haber leído y Acepto los Términos y Condiciones
 NO, declaro haber leído y NO Acepto los Términos y Condiciones

[Comenzar el Registro](#)

Datos Generales

Opción de Registro:

Datos Generales

Apellido paterno: <input type="text" value="Apellido paterno"/>	Apellido materno: <input type="text" value="Apellido materno"/>	Nombres: <input type="text" value="Nombres"/>	Fecha nacimiento: <input type="text" value="Formato: DD-MM-AAAA"/>
Tipo identificación: <input type="text" value="CEDULA"/>	Identificación: <input type="text" value="Identificación"/>	Tipo visa: <input type="text" value="INMIGRANTE PERMANENTE"/>	Nacionalidad: <input type="text" value="ECUADOR"/>
Lugar nacimiento: <input type="text" value="Lugar nacimiento"/>	Grupo sanguíneo: <input type="text" value="A+"/>	Estado civil: <input type="text" value="CASADO(A)"/>	Género: <input type="text" value="FEMENINO"/>
Tipo instrucción: <input type="text" value="PRIMARIA COMPLETA"/>	Auto-definición Étnica: <input type="text" value="AFRODESCENDIENTE"/>	Detalle Auto-definición Étnica: <input type="text" value="EJEMPLO"/>	

Dirección de Domicilio

Provincia: <input type="text" value="AZUAY"/>	Cantón: <input type="text" value="24 DE MAYO"/>	Parroquia: <input type="text" value=""/>	Calle: <input type="text" value="Calle"/>
No. Casa: <input type="text" value="No. casa"/>	Intersección: <input type="text" value="Intersección"/>	Edificio: <input type="text" value="Edificio"/>	Piso: <input type="text" value="Piso"/>

Discapacidad

Tipo discapacidad: <input type="text" value="NO APLICA"/>	Porcentaje discapacidad: <input type="text" value="Porcentaje discapacidad"/>	Carpet discapacidad: <input type="text" value="Carpet discapacidad"/>
--	--	--

Hijos y dependientes

Hijos hombres: <input type="text" value="0"/>	Hijos mujeres: <input type="text" value="0"/>
--	--

Datos de Contacto

Email: <input type="text" value="Email"/>	Teléfono convencional: <input type="text" value="Teléfono convencional"/>	Teléfono celular: <input type="text" value="Teléfono celular"/>	Operadora celular: <input type="text" value="CLARO"/>
Tipo movilidad: <input type="text" value="TRANSPORTE PRIVADO"/>	Rama artesanal: <input type="text" value="350904 - ADORNOS PARA EL HOGAR"/>	Tiene título artesanal: <input type="checkbox"/>	

Gremio

Afiliado: <input type="checkbox"/>	Nombre del Gremio: <input type="text" value="Nombre del Gremio"/>		
Cantidad integrantes Gremio: <input type="text" value="Cantidad"/>	Fecha ingreso Gremio: <input type="text" value="Formato: DD-MM-AAAA"/>	Clasificación Gremio: <input type="text" value="NO APLICA"/>	Carácter Gremio: <input type="text" value="NO APLICA"/>

Comercialización

Lugar comercialización:

Formulario de Registro de Artesanos



1 Introducción / 2 Generales / 3 Talleres / 4 Locales / 5 Capacitación / 6 Archivos

Información de Talleres

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Provincia/Cantón	Dirección	Teléfono	Maquinaria/Herramientas	Operarios	Aprendices	Estado	Clasificación
NO HAY TALLERES INGRESADOS							

[Adicionar Taller](#)

1 Introducción / 2 Generales / 3 Talleres / 4 Locales / 5 Capacitación / 6 Archivos

Información de Talleres

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Provincia/Cantón	Dirección	Teléfono	Maquinaria/Herramientas	Operarios	Aprendices	Estado	Clasificación
NO HAY TALLERES INGRESADOS							

[Atrás](#)

Ingresar nuevo taller

Solo se admiten hasta 15 operarios y 5 aprendices por taller.

Dirección y Teléfono

Provincia: Cantón: Parroquia: Calle:

No. Casa: Intersección: Edificio: Piso:

Teléfono convencional:

Datos del Taller

Tiene maquinaria:

Tiene herramientas:

Estado taller:

Cantidad maquinaria:

Cantidad herramientas:

Cantidad operarios:

Cantidad aprendices:

Clasificación taller:

[Guardar Taller](#)

Formulario de Registro de Artesanos



- 1 Introducción 2 Generales 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Información de Talleres

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Provincia/Cantón	Dirección	Teléfono	Maquinaria/Herramientas	Operarios	Aprendices	Estado	Clasificación	
PICHINCHA/QUITO	PINTAG #567, JAUJA, ,	02 450-9283	0 / 500	3	2	NO CALIFICADO	BIENES	Eliminar

[Adicionar Taller](#)

[Guardar y Continuar](#)

Formulario de Registro de Artesanos



- 1 Introducción 2 Generales 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Información de Locales Comerciales

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Provincia/Cantón	Dirección	Teléfono	Razón social	Nombre comercial	
NO HAY LOCALES COMERCIALES INGRESADOS					

[Adicionar Local Comercial](#)

[Guardar y Continuar](#)

Formulario de Registro de Artesanos



- 1 Introducción 2 Generales 3 Talleres 4 Locales 5 Capacitación 6 Archivos

Información de Capacitación

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Curso	Fecha deseada
NO HAY CURSOS SOLICITADOS	

[Adicionar Solicitud de Curso](#)

[Guardar y Continuar](#)

Formulario de Registro de Artesanos



- 1 Introducción
- 2 Generales
- 3 Talleres
- 4 Locales
- 5 Capacitación
- 6 Archivos

Archivos de Soporte

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Debe ingresar como archivos PDF los siguientes documentos:
Archivos deben estar en Formato PDF y no pesar mas de 1Mb.

1. Cédula y Papeleta de Votación, [Ver ejemplo](#)
2. Papeleta de Depósito Bancario, [Ver ejemplo](#)
3. Título de Artesano, [Ver ejemplo](#)

Tipo de Archivo		
NO HAY ARCHIVOS INGRESADOS		

Adicionar Archivo

Formulario de Registro de Artesanos



- 1 Introducción
- 2 Generales
- 3 Talleres
- 4 Locales
- 5 Capacitación
- 6 Archivos

Guardado archivo

Archivos de Soporte

Registro: LENIN MUÑOZ CASTILLO
Cedula: 1716139090

Debe ingresar como archivos PDF los siguientes documentos:
Archivos deben estar en Formato PDF y no pesar mas de 1Mb.

1. Cédula y Papeleta de Votación, [Ver ejemplo](#)
2. Papeleta de Depósito Bancario, [Ver ejemplo](#)
3. Título de Artesano, [Ver ejemplo](#)

Tipo de Archivo		
✔ TITULO	Descargar	Eliminar
✔ PAPELETA DE DEPOSITO	Descargar	Eliminar
✔ CEDULA Y PAPELETA VOTACION	Descargar	Eliminar

Adicionar Archivo

Guardar y Terminar

Anexo 2: Solicitud para acogerse a la Ley de Fomento Artesanal y Formulario para obtención de los beneficios.



**SOLICITUD PARA ACOGERSE A LA LEY
DE FOMENTO ARTESANAL**

Señor

Presidente del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal:

Yo, _____, con CC. _____

en mi calidad de artesano: Autónomo Maestro de taller Agremiados

solicito obtener los beneficios y exoneraciones de la Ley de Fomento Artesanal, adjunto la información y los documentos que certifican mi calidad de artesano.

Atentamente,

SOLICITANTE

FECHA

CC

NOTA: EL ACUERDO INTERMINISTERIAL, DEBERA SER RETIRADO POR EL ARTESANO Y/O SU REPRESENTANTE, SIN COSTO ALGUNO EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MIPRO

APROBADO

PENDIENTE

NEGADO



**FORMULARIO PARA OBTENCION DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE
FOMENTO ARTESANAL**

1. INFORMACION GENERAL:

- 1.1 Nombres y Apellidos: _____
- 1.2 Actividad Artesanal: _____ CIU _____
- 1.3 Nombre del taller _____
- 1.4 Indicar si el local del Taller es: Propio Arrendado
- 1.5 Dirección del Taller o (Domiciliaria Artesanos Servicios):
Provincia _____ Cantón _____
Ciudad _____ Parroquia _____
Calle _____
Teléfono Domicilio _____ Teléfono Taller _____
Teléfono Celular _____ E-mail _____
- 1.6 Número de trabajadores: _____
- 1.7 **Opcional** - Registro único de contribuyentes (R.U.C) No. _____
- 1.8 **Opcional** - Nombre organización a la que pertenece _____

2. ACTIVIDAD

2.1. Artículos que elabora o actividad de servicios o artística que desarrolla:

Producción Servicios

Artística

Describir: _____

3. LISTADO DE PRODUCTOS QUE ELABORA Y SERVICIOS QUE PRESTA

4. TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EXCLUYENDO TERRENOS Y EDIFICIOS
\$ _____

Declaro que soy artesano (a) y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y que los datos e informaciones que constan en el presente documento y en la solicitud para obtener el registro artesanal son verdaderos y de comprobarse lo contrario, me someto a las sanciones previstas en la Ley.

FIRMA DEL ARTESANO (A)

CEDULA DE CIUDADANIA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Anexo 3 : Registro Oficial No. 335. 7 de diciembre de 2010.

REGISTRO OFICIAL
Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 07 de Diciembre de 2010 - R. O. No. 335

SC-INPA-UA-G-10-005 Acógrese la clasificación de las PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente.

No. SC-INPA-UA-G-10-005 Pedro Solines Chacó SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Considerando:

Que en el Programa Estadístico Comunitario de la CAN, adoptado mediante la Decisión 488 del 7 de diciembre del 2000, se establecen los preceptos básicos para elaborar las estadísticas comunitarias de las PYMES;

Que el Sistema Estadístico Comunitario de la CAN establece que las PYMES comprenden a todas las empresas formales legalmente constituidas y/o registradas ante las autoridades competentes, que lleven registros contables y/o aporten a la seguridad social, comprendidas dentro de los umbrales establecidos en el artículo 3 de la Decisión 702 del 9 y 10 de diciembre del 2008;

Que el artículo 3 de la Decisión 702 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los parámetros de acuerdo a lo señalado a continuación:

a) Las empresas comprendidas dentro de los siguientes rangos de personal ocupado y de valor bruto de las ventas anuales:

Variables (**) Estrato I Estrato II Estrato III Estrato IV Personal ocupado 1 - 9 10 - 49 50 - 99 100 - 199 Valor bruto de las ventas anuales (US\$) * ≤ 100.000 100.001 - 1.000.000 1.000.001 - 2.000.000 2.000.001 - 5.000.000 (*) Margen comercial para las empresas comerciales.

(**) Prevalecerá el valor bruto de las ventas anuales sobre el criterio de personal ocupado.

Que el artículo 5 de la decisión 702 de la Comisión de la Comunidad Andina indica que los Países Miembros deberán elaborar y transmitir estadísticas comunitarias armonizadas sobre las PYMES;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir las resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno de las sociedades mencionadas en el Art. 431, de la misma ley; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS.- Acoger la siguiente clasificación de las PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente:

Variabes Micro Empresa Pequeña Empresa Mediana Empresa Grandes Empresas Personal ocupado De 1 a 9 De 10 a 49 De 50 a 199 ≥ 200 Valor Bruto de Ventas Anuales ≤ 100.000 100.001 - 1.000.000 1.000.001- 5.000.000 $>5.000.000,00$ Monto de Activos Hasta US \$ 100.000 De US \$ 100.001 hasta US \$ 750.000 De US \$ 750.001 hasta US \$ 3,999.999 \geq US \$ 4.000.000

Artículo Segundo.- DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense los señores Intendentes de Compañías de Guayaquil y Quito.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada, en la Superintendencia de Compañías,
Guayaquil 5 de noviembre del 2010.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 19 de noviembre del 2010.- f.) Dr. Víctor
Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

Anexo 4: Superintendencia De Compañías Resolución No. SC.ICL.CPAIFRS.G.11.010

RESOLUCIÓN No. SC.ICL.CPAIFRS.G.11.010

**SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que, el Art. 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, determinar mediante resolución los principios contables que aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los estados financieros, las compañías sujetas a su control;

Que, el Art. 295 del mismo cuerpo legal le confiere atribuciones para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios;

Que, mediante Resolución No. 06.Q.ICL.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la Resolución No. 06.Q.ICL.004 de 21 de agosto del 2006;

Que, con Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", determinando tres grupos;

Que, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en julio de 2009 emitió la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), cuya traducción al español se publicó en septiembre del mismo año;

Que, las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", sean éstas "NIIF completas" o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), recaen en las autoridades legislativas y reguladoras, y en los emisores de normas de cada país.

Que, en concordancia con el considerando que precede, es esencial puntualizar a qué entidades está direccionada la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades

NIIF para las PYMES), y definir las mismas según cuantificaciones del valor bruto de ventas anuales, monto de activos y personal ocupado;

Que, con Resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005 de 5 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Compañías acogió la clasificación de PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente;

Que, el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, dispuso que el tercer grupo de compañías, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del 1 de enero de 2012;

Que, es necesario incentivar el desarrollo de mercado de valores en el país y tender a su democratización a través de la participación de las empresas que pueden acceder a las fuentes de financiamiento e inversión que brinda el mercado;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

Expedir el:

Reglamento para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del registro y preparación de estados financieros, la Superintendencia de Compañías califica como Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), a las personas jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Monto de Activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se considerará como base los estados financieros del ejercicio económico anterior al período de transición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías y entes definidos en el Artículo Primero, numerales 1 y 2 de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas.

Si a partir del año 2011, cualquiera de las compañías definidas en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, cambiare su situación y cumpliere con las tres condiciones señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, podrán optar por implementar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetarán a lo establecido en la sección 35 de dicha norma "Transición a la NIIF para las PYMES", párrafos 35.1 y 35.2, que dicen:

"35.1. Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF

completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

35.2 Una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la NIIF para las PYMES deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.”.

El período de transición para las compañías que cambiaron su situación, será el año del cambio.

ARTÍCULO TERCERO.- Sustituir el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Aplicarán la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero de 2012, todas aquellas compañías que cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Monto de Activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberá elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, aquellas compañías que no cumplan con una de las tres condiciones antes referidas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda compañía sujeta al control de esta Superintendencia, que optare por la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas; por lo que, si alguna compañía del tercer grupo; es decir, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, decidiere inscribirse en el mismo, deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, con la normativa contemplada en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera”.

El año de inscripción en el Registro de Mercado de Valores, constituye su año de transición a las NIIF y los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Si una compañía regulada por la Ley de Compañías, actúa como constituyente u originador en un fideicomiso mercantil, a pesar de que pueda estar calificada como Pequeña o Mediana Entidad (PYME), deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas. El período de transición y de aplicación de la constituyente u originadora será coherente con el grupo al que pertenece, de conformidad con

lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del mismo año.

Para el caso de las compañías constituyentes u originadores de fideicomisos, que se inscriban en el Registro de Mercado de Valores, su año de transición será el de su inscripción; y, para las de los fideicomisos no inscritos, su año de transición será el de la constitución del contrato de fideicomiso.

Por lo que, en ambos casos en su período de transición aplicarán la normativa contemplada en la NIIF 1 “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera” y, los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Si una compañía, regulada por la Ley de Compañías, que venía aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, cancela su inscripción en el Registro de Mercado de Valores y cumple las tres condiciones para calificarse como Pequeña y Mediana Entidad (PYME), a partir del presente año podrá optar por aplicar en el siguiente ejercicio económico la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetará a lo establecido en la sección 35 de dicha norma “Transición a la NIIF para las PYMES”, de acuerdo al texto que consta transcrito en los incisos tercero y cuarto del Artículo Segundo de la presente resolución.

El período de transición para las compañías que modificaron su situación, será el año del cambio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Si la Institución, ejerciendo los controles que le facultan la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, estableciere que los datos y cifras que constan en los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, no responden a la realidad financiera de la empresa, se observará al representante legal, requiriéndole que presente los respectivos descargos, para cuyo efecto se concederá hasta el plazo máximo previsto en la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores; de no presentar los descargos requeridos, se impondrán las sanciones contempladas en las leyes de la materia y sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las compañías del tercer grupo que cumplan las condiciones señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el período de transición (año 2011), dentro de los plazos previstos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 el 31 de diciembre del mismo año, elaborarán obligatoriamente el cronograma de implementación y las conciliaciones referidas en el precitado artículo.

Los ajustes efectuados al inicio y al término del período de transición, deberán contabilizarse el 1 de enero de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Toda compañía que por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente resolución tuviere que cambiar de Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), o viceversa, a la presentación de los primeros estados financieros con la aplicación de la nueva norma, deberá acompañar las respectivas conciliaciones.

ARTICULO DECIMO.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cualquiera de las compañías calificada para aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para

Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), podrá adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, para la preparación y presentación de sus estados financieros, decisión que comunicará a la Superintendencia de Compañías, debiendo posteriormente cumplir con las respectivas disposiciones legales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Cuando una compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), de acuerdo a lo establecido en numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, reformado con el Artículo Tercero de la presente resolución, en cuyo caso no tendrá período de transición, por tanto no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar el cronograma de implementación de las NIIF.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aquellas compañías que por efectos de la presente Resolución deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), prepararán la información contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008 y remitirán a esta Superintendencia, hasta el 31 de octubre de 2011, el cronograma de implementación aprobado por la junta general de socios o accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos; y, hasta el 30 de noviembre de 2011, la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, aprobada por el directorio o por el organismo que estatutariamente estuviere facultado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Deróguese la Resolución No. SC.Q.ICL.CPAIFRS.11.01 de 12 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 11 de Octubre de 2011.

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

SMV/JMR/ECQ
2011-10-07

Anexo 5: Resolución NAC-DGERCCG12-00018: A las personas naturales que ejerzan actividades económicas como artesanías y artesanos.

No. NAC-DGECCGC12-00018 A LAS PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO ARTESANAS Y ARTESANOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria.

Adicionalmente, el inciso segundo del citado artículo señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución a la renta nacional.

Por su parte, el artículo 17 del cuerpo legal *ibidem* establece que: “cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”

El artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia. El artículo 344 del mismo Código establece en sus numerales 4, 7, 11 y 12 respectivamente que son casos de defraudación la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados; la alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos; y, simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

El artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 39 de su Reglamento de aplicación, en relación a la obligación de llevar contabilidad menciona que los artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentran gravados con tarifa cero del Impuesto al

Valor Agregado los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; así como los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

El artículo 188 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los requisitos que deben cumplir “los artesanos para que en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidos y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios, emitan comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado.”

Por otro lado, el artículo 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.”

En concordancia, el artículo 53 ibídem establece que la Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código, señalando en el inciso segundo del citado artículo que, en caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.

Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento. Al respecto, el artículo 107 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que para efectos de dicho Reglamento los artesanos serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, considerando su tamaño, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados, conforme lo establecido en el artículo 106 del citado cuerpo reglamentario.

Conforme a la Ley de Fomento Artesanal, solo estarán amparados los artesanos que se dediquen en forma individual, de asociaciones, de cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producciones de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual.

Por otro lado, el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano define lo que se entiende por “Actividad Artesanal”, “Artesano” y “Taller Artesanal”. Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales que ejerzan actividades económicas como artesanas y artesanos, lo siguiente:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno y de su Reglamento de aplicación, señalados en la presente Circular, y demás normativa tributaria aplicable, será causal suficiente para que:

- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, actualice de oficio la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto pasivo, modificando la categoría de contribuyente “artesano” a la que corresponda, en cada caso en concreto, notificando del particular al respectivo sujeto pasivo.

- El respectivo sujeto pasivo actualice sus comprobantes de venta, sin que pueda utilizar aquellos que contengan información de calificación artesanal.
- El respectivo sujeto pasivo emita comprobantes de venta por sus servicios prestados, así como por los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos, desglosando la correspondiente tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa tributaria vigente.
- El respectivo sujeto pasivo realice la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de forma mensual, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás normativa tributaria vigente.

2. Adicionalmente, aquellas personas naturales que aunque se encuentren registrados en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas como “artesanos”, pero que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 del Código Tributario, atendiendo a la sustancia económica de sus actividades, en las mismas predomine la actividad empresarial:

- Estarán obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria tributaria vigente.
- De ser el caso, actuarán como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta; cumpliendo todas las obligaciones y deberes formales, conforme la normativa tributaria vigente.
- Sin perjuicio de la actualización de oficio por parte de la Administración Tributaria, deberán actualizar su Registro Único de Contribuyentes, así como sus comprobantes de venta, y no podrán utilizar aquellos que contengan información relacionada con la calificación artesanal.

3. La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, en coordinación con los organismos competentes para calificar a las artesanas y los artesanos, efectuará los procedimientos de control necesarios, para una cabal aplicación de lo dispuesto en el presente acto normativo.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de octubre del 2012.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Anexo 6: Decreto Ejecutivo 210

Nº 210

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 283 y 284 de la Constitución de la República señalan los objetivos de la política económica son construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; además, que garanticen condiciones de eficiencia, competitividad, productividad y justicia;

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución de la República señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que el cálculo del anticipo de Impuestos a la Renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que, el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez;

Que, mediante Oficios números: MEF-MINFIN-2017-0646-O de 17 de noviembre de 2017 suscrito por el Ministro de Finanzas con base a lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; MIPRO-MIPRO-2017-0490-OF del 20 de noviembre de 2017 suscrito por el Ministro de Industrias y Productividad Subrogante; y, SRI-SRI-2017-0193-OF de 20 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Servicio de Rentas Internas, solicitan de conformidad con lo establecido en la letra i) del numeral 2 del artículo 41 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno la rebaja para el cálculo del anticipo al Impuesto a la Renta;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, una vez que sea cumplido lo previsto en la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se necesario establecer rebajas aplicables al cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta de las pequeñas, medianas y grandes empresas, considerando el rol que desempeñan los distintos sectores empresariales y su importancia en la generación de empleo, como un aspecto fundamental dentro del diseño de las políticas públicas en materia económica; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario interno y, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

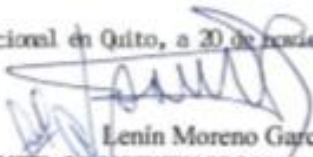
Artículo 1.- La rebaja del 100% del pago del saldo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2017, para los siguientes contribuyentes: personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, cuyas ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio fiscal 2017, sean iguales o menores a quinientos mil (US \$ 500.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La rebaja del 60% en el valor a pagar del saldo del anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2017, para los contribuyentes: personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, cuyas ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio fiscal 2017, sean de entre quinientos mil (US \$ 500.000,01) dólares de los Estados Unidos de América y un centavo de dólar hasta un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- La rebaja del 40% en el valor a pagar del saldo del anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2017, para los contribuyentes: personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, cuyas ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio fiscal 2017, sean de un millón (US \$ 1'000.000,01) de dólares de los Estados Unidos de América y un centavo de dólar o más.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Servicio de Rentas Internas dentro del ámbito de sus competencias, y el mismo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, el Palacio Nacional en Quito, a 30 de noviembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 7: Decreto Ejecutivo 218

Nº 218

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 284 la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el literal e) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través de la implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción estratégica en el mundo;

Que el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código;

Que el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece los parámetros de clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el sector microempresarial requiere una priorización por parte de las políticas públicas, al ser uno de los principales actores productivos y generadores de empleo del país, manteniendo coherencia con uno de los principales objetivos de la política económica, que es construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo Único.- En el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 450 del 17 de mayo del 2011, sustitúyase en la letra a) la frase “cien mil (US \$ 100.000,00)” por “trescientos mil (US \$ 300.000,00)”; y, en la letra b) la frase “cien mil uno (US \$ 100.001,00)” por “trescientos mil uno (US \$ 300.001,00)”.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 8: Circular NAC-DGECCGC12-00018

NAC-DGECCGC12-00018

PUBLICADO EN SUP. R.O. N° 812 DEL 18-OCT-2012

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR

NAC-DGECCGC12-00018

A las personas naturales que ejerzan actividades económicas como artesanas y artesanos

No. NAC-DGECCGC12-00018

**A LAS PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ACTIVIDADES
ECONÓMICAS COMO ARTESANAS Y ARTESANOS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria.

Adicionalmente, el inciso segundo del citado artículo señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución a la renta nacional.

Por su parte, el artículo 17 del cuerpo legal ibídem establece que: *“cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”*

El artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 344 del mismo Código establece en sus numerales 4, 7, 11 y 12 respectivamente que son casos de defraudación la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados; la alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos; y, simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

El artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 39 de su Reglamento de aplicación, en relación a la obligación de llevar contabilidad menciona que los artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentran gravados con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; así como los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

El artículo 188 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los requisitos que deben cumplir *“los artesanos para que en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidos y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios, emitan comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado.”*

Por otro lado, el artículo 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: *“Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.”*

En concordancia, el artículo 53 ibídem establece que la Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código, señalando en el inciso segundo del citado artículo que, en caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento.

Al respecto, el artículo 107 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que para efectos de dicho Reglamento los artesanos serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, considerando su tamaño, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados, conforme lo establecido en el artículo 106 del citado cuerpo reglamentario.

Conforme a la Ley de Fomento Artesanal, solo estarán amparados los artesanos que se dediquen en forma individual, de asociaciones, de cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producciones de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual.

Por otro lado, el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano define lo que se entiende por “Actividad Artesanal”, “Artesano” y “Taller Artesanal”.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales que ejerzan actividades económicas como artesanas y artesanos, lo siguiente:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno y de su Reglamento de aplicación, señalados en la presente Circular, y demás normativa tributaria aplicable, será causal suficiente para que:
 - Ø El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, actualice de oficio la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto pasivo, modificando la categoría de contribuyente “artesano” a la que corresponda, en cada caso en concreto, notificando del particular al respectivo sujeto pasivo.
 - Ø El respectivo sujeto pasivo actualice sus comprobantes de venta, sin que pueda utilizar aquellos que contengan información de calificación artesanal.
 - Ø El respectivo sujeto pasivo emita comprobantes de venta por sus servicios prestados, así como por los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos, desglosando la correspondiente tarifa del 12%

del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa tributaria vigente.

Ø El respectivo sujeto pasivo realice la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de forma mensual, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás normativa tributaria vigente.

2. Adicionalmente, aquellas personas naturales que aunque se encuentren registrados en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas como “artesanos”, pero que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 del Código Tributario, atendiendo a la sustancia económica de sus actividades, en las mismas predomine la actividad empresarial:

Ø Estarán obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria tributaria vigente.

Ø De ser el caso, actuarán como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta; cumpliendo todas las obligaciones y deberes formales, conforme la normativa tributaria vigente.

Ø Sin perjuicio de la actualización de oficio por parte de la Administración Tributaria, deberán actualizar su Registro Único de Contribuyentes, así como sus comprobantes de venta, y no podrán utilizar aquellos que contengan Información relacionada con la calificación artesanal.

3. La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, en coordinación con los organismos competentes para calificar a las artesanas y los artesanos, efectuará los procedimientos de control necesarios, para una cabal aplicación de lo dispuesto en el presente acto normativo.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de octubre del 2012.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Anexo 9: Circular NAC-DGECCGC18-0000002



CIRCULAR No. NAC-DGECCGC18-0000002

08 FEB 2018

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial en el Suplemento 150 el 29 de diciembre del 2017, señala que sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

El artículo ídem señala que para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con base en la normativa legal y reglamentaria anteriormente expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta y/o del Impuesto al Valor Agregado (IVA) lo siguiente:

1. De conformidad con la normativa citada, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, esto es a partir del 29 de diciembre de 2017, se estableció la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar pagos, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), incluido impuestos. Esta disposición se aplicará a partir del 1 de enero del 2018.

www.SRI.gob.ec

2. Si respecto de una operación económica se efectuasen retenciones en la fuente de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o de Impuesto a la Renta, para establecer el monto de la misma se deberá considerar el valor pagado más el valor de las retenciones efectuadas y el IVA percibido, de ser el caso. Lo señalado aplica también en los casos de pagos por el sistema financiero de manera parcial, respecto de dicha parte del pago.

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular, así como la adecuada liquidación y pago de los respectivos impuestos.

En todo aquello que no se oponga a esta Circular, se continuará aplicando la Circular N° NAC-DGECGC12-000-14, publicada en el Registro Oficial N°756 de fecha 30 de julio del 2012.

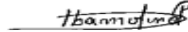
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Comuníquese y publíquese.-

Dicho y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M.,

08 FEB 2018

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 10: Monto máximo de activos fijos para la pequeña industria

Acuerdo Ministerial 399

Registro Oficial 151 de 20-ago-2003

Estado: **Vigente**

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 5 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria.

Acuerda:

Art. 1.- Fijar en trescientos cincuenta mil dólares (USD 350.000,00) el monto máximo de activo fijo, excluidos terrenos y edificaciones de la pequeña industria.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo No. 02 026 de 22 de enero de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero de 2002 .

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana Empresa, Microempresas y Artesanías.